

Universidad del País Vasco – Facultad de Derecho

Grado en Criminología

LA ANTESALA DEL INFIERNO

La inhumanidad del
corredor de la muerte en Estados Unidos

Trabajo realizado por: Sara Poch Montoya

Dirigido por: José Luis de la Cuesta Arzamendi

Año académico: 2018-2019

eman ta zabal zazu



UPV EHU

Contacto de la alumna: spoch001@ikasle.ehu.eus o sarapoch796@gmail.com

Agradecimientos

Quiero expresar todo mi agradecimiento a José Luis de la Cuesta Arzamendi por haber confiado en mí y haberme animado a elaborar el presente Trabajo de Fin de Grado. Sus consejos, su dedicación y motivación han sido fundamentales todos estos meses.

Gracias a Luis Arroyo Zapatero y Andrés Krakenberger por haberme concedido su tiempo y haber enriquecido el trabajo con sus palabras. También a la Universidad del País Vasco por impulsar una ciencia tan importante como la Criminología.

Gracias a mis padres y a mi pareja por su apoyo incondicional, ánimos y paciencia para ir siempre hacia adelante.

Por último, quisiera dedicar este trabajo a todas las personas que han visto vulnerados sus derechos humanos en el corredor de la muerte de Estados Unidos, en especial a Pablo Ibar, espero que algún día se convierta en un preso liberado más.

“Echo de menos las estrellas. Sabes, no he visto las estrellas en años y años. Echo de menos la lluvia. Echo de menos la comida. Echo de menos todas esas cosas. Pero a lo que todo se reduce – y esto es lo que más me marcará y llevaré conmigo como una cicatriz – es que echo de menos que me traten como a un ser humano.”

Damien Echols, condenado a muerte en Arkansas.

“Quitar la vida es algo demasiado absoluto, demasiado irreversible, para que un ser humano la tenga que aplicar a otro ser humano, incluso cuando está respaldada por un proceso legal.”

Ban Ki-Moon, Secretario General de Naciones Unidas.

I. Introducción	5
1.1 Resumen ejecutivo	5
1.2 Objetivos específicos.....	9
II. La pena de muerte	10
2.1 Definición, supuestos de aplicación y métodos de ejecución.....	10
2.2 Estado actual de la pena de muerte	12
2.2.1 Países abolicionistas y retencionistas	12
2.3 La pena de muerte como vulneración de los derechos humanos	14
2.3.1 Naciones Unidas	14
2.3.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	14
2.3.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	15
2.3.1.3 Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte	15
2.3.1.4 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	16
2.3.2 Consejo de Europa.....	17
2.3.2.1 Convención Europea de Derechos Humanos	17
2.3.2.2 Protocolo N°6 de la Convención para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte	18
2.3.2.3 Protocolo N°13 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias.....	18
2.3.3 Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	18
III. El corredor de la muerte en Estados Unidos	20
3.1 Estados con pena capital en el presente.....	20
3.1.1 Datos estadísticos de presos ejecutados.....	21
3.1.2 Datos estadísticos de presos en el corredor de la muerte	22
3.2 Características del corredor de la muerte.....	23
3.2.1 Las celdas del corredor	24

3.2.2	<i>El confinamiento solitario</i>	26
3.2.3	<i>Alimentación, higiene y sanidad</i>	29
3.2.4	<i>Desarraigo social y familiar</i>	30
3.2.5	<i>Trato de los funcionarios</i>	32
3.2.6	<i>Régimen del corredor</i>	34
3.2.6.1	<i>Actividades de tiempo libre y educación</i>	34
3.3	El tiempo de espera en el corredor de la muerte	36
3.3.1	<i>¿Por qué se dan los retrasos prolongados?</i>	37
3.3.2	<i>La reclamación de Lackey</i>	39
3.3.3	<i>Declaraciones de la jurisprudencia</i>	40
3.3.4	<i>La eterna espera en California</i>	41
3.3.5	<i>Repetidas llamadas hasta la ejecución</i>	42
3.3.6	<i>Soluciones para reducir el tiempo de espera</i>	43
3.4	El fenómeno y el síndrome del corredor de la muerte	45
3.4.1	<i>Afecciones psicológicas y fisiológicas</i>	45
3.4.2	<i>Fenómeno del corredor de la muerte</i>	47
3.4.3	<i>Síndrome del corredor de la muerte</i>	48
3.4.3.1	<i>El suicidio como respuesta al síndrome del corredor de la muerte</i>	49
3.4.3.2	<i>Presos voluntarios para la ejecución</i>	50
3.5	El día de la ejecución	51
3.5.1	<i>Proceso de ejecución en Texas</i>	52
3.5.1.1	<i>Antes de la ejecución</i>	52
3.5.1.2	<i>El día de la ejecución</i>	53
3.5.2	<i>Proceso de ejecución en Florida</i>	55
3.5.3	<i>La inyección letal y su problemática</i>	55
3.5.3.1	<i>¿Cómo funciona?</i>	56
3.5.3.2	<i>Coste económico de la pena capital</i>	57
3.5.4	<i>Últimas palabras del condenado</i>	58
	▪ <i>El propio yo</i>	58
	▪ <i>Los seres queridos</i>	58
	▪ <i>Expresar sentimientos personales</i>	59
	▪ <i>Definir la situación</i>	59
	▪ <i>Lidiar con la situación</i>	60

▪ <i>Búsqueda del perdón</i>	60
3.5.5 <i>Ejecuciones fallidas</i>	61
3.6 El sufrimiento desmesurado, ¿justo y necesario?	64
3.6.1 <i>Normas contra la prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el corredor de la muerte</i>	65
3.6.1.1 <i>Confinamiento solitario</i>	65
3.6.1.3 <i>Ventanas y luz</i>	69
3.6.1.4 <i>Atención médica y psicológica</i>	69
3.6.1.5 <i>Conclusiones del apartado</i>	69
3.6.2 <i>Principio de humanidad</i>	70
3.6.3 <i>Principio de resocialización</i>	72
3.7 La absolución: ¿camino a la resocialización?	72
IV. Trabajo de campo	78
4.1 Caso Pablo Ibar	78
4.1.1 <i>Resumen del caso</i>	79
4.1.2 <i>La vida de Pablo Ibar en el corredor de la muerte</i>	80
4.1.2.1 <i>Condiciones sociales y ambientales</i>	81
▪ <i>El lugar</i>	81
▪ <i>La alimentación e higiene</i>	82
▪ <i>La incomunicación y el desarraigo familiar</i>	83
▪ <i>Las actividades en el corredor</i>	83
▪ <i>El tiempo libre</i>	84
4.1.2.2 <i>Condiciones psicológicas</i>	85
▪ <i>El tiempo en el corredor</i>	85
▪ <i>La salud física y mental</i>	86
▪ <i>La vulneración del derecho a la dignidad humana</i>	87
4.1.2.3 <i>Condiciones jurídicas</i>	88
4.1.3 <i>Situación actual del español: a la espera de una pena</i>	90

4.2 Entrevista a Andrés Krakenberger: portavoz de la Asociación Contra la Pena de Muerte Pablo Ibar y presidente de la Asociación Pro-Derechos Humanos Argituz	92
4.2.1 <i>La resistencia al cambio sobre la pena de muerte en EE. UU.....</i>	93
4.2.2 <i>La severidad de la Fiscalía en EE. UU: “Allí no buscan la verdad, sino que es mera acusación, pura y dura”.....</i>	94
4.2.3 <i>El principal objetivo del corredor de la muerte es el mero castigo del preso, sin tratamiento penitenciario ni resocialización</i>	97
4.2.4 <i>Las condiciones en el corredor de la muerte son siempre crueles, inhumanas y degradantes.....</i>	99
4.3 Entrevista a Luis Arroyo Zapatero: presidente de la Sociedad Internacional de Defensa Social y fundador de la Red Académica contra la Pena de Muerte	100
4.3.1 <i>Motivos por los que se mantiene la pena de muerte en EE. UU: política, religión y competencias estatales</i>	102
4.3.2 <i>“El corredor de la muerte es la antesala del infierno”.....</i>	104
4.3.3 <i>La inyección letal es tan inhumana como la silla eléctrica.....</i>	106
4.3.4 <i>El problema del encarcelamiento masivo y el gasto económico del corredor..</i>	107
4.3.5 <i>Abolición de la pena de muerte</i>	109
V. Conclusiones del trabajo	111
VI. Discusión final.....	115
VII. Referencias bibliográficas	117
VIII. Anexos.....	124

I. Introducción

1.1 Resumen ejecutivo

La pena de muerte es el castigo más cruel, inhumano y degradante que existe. Constituye una violación del derecho a la vida, un derecho inherente a todo ser humano.

El 10 de octubre es el Día Mundial contra la Pena de Muerte. Cada año, la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte trata de concienciar a la sociedad sobre cuestiones que giran en torno a este castigo. En el último año (octubre de 2018) trataron de sensibilizar la opinión pública sobre las condiciones de vida inhumanas de las personas condenadas a muerte.

Cuando comencé a buscar información sobre el corredor de la muerte en Estados Unidos, percibí la enorme preocupación por parte de los organismos internacionales sobre la conservación de la pena capital en este país. Al mismo tiempo, me sorprendió la falta de información y documentación sobre el corredor de la muerte en el ámbito nacional (y europeo, aunque en menor medida) en comparación con la pena capital americana. De hecho, la mayoría de los libros y artículos que he utilizado han sido, como era de esperar, de origen estadounidense. Por lo tanto, y gracias también a mi tutor José Luis de la Cuesta, reflexioné acerca de la importancia de realizar un trabajo que recogiese todas las condiciones del corredor de la muerte y mostrar la inhumanidad del lugar como castigo adicional a la pena capital.

Actualmente, Estados Unidos es el país con más personas encarceladas en todo el mundo¹, de entre las cuales miles de ellas se encuentran en el corredor de la muerte a la espera de su ejecución. Las condiciones de vida de las personas que están condenadas a muerte pueden variar de un lugar a otro, pero nos afectan a todos. El hecho de vivir en celdas de dos por tres metros en régimen de aislamiento solitario trae consigo la deshumanización de los presos. Se convierten en seres humanos en los que la sociedad ya no invierte, como si dejasen de estar vivos incluso antes de ejecutarlos. El corredor

¹ A finales de 2018, Estados Unidos encabezó la lista de países con mayor población carcelaria con un total de 2.121.600 reclusos, frente a China que quedó en segundo lugar con 1.649.804 prisioneros (World Prison Brief, 2018).

de la muerte hace que las personas que se encuentren allí recluidas dejen de considerarse “seres humanos” (Coalición Mundial, 2018).

Se ha demostrado que la pena de muerte es un castigo que no tiene un efecto disuasorio para los delitos violentos que más preocupan en la sociedad. Es una pena irreversible y, muy a menudo, entraña el riesgo de que se ejecute a presos inocentes. Y mientras los tribunales determinan si los estados deben ejecutar a estos seres humanos, ellos continúan a la espera en el corredor de la muerte, en confinamiento solitario y en condiciones crueles e inhumanas que, décadas más tarde, finalizarán tras la ejecución del preso.

En definitiva, a medida que los estados avanzan poco a poco hacia la posible abolición de la pena de muerte en todo Estados Unidos, la violación de los derechos humanos que trae consigo el corredor de la muerte requiere una especial atención, además de inmediata, para concienciar sobre su inhumanidad e incumplimiento de la normativa internacional y mundial.

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo estudiar, analizar y exponer las condiciones inhumanas que envuelve el corredor de la muerte de Estados Unidos a raíz de la existencia de la pena capital en el país, constituyendo un castigo cruel, inhumano y degradante que vulnera los derechos humanos de los presos condenados. Para ello, el presente trabajo se ha dividido en cuatro capítulos:

En el primer capítulo, he analizado el estado actual de la pena de muerte a nivel global, realizando un balance de los países abolicionistas y retencionistas de este castigo. Seguidamente, he llevado a cabo una revisión de la normativa a nivel mundial e internacional que permita dar a conocer los motivos por los que la pena de muerte no cumple con el respeto a los derechos humanos y a la prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Concretamente, se destaca la normativa de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, estudiando las declaraciones, pactos y convenios que Estados Unidos ha firmado y ratificado.

La particularidad que reviste Estados Unidos en cuanto al “corredor de la muerte” y la cantidad de reclusos que permanecen encarcelados a la espera de su ejecución, ha de ser estudiada en toda su integridad. De esta forma, en el segundo capítulo se profundiza de manera completa en el corredor de la muerte. Al comienzo, he recogido datos estadísticos actualizados sobre el número de presos que se encuentran en el corredor y el número de ejecutados que ha habido desde el año 1976, agrupados en función de la raza y el método por el que fueron ejecutados. Seguidamente, he leído libros, artículos académicos, leyes y estudios acerca de esta forma de internamiento (mayormente en inglés) que muestran todas las particularidades y condiciones inhumanas que presenta. En concreto, he analizado las celdas del corredor, la gravedad del confinamiento solitario, la alimentación e higiene, la atención médica, el desarraigo social y familiar, el trato entre presos y funcionarios, el régimen y las actividades de tiempo libre. Todo ello enfocado hacia el aspecto humano y a cómo dichas condiciones afectan física y psicológicamente en los condenados a muerte. Igualmente, también se ha hecho hincapié en la eterna espera y el síndrome del corredor de la muerte, tratando de averiguar el porqué del tiempo prolongado en el corredor y las causas del síndrome que sufren la mayoría de los condenados.

Por otro lado, también se han detallado los aspectos fundamentales que engloba el día de la ejecución de un preso, así como una breve comparación de los protocolos de ejecución entre estados (Texas y Florida), la inyección letal y sus errores, y un análisis del último manifiesto de los condenados. Por último, después de conocer todas las condiciones del corredor de la muerte, he realizado una contrastación de las características de esta prisión con el principio de humanidad, la prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y el principio de resocialización. Con todo ello, se espera reflejar la violación de estos principios inherentes a todo condenado que se halle en el corredor.

El tercer capítulo está dedicado de manera íntegra a la parte empírica del trabajo. Teniendo como base el marco teórico anteriormente desarrollado, he querido trasladar la teoría del corredor de la muerte al caso real de Pablo Ibar. En pocas palabras, se trata de un preso español que ha vivido 16 años en el corredor de la muerte del Estado de Florida. En el primer apartado he analizado las condiciones sociales, ambientales, psicológicas y jurídicas de Pablo Ibar durante su estancia en el corredor, con el objetivo

de confrontar la base teórica y mostrar la inhumanidad y crueldad que sufren los condenados. En la segunda parte se ha procedido a la realización de las entrevistas, recogiendo la valoración personal de personas que conocen de primera mano las condiciones y peculiaridades de la pena capital, el corredor de la muerte y el caso de Pablo Ibar.

Por último, la información obtenida en la parte teórica y el trabajo de campo ha sido utilizada para exponer las conclusiones del trabajo, junto con una discusión final que trate de motivar al lector a reflexionar sobre la inhumanidad del corredor de la muerte y la inutilidad de la pena capital.

Como ya he comentado, para el trabajo de campo he optado por la realización de dos entrevistas, teniendo el placer de haber podido hablar con Andrés Krakenberger (portavoz de la Asociación Contra la Pena de Muerte de Pablo Ibar) y con Luis Arroyo Zapatero (miembro de numerosos organismos académicos nacionales e internacionales destinados a la abolición de la pena de muerte y la defensa de los derechos humanos).

Para las entrevistas, previamente redacté un consentimiento informado que fue firmado y fechado por ambos. Las peculiaridades de las entrevistas (duración, lugar y medios utilizados) se detallan en la parte introductoria de cada una de ellas, pero cabe señalar que las preguntas se formularon de manera directa y que no hubo ningún problema durante la realización de estas. Es cierto que las entrevistas fueron adquiriendo caminos diferentes, si bien el guion de ambas no fue el mismo. En el caso de A. Krakenberger, profundicé más en torno al caso de Pablo Ibar, mientras que con L. Arroyo traté de obtener su valoración personal acerca de las condiciones del corredor de la muerte y algunas particularidades de la Justicia americana y la pena capital.

Finalmente, quisiera destacar que, a lo largo de las entrevistas, algunas respuestas indujeron a debatir a su vez sobre otras cuestiones interesantes, algo con lo que he quedado muy satisfecha, ya que he tenido la posibilidad de indagar en temas que desconocía y que han enriquecido la base teórica. Las preguntas de la entrevista las dividí en varios bloques, como se muestra en la transcripción de las mismas en los anexos correspondientes:

- Preguntas sobre la pena de muerte en Estados Unidos.
- Sobre el sistema de Justicia americano.
- Sobre el corredor de la muerte en general y las características en particular.
- Sobre el día de la ejecución y la inyección letal.
- Sobre el caso de Pablo Ibar (a Andrés Krakenberger).
- Sobre la posible abolición de la pena capital en el país.

1.2 Objetivos específicos

Además del objetivo principal de este trabajo, también me propuse alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- Conocer el estado actual de la pena de muerte en todo Estados Unidos y la cantidad de presos ejecutados que ha habido hasta el momento.
- Analizar los factores que generan el tiempo de espera y los retrasos prolongados en el corredor de la muerte.
- Profundizar en lo que conocía en torno al caso de Pablo Ibar y reflejar la extrema gravedad del corredor con base en sus vivencias.
- Estudiar el recorrido de los métodos de ejecución en Estados Unidos y responder a la pregunta de si la inyección letal es adecuada e indolora o no.
- Analizar cómo funciona el sistema de Justicia americano en torno a este castigo.
- Descubrir los motivos por los que la pena capital todavía no ha sido abolida en el país.
- Hacer una aproximación general hacia el futuro de la pena de muerte en Estados Unidos.

II. La pena de muerte

2.1 Definición, supuestos de aplicación y métodos de ejecución

La pena de muerte, también denominada pena capital, consiste en ejecutar la muerte de un condenado por parte del Estado. Su regulación se remonta al siglo XVII a.C cuando comenzó su regulación a través de la ley del talión, recogida en el Código de Hammurabi creado en el año 1750 a.C. Anteriormente, la pena de muerte se aplicaba prácticamente para la gran mayoría de conductas delictivas, desde robos menores y embriaguez consuetudinaria hasta delitos de adulterio y homicidios (Treglia y Corvalan, s.f.). En la Edad Media y el período de Ilustración, los civiles eran perseguidos e incluso ejecutados si, por ejemplo, no cumplían con sus labores cotidianas. En la actualidad, los supuestos de aplicación de la pena capital se han reducido y se contempla para delitos muy variados primordialmente para los delitos de asesinato, adulterio, tráfico de drogas o delitos de cuello blanco (Amnistía Internacional, 2013). De esta forma, la trayectoria de la pena de muerte por las diversas civilizaciones humanas ha supuesto que los métodos de ejecución también varíen en función de la época y el lugar en el cual nos encontremos. Por ello, resulta fundamental realizar una breve descripción sobre los métodos universales que se han utilizado hasta el presente.

Uno de los métodos más aplicados en los pueblos bárbaros, como los indios y celtas, fue la crucifixión; esto es, atar al condenado con clavos a una cruz para causarle un enorme sufrimiento hasta que fallece. Esta técnica también fue usada en la Antigua Roma, pero en aquella época los métodos principales de ejecución eran la decapitación con hacha o atar a los condenados a un árbol y fustigarlos (Mateo Donet, 2014, 96, 102 y 177). Destacar que este último es un método que continúa utilizándose en países como Arabia Saudita y Sudán.

Más adelante en Inglaterra, concretamente en el siglo XII, la ejecución de los condenados se llevaba a cabo mediante la muerte en la hoguera o el desmembramiento, también conocido como desentrañamiento.

Junto con el principio de la Revolución Francesa de 1789 se comenzó a utilizar la famosa guillotina², dejando a un lado la decapitación romana, aunque también se ejecutaba a los reos a través del denominado matrimonio republicano, que consistía en atar a dos personas y arrojarlas al río con el objetivo de morir ahogadas. Finalizando con Europa, cabe señalar que el uso de la rueda en las ejecuciones se mantuvo hasta la época moderna, principalmente para los casos de homicidio (The Clinic Online, 2013)³. Adicionalmente, también han existido otros métodos de ejecución como el aplastamiento, la sierra, el desollamiento o el tablón que, aunque no fueran tan habituales, han sido técnicas que de igual manera ocasionaron muertes muy dolorosas para los condenados (Arzabal, 2018)⁴.

En general, los métodos de ejecución actuales han reducido la brutalidad de aquellos sistemas. No obstante, para la abolición de la pena capital queda mucho trabajo por delante, incluyendo la eliminación de métodos arcaicos que todavía utilizan algunos países, como la lapidación en territorios africanos u Oriente Medio y el fusilamiento del reo en países asiáticos, además de la inyección letal estadounidense que más adelante analizaremos.

Como consecuencia, existe una gran cantidad de organizaciones, tales como Amnistía Internacional⁵ y REPECAP⁶, que se oponen firmemente a la aplicación de esta pena, afirmando que se trata del castigo más cruel, inhumano y degradante que ha existido y existe actualmente en los diversos países alrededor del mundo; todo ello con independencia de la responsabilidad penal del autor del hecho y de la naturaleza del delito que haya cometido (Amnistía Internacional, 2015).

² El nombre proviene del cirujano francés Guillotin, que en 1789 propuso el uso de este método para reducir el sufrimiento y la agonía de los condenados a causa de la hoguera o el desmembramiento. Para más información consulte <https://www.altima-sfi.com/es/tanatopedia/guillotina/>

³ <https://www.theclinic.cl/2013/09/18/los-25-metodos-de-ejecucion-mas-brutales-de-la-historia-de-la-humanidad/>

⁴ <https://www.vix.com/es/btg/curiosidades/6996/los-11-metodos-de-ejecucion-mas-terribles-de-la-historia>

⁵ Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos.

⁶ La Red Académica Internacional por la Abolición de la Pena Capital, creada en 2009, es miembro de la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte. Entre sus miembros, cuenta con la participación de Luis Arroyo Zapatero a quien tuve la ocasión de realizarle una de las entrevistas del presente trabajo.

2.2 Estado actual de la pena de muerte

A nivel mundial, China es el lugar donde más se aplica la pena de muerte y donde suceden la gran mayoría de ejecuciones anuales. El Informe 2017/2018 de Amnistía Internacional sobre la situación de los derechos humanos, publicó que este país ejecuta a más reclusos que el resto de los países juntos, sin contar con la cifra negra que el gobierno mantiene en secreto sobre la verdadera cantidad de ejecuciones que anualmente lleva a cabo. Según William Schabas, en China las cifras ascienden a las 3.000 ejecuciones por año en delitos que no son exclusivamente asesinatos, sino tráfico de drogas o delitos de cuello blanco, aunque la ONU no tiene los datos exactos del país (Arroyo Zapatero, Schabas, Nieto & Yagüe, 2014, 28). Adicionalmente, entre los países que siguen a China en la lista de ejecutores se destacan Irán, Arabia Saudí, Irak y Pakistán, con un total de 507, 146, 125 y 60 ejecuciones en 2017 respectivamente.

2.2.1 Países abolicionistas y retencionistas

En la actualidad, de los 194 países soberanos⁷, 56 mantienen en vigor la pena capital para los delitos más graves. Ante dichas cifras, vamos a realizar un breve recorrido por los continentes y sus principales países, con el objetivo de tener una visión general acerca de la situación de este castigo.



FUENTE: *es.wikipedia.org*

⁷ Países reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas con autogobierno y completa independencia.

En primer lugar, Europa es el único continente que prohíbe la pena de muerte para todos los delitos; con la excepción de Bielorrusia, donde las condiciones penitenciarias son de máxima pobreza, prevalece la violación de derechos humanos de los reclusos y las ejecuciones se realizan en secreto sin previo aviso a los familiares del preso (Amnistía Internacional, 2018). En el caso de España, la última ejecución por pena de muerte tuvo lugar un mes antes del fallecimiento de Franco en 1975. La Constitución Española de 1978 proclamó su abolición disponiendo en su artículo 15 que: “*Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.*” (Arroyo Zapatero, et al., 2014, 25).

A diferencia del continente europeo, la pena de muerte en Asia es bastante habitual, ya que, tal y como hemos mencionado anteriormente, China encabeza la lista de mayores ejecutores del planeta. Corea del Norte, India, Japón, Tailandia y Vietnam son, entre otros, algunos de los países retencionistas que, junto con China, no han abolido la pena capital; mientras que Camboya (1989), Nepal (1997), Filipinas (2006) y Mongolia (2017) la derogaron recientemente.

En cuanto a América, los países que mantienen la pena de muerte en su Código Penal se reducen a Cuba, Guatemala, Belice, Guyana y Estados Unidos, siendo este último un territorio donde hay tanto estados abolicionistas como retencionistas. Como veremos más adelante, la pena de muerte estadounidense se ha convertido en un tema muy polémico, ya que existen miles de partidarios que la defienden frente a los manifestantes que piden su abolición.

Por último, África es el continente que mayores avances está teniendo en relación con la abolición de la pena de muerte, con especial significación de Sudáfrica (Arroyo Zapatero et al., 2014, 9). Aunque son muchos los países que todavía la aplican (Guinea, Nigeria, Somalia, Libia o Egipto), según el Secretario General de Amnistía Internacional, Salil Shetty, “*los avances en África subsahariana han reforzado la posición de la región como faro de esperanza para la abolición.*” (Naranjo, 2018).

2.3 La pena de muerte como vulneración de los derechos humanos

Diversos instrumentos universales y regionales han desarrollado a nivel mundial e internacional la prohibición de la tortura, los tratos inhumanos, crueles o degradantes y la abolición de la pena de muerte (de la Cuesta Arzamendi, 2013, 83). A continuación, se presentan los textos normativos referentes a esta pena en el seno de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

2.3.1 Naciones Unidas⁸

Para probar que efectivamente la pena capital vulnera los derechos humanos de los individuos, resulta esencial hacer una referencia a los avances que la Organización de las Naciones Unidas ha desarrollado al respecto, especialmente a su publicación sobre *“Los principales tratados internacionales de derechos humanos”* (en Nueva York y Ginebra, 2006) que se refiere a los siguientes tratados:

2.3.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

A nivel mundial, la DUDH ha sido el documento más importante en relación con la defensa de los derechos humanos. Fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁹ el 10 de diciembre de 1948, en París, concretamente en su Resolución 217 A (III)¹⁰. Entre los preceptos fundamentales a lo que a este trabajo concierne destacan, por una parte, el artículo 3 que establece que *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”* y, por otra parte, el artículo 5 que dispone que *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*.

⁸ La Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene su origen el 24 de octubre de 1945 después de que los Estados Miembros, un total de 51 en aquel momento, ratificaran la Carta de la ONU. En la actualidad, son 193 los Estados Miembros. <http://www.un.org/es/index.html>

⁹ Órgano principal de las Naciones Unidas donde los 193 Estados Miembros se reúnen para debatir sobre temas que conciernen al interés mundial, tales como la paz, el cambio climático y la igualdad de género.

¹⁰ [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))

Como podemos observar, se trata de un documento de interés mundial donde se proclaman el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y la esclavitud (artículo 4), entre otros. No obstante, dicha Declaración no deroga la pena capital, lo que supone que existan países que la hayan firmado, pero mantengan en su territorio el castigo de la pena de muerte para ciertos delitos. El ejemplo más claro es el de Estados Unidos. Según Luis Arroyo, el comienzo de la “guerra fría”, que coincidió con la aprobación de la Declaración, generó tal tensión que el país americano mantuvo algunas excepciones ante dicha normativa (Arroyo Zapatero & Hood, 2013, 7).

2.3.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El 16 de diciembre de 1966 en Nueva York, la Asamblea General adoptó en su Resolución 2200 A (XXI)¹¹ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés). Sin embargo, su entrada en vigor no se produjo hasta diez años más tarde, concretamente el 23 de marzo de 1976. Entre las manifestaciones más relevantes que el Pacto establece, destacan que *“Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”* en el artículo 6.1, y que *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”* en el artículo 7.

De esta forma, este documento tampoco reconoce la prohibición de la pena de muerte en su totalidad, pero añade ciertas limitaciones a su aplicación. Y es que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2, esta pena solo podrá imponerse para los delitos más graves *“y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.”* (de la Cuesta Arzamendi, 2013, 85).

2.3.1.3 Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte

Tras el Pacto de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas puso en marcha la aprobación y proclamación del Segundo Protocolo de dicho Pacto, con el objetivo de abolir, por fin, la pena de muerte para aquellos Estados Partes del Protocolo. Esta

¹¹ [https://undocs.org/es/A/RES/2200\(XXI\)](https://undocs.org/es/A/RES/2200(XXI))

aprobación se realizó el 15 de diciembre de 1989 mediante la Resolución 44/128¹². Su entrada en vigor se produjo el 11 de julio de 1991.

El presente Protocolo fue un hito en la historia de la pena de muerte, ya que supuso que todos los Estados que lo firmaron querían abolirla y estaban de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la DUDH y el artículo 6 del Pacto Internacional (véase arriba). De hecho, en el mismo preámbulo del Protocolo se puede leer expresamente que “*Los Estados Partes en el presente Protocolo, considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos...*”. Así, el primer artículo establece que “*No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo*” (artículo 1.1) y que “*Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción*” (artículo 1.2).

2.3.1.4 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Para finalizar con el ámbito de las Naciones Unidas, cabe señalar esta Convención aprobada una vez más por la Asamblea General en su Resolución 39/46¹³ de 10 de diciembre de 1984 y con entrada en vigor el 26 de junio de 1987. En este caso, los Estados Partes se mostraron a favor del respeto universal por los derechos humanos y, conforme al artículo 5 de la DUDH y el artículo 7 del Pacto Internacional (véase arriba), proclamaron la prohibición de la tortura y tratos o penas crueles.

Entre los puntos más interesantes de esta Convención, destaca que el primer precepto establece qué se entiende por el término “tortura”, considerándose como tal “*todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones*

¹² <https://undocs.org/es/A/RES/44/128>

¹³ <https://undocs.org/es/A/RES/39/46>

públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.” (artículo 1).

2.3.2 Consejo de Europa¹⁴

Centrándonos un poco más no tanto a nivel mundial sino europeo, también podemos encontrarnos con los siguientes textos legales:

2.3.2.1 Convención Europea de Derechos Humanos, también conocida como el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales

El Consejo de Europa firmó este tratado internacional el 4 de noviembre de 1950, en Roma. Su entrada en vigor se produjo el 3 de septiembre de 1953. En general, se trata de un Convenio europeo dirigido a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en Europa. En este sentido, el derecho a la vida se encuentra recogido en el artículo 2.1 del Convenio¹⁵, estableciendo que *“El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley”*. No obstante, si continuamos leyendo se observa la excepción a la norma general, en concreto: *“Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un Tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena”*.

Entre los diversos protocolos del Convenio, a continuación, se destacan los más significativos e influyentes sobre la abolición de la pena de muerte:

¹⁴ Organización internacional que tiene como objetivo la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y la democracia del Estado de Derecho. El Consejo de Europa se constituyó el 5 de mayo de 1949, mediante el Tratado de Londres. Actualmente, lo componen 47 naciones europeas (excepto Bielorrusia que, como hemos señalado, mantiene la pena de muerte).

¹⁵ www.echr.coe.int

2.3.2.2 Protocolo N°6 de la Convención para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte

El Protocolo N°6 fue aprobado el 28 de abril de 1983 y entró en vigor el 1 de marzo de 1985. Dio paso a la abolición de la pena de muerte a nivel europeo para todos aquellos Estados miembros del Consejo de Europa. Así, el artículo 1 del texto establece que “*Queda abolida la pena de muerte. Nadie podrá ser condenado a tal pena ni ejecutado*”. Ahora bien, en este caso volvemos a encontrarnos con una excepción a tal afirmación, ya que el siguiente artículo relativo a la pena de muerte en tiempo de guerra dispone que “*un Estado podrá prever en su legislación la pena de muerte por actos cometidos en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra.*” (artículo 2). En definitiva, este Protocolo supuso un gran avance para la abolición de la pena capital en Europa, pero las limitaciones que manifiesta (igual que en los textos legales anteriormente descritos a nivel mundial) hizo que fuera necesario un nuevo protocolo que anulase dicha pena de manera definitiva.

2.3.2.3 Protocolo N°13 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias

Aprobado en Vilna el 3 de mayo de 2002, y con el objetivo de reforzar el derecho a la vida de los ciudadanos residentes en Europa, este Protocolo puso fin a la pena de muerte. Concretamente, mantuvo intacto el artículo 1 del Protocolo N°6 (véase arriba), pero modificó el artículo 2 sobre la pena de muerte en tiempo de guerra, adoptando el nuevo título de “*prohibición de excepciones*” estableciendo que “*no se autoriza excepción alguna a lo dispuesto en el presente Protocolo*”. En el caso de España, el Protocolo N°13 fue ratificado en diciembre de 2009, con valor constitucional, lo que la excluye de nuestra vida jurídica para siempre (Mayor Zaragoza, 2014, 25).

2.3.3 Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Por último, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales fue también el que creó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

(TEDH), que actualmente es el Tribunal que enjuicia los casos en los que se hayan visto vulnerados los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos europeos, contenidos en el Convenio o en cualquiera de los Protocolos. En 2010, el TEDH manifestó que los métodos de ejecución como el ahorcamiento, la lapidación o la cámara de gas son extremadamente dolorosos y suponen una violación del artículo 3 del CEDH, además de la inyección letal de Estados Unidos donde se han registrado numerosos casos de ejecuciones fallidas¹⁶ donde el condenado sufre una tortura desmesurada (Arroyo Zapatero, 2013, 17).

Los expertos en materia de pena de muerte lo tienen claro, ya que tal y como afirma Federico Mayor Zaragoza (2014, 54), *“más de 60 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la tendencia hacia la abolición es muy clara. La llamada para rechazar la pena capital ya no es la preocupación de unos pocos. Ahora existe un movimiento global que pide la abolición”*. A ello también podemos añadir las palabras de Robert Badinter (2014, 59) quien, tras estos textos legales, afirmó que *“asistimos a un movimiento profundo, a la vez muy rápido. Y lo más importante, sin vuelta atrás. La pena de muerte no se restablece una vez abolida. ¿Sabes por qué? Porque simplemente se comprende que es inútil como arma disuasiva contra el crimen”*.

Desgraciadamente, todavía son muchos los países que rechazan la idea de la abolición de la pena capital. Por ello, el siguiente capítulo constituye el núcleo del presente trabajo: la pena de muerte y el corredor de la muerte en Estados Unidos.

¹⁶ Según Arroyo Zapatero (2013, 17), muchas de ellas ocurren como consecuencia de que se lleven a cabo a través de personal no cualificado y sin preparación alguna.

III. El corredor de la muerte en Estados Unidos

3.1 Estados con pena capital en el presente

Con el objetivo de realizar una aproximación al corredor de la muerte estadounidense, primeramente resulta fundamental analizar la situación actual de la pena de muerte en Estados Unidos. Según el Centro de Información sobre la Pena de Muerte¹⁷ (*Death Penalty Information Center*, en adelante DPIC) de los 50 estados¹⁸ que componen los Estados Unidos de América, 30 continúan aplicando la pena capital frente a los 20 restantes que la han abolido, el último de ellos Washington (2018). Entre los estados que mantienen vigente la pena capital se destacan Alabama, Arizona, Virginia, Texas y Tennessee. A su vez, entre los estados que han abolido recientemente dicha pena figuran, entre otros, Illinois (2011), Connecticut (2012), Nueva York (2007)¹⁹ y Nuevo México (2009). La siguiente tabla muestra la situación actual de Estados Unidos en cuanto a la pena capital: en color rojo se ilustran los estados que la aplican y en azul los que la han abolido. Por último, en color morado podemos observar los cuatro estados que han adoptado moratorias contra esta pena, en concreto: Colorado (2013), Pennsylvania (2015), Oregón (2011) y el más actual California (2019).



FUENTE: *deathpenaltyinfo.org* (actualizado el 13 de marzo de 2019).

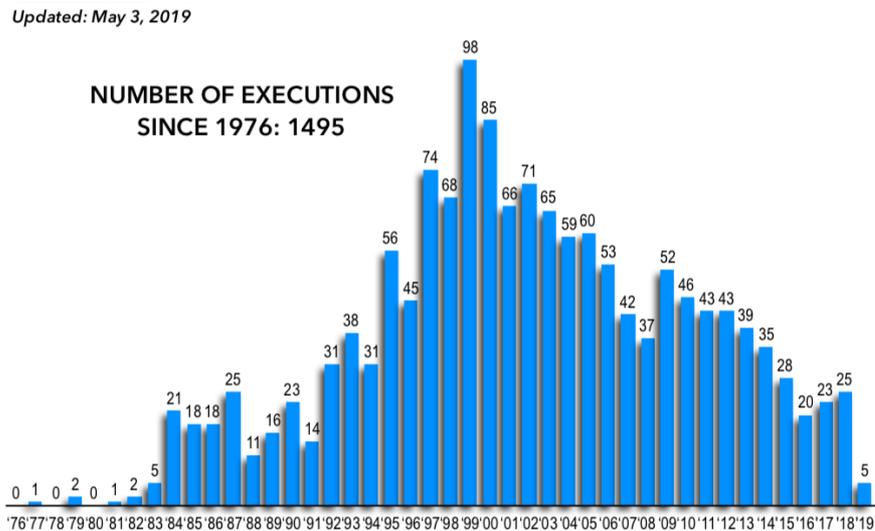
¹⁷ <https://deathpenaltyinfo.org>

¹⁸ A través de los Tratados de París de 1898, Puerto Rico pasó a formar parte de Estados Unidos como un territorio controlado por el gobierno estadounidense. De esta forma, se considera parte de la mancomunidad de Estados Unidos, pero no como un estado más de dicha unión.

¹⁹ En 2004, el Tribunal de Apelaciones de Nueva York sostuvo que una parte de la ley de pena de muerte del estado era inconstitucional. En 2007, el Tribunal dictaminó que dicha ley se aplicaría por última vez a la última persona restante en el corredor de la muerte del estado. (Death Penalty Information Center, 2019).

3.1.1 Datos estadísticos de presos ejecutados

Son 1.495 las ejecuciones que se han llevado a cabo desde 1976 hasta la actualidad en Estados Unidos. Concretamente, 1.318 mediante inyección letal, 160 por silla eléctrica, 11 en la cámara de gas, 3 mediante el ahorcamiento y 3 mediante el fusilamiento (DPIC, 2019). El siguiente gráfico muestra los ascensos y declives de ejecuciones que han ocurrido desde los años 70 hasta el presente:



FUENTE: *deathpenaltyinfo.org* (actualizado el 3 de mayo de 2019).

Como podemos observar, el mayor auge tuvo lugar en 1999 con un total de 98 ejecuciones. A partir de entonces, el número de ejecuciones anuales fue aminorando paulatinamente, aunque en 2009 se produjo un aumento drástico que rompe con la escala descendiente.

Por otra parte, en cuanto a la raza de los reclusos ejecutados, cabe destacar que el DPIC registró que un total de 832 eran blancos (55,7%), 512 eran negros (34,2%), 127 eran hispanos (8,5%) y los 24 restantes eran de raza desconocida (1,6%). Por último, en relación con los estados donde han sucedido el mayor número de ejecuciones hasta el año 2019, Texas encabeza la lista con 561 ejecuciones realizadas²⁰, seguido por el Estado de Virginia con un total de 113, y Oklahoma y Florida con 112 y 97 ejecuciones respectivamente.

²⁰ Se espera que en los meses de mayo y septiembre el número total de ejecuciones en Texas ascienda a los 565 condenados, debido a la programación de varias fechas de ejecución.

Afortunadamente, se estima que a largo plazo el número total de ejecuciones continúe descendiendo, ya que entre los registros del DPIC se obtuvo que 2018 fue el cuarto año sucesivo con menos de 30 ejecuciones en Estados Unidos. Entre las declaraciones que se han realizado a este respecto, la profesora Carolyn Hoyle, directora del Centro de Criminología de la Universidad de Oxford (Reino Unido), afirmó que el número de estados donde existe la pena de muerte está disminuyendo, ya que cada vez son más los países que deciden abolir la pena capital y optan por condenar a los delincuentes a cadena perpetua (McDonald, 2015). A continuación, se muestra el descenso de sentencias condenatorias a pena capital que ha habido desde 1999 hasta 2018:

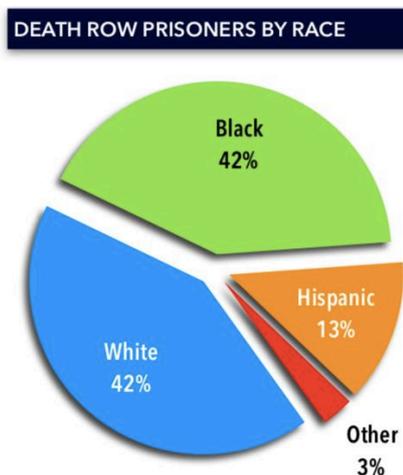
DEATH SENTENCING																					
The number of death sentences per year has dropped dramatically since 1999.																					
Year	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Sentences	295	279	223	153	166	151	138	140	123	126	120	118	114	85	82	83	74	49	31	39	42

Source: Bureau of Justice Statistics: "Capital Punishment, 2013." 2014 - 2017 figure from DPIC research.

FUENTE: *deathpenaltyinfo.org*

3.1.2 Datos estadísticos de presos en el corredor de la muerte

Un último balance del DPIC en febrero de 2019 revela que en la actualidad se encuentran aproximadamente un total de 2.738 presos en el corredor de la muerte en Estados Unidos, repartidos entre las diversas localidades que albergan estos establecimientos. La cifra más alta se registró en el año 2000 con 3.593 personas que esperaban su ejecución. Asimismo, entre los sujetos condenados que permanecen en el corredor, 1.153 de ellos son blancos (42,03%), 1.135 son de raza negra (41,38%), 368 son latinos (13,42%) y los 82 restantes son de raza desconocida (2,99%).



FUENTE: *deathpenaltyinfo.org*

Finalmente, en cuanto a los estados con mayor número de presos en el corredor de la muerte, California lideró el ranking en 2018 con un total de 740 reclusos, seguido por Florida con 353, Texas con 232²¹ y Alabama con 185. No obstante, a pesar de las elevadas cifras anteriormente mencionadas se calcula que, entre la gran cantidad de reclusos que se encuentran en el corredor de la muerte, apenas el 20% del total será finalmente ejecutado. Según Frank Baumgartner, profesor de Ciencias Políticas de Carolina del Norte, *“en California fueron ejecutadas el 1% de las personas. Simplemente no llevan a cabo ejecuciones.”* (McDonald, 2015).

3.2 Características del corredor de la muerte

Este apartado recoge una visión detallada de los aspectos básicos y las condiciones del corredor de la muerte, cómo estas afectan en la vida de los reclusos y hasta qué punto conocemos verdaderamente las circunstancias a las que están sometidos. En muchas ocasiones me referiré específicamente al corredor de la muerte del Estado de Texas, al ser el que más ejecuciones realiza y donde las condiciones resultan ser las más severas.

Aparentemente, el corredor de la muerte de Estados Unidos es considerado como la prisión, esto es, la forma de internamiento con la que nadie querría toparse. Este lugar de máxima seguridad es, en la práctica, un infierno institucionalizado donde se menoscaban los derechos y las libertades fundamentales de los reclusos (Hudson, 2000, 835). La gran mayoría de los estados omiten mencionar el corredor de la muerte en sus leyes, incluso mantienen en secreto la práctica de este castigo correlativo a la pena capital. Como consecuencia, el corredor de la muerte se convierte en un largo camino donde los órganos legislativos que aprueban la pena capital, el jurado y el juez que imponen la pena y el recluso que cumple el castigo, son los principales protagonistas de cada caso concreto (McLeod, 2016, 539 y 584).

A continuación, se muestran las condiciones obligatorias que deben cumplir todos los presos condenados a muerte en el corredor. Se trata de unas circunstancias duras e

²¹ El 10 de mayo de 2019, *The Texas Tribune* mostró en su página web que actualmente permanecen un total de 219 condenados en el corredor de la muerte de Texas, de los cuales 6 son mujeres. Para más información consulte https://apps.texastribune.org/death-row/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=postfity&utm_content=postfity8b316

inhumanas que incluyen, entre otros, el confinamiento solitario, un régimen muy riguroso de visitas por parte de familiares y abogados, la insuficiente atención médica (tanto física como psicológica) y la restricción de los servicios religiosos. Por otra parte, si bien es cierto que las condiciones del corredor de la muerte pueden variar en función de cada estado, la Unidad de Polunsky²² de Texas es, sin lugar a duda, el corredor más restrictivo y severo, caracterizado por el miedo y la agonía de los reclusos que lo viven a diario (Human Rights Clinic, 2017, 5 y 19).

A raíz del siguiente análisis, se espera poder confirmar que el corredor de la muerte viola de forma clara e inequívoca el principio de humanidad, la prohibición de la tortura, el derecho a la salud y la dignidad de los internos, entre otros. Para ello, voy a profundizar en las diversas características que incluye el corredor de la muerte, la mayoría de ellas negativas, aunque también destacaré algunas mejoras por parte de algunos estados. Al mismo tiempo, me referiré en numerosas ocasiones a lo que establecen ciertas organizaciones y textos legales en relación con cada característica y condición que presento en los próximos apartados.

3.2.1 Las celdas del corredor

Desde el momento en que un preso ingresa en el corredor de la muerte, y tras realizarle el chequeo corporal pertinente, lo primero con lo que se topa es con su nueva habitación. Como norma general, se trata de una celda diminuta y similar a las medidas de un baño privado, con ocho por diez metros cuadrados. En la práctica, casi todas las celdas de los corredores poseen un tamaño de dos por tres metros, unas dimensiones absolutamente inaceptables para cualquier ser humano. En su interior, la mayoría de las celdas están provistas de una dura cama y un inodoro, ambos de acero, una mesa para escribir y un colchón de plástico. Como consecuencia, a menudo los reclusos sufren dolor físico, frecuentemente dolor de espalda continuado. En invierno, las celdas del corredor se convierten en lugares más sombríos, y muchos de ellos carecen de mantas adecuadas para combatir el frío.

²² La Unidad Allan B. Polunsky fue creada en 1993. Actualmente, puede albergar un máximo de 2.984 presos condenados a muerte y posee más de 500 agentes de seguridad. Para más información consulte <https://www.tdcj.texas.gov>

Por una parte, la mayoría de las celdas disponen de una diminuta ventana, pero los presos apenas pueden observar el exterior, ya que esta suele situarse por encima de la altura habitual. No solo tienen el campo de visión al exterior mermado, sino que, al carecer de tiempo de recreo necesario, rara vez perciben o sienten la luz natural de fuera (Human Rights Clinic, 2017, 5). Las celdas del corredor de la muerte incluyen una ranura a través de la cual los funcionarios de la prisión insertan bandejas con alimentos para los reclusos. También suelen recibir atención médica física y mental a través de las ranuras (ACLU²³, 2013). De esta forma, se impiden las relaciones sociales entre presos en el horario de comidas y/o cenas, lo que supone que el contacto cara a cara con otro ser humano sea inalcanzable para ellos. Como más adelante veremos, el único contacto físico que mantienen se produce con los funcionarios cuando les tocan en el momento de esposarlos.

Tal y como afirma Naciones Unidas en un informe publicado en 2011, la mayoría de las celdas de aislamiento solitario tienen condiciones muy similares, como el permanecer incomunicadas con el resto, tener ventanas parcialmente cerradas – lo que impide respirar aire fresco – y con mobiliario de la celda atornillado al suelo para impedir que el recluso lo mueva (p. 14). No obstante, el Estado de Ohio dispone de ventanas en sus celdas que, a diferencia de otros corredores como el de Texas, ofrece luz natural y aire fresco que respirar (Human Rights Clinic, 2017, 20).

Como se puede observar, existen ciertas condiciones básicas de las celdas del corredor que a menudo no cumplen con la Constitución federal. Desde ahora me referiré en varias ocasiones a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)²⁴ que recogen los derechos fundamentales y el tratamiento penitenciario de los presos a la hora de cumplir la condena correspondiente a cada caso.

²³ La Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés) lleva más de 100 años trabajando en tribunales, legislaturas y comunidades para defender y preservar los derechos y libertades individuales que la Constitución y las leyes de los Estados Unidos garantizan a todos en el país. Para más información consulte <https://www.aclu.org>

²⁴ Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2015, en su Resolución 70/175. Véanse las Reglas Nelson Mandela en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Esta normativa servirá de apoyo a medida que vaya analizando todo lo que engloba el corredor de la muerte y la vulneración de derechos humanos en múltiples aspectos.

Según la regla 14, la ventana de cada celda debe ser lo suficientemente grande para disponerle al recluso la suficiente luz natural que le permita respirar aire fresco, independientemente de que el recluso disponga de ventilación artificial. Este precepto ha dado pie a que Estados Unidos no cumpla con las condiciones necesarias para las celdas de algunos corredores de la muerte, algo que Naciones Unidas (2011, 12) recogió en su informe, señalando las justificaciones que los estados establecen para poder incluir dicho régimen de aislamiento. Concretamente, los estados han razonado que utilizan este tipo de régimen para castigar a un individuo de manera disciplinaria, para proteger a terceras personas más vulnerables que ellos, para proteger la seguridad nacional y para facilitar el manejo penitenciario y las investigaciones previas. Pero la mayor preocupación reside en el tipo de régimen de aislamiento que obligan a cumplir ciertos estados, ya que muchos condenados llegan a permanecer las 24 horas del día en aislamiento solitario, también conocido como confinamiento solitario.

3.2.2 El confinamiento solitario

El confinamiento solitario y su aislamiento prolongado constituye la peor condición a la que los reclusos del corredor de la muerte están sometidos hasta el día de su ejecución, a menudo con décadas de espera. Si bien parte de la población estadounidense entiende que el horror de cumplir una pena capital es vivir con la agonía de ser ejecutado, muchos desconocen las condiciones de confinamiento extremo y los problemas de salud mental que pueden desarrollar. En general, la mayoría de los reclusos permanecen en sus celdas alrededor de 22 y 24 horas al día. Si su conducta es correcta, se les permite salir apenas dos horas a la semana. Por lo demás, durante prácticamente todo el día habitan en su celda, aislados y con un régimen de visitas muy estricto. Según *American Bar Association's Standards*, los presos del corredor de la muerte deberán estar sujetos a condiciones similares a las de las instituciones penitenciarias generales. Por supuesto, aunque los presos deban permanecer separados unos de otros, el régimen de aislamiento únicamente debería llevarse a cabo cuando el sujeto muestre peligrosidad o desobediencia a los funcionarios de prisión (ACLU, 2013, 2 y 4).

En el caso de Texas, es imprescindible señalar el cambio que sucedió a partir del año 1999. Hasta aquel momento, los presos del corredor de la muerte habitaban en celdas de la Unidad de Ellis, un establecimiento penitenciario donde disponían de condiciones semejantes a las del resto y eran sometidos a un tratamiento penitenciario adecuado. Además, gozaban de la posibilidad de trabajar dentro de la prisión y recibir educación, comer con compañeros y comunicarse con ellos. Sin embargo, en noviembre de 1998, siete internos trataron de escaparse de la prisión de Ellis y, tras la fuga de uno de ellos, el Departamento de Justicia Criminal de Texas (TDCJ, por sus siglas en inglés) tomó medidas severas al respecto. Desde entonces, todos los delincuentes que ingresan en el corredor de la muerte por la comisión de un delito capital son redirigidos a la Unidad de Polunsky, un lugar donde rige el régimen de aislamiento obligatorio y no se contemplan las oportunidades que previamente se concedían. El recluso Anthony Pierce afirmó que en la Unidad de Ellis disfrutaba recreándose con otros reclusos al aire libre, mientras que al trasladarse a Polunsky perdió estos privilegios tan sumamente importantes para ellos (Human Rights Clinic, 2017, 13 y 17). Como consecuencia, el corredor de Texas se ha convertido en el más cruel de todos, tanto que algunos reclusos, ante la desesperación que dicho confinamiento genera, se han ofrecido como voluntarios para ser ejecutados antes de lo previsto.

La condición de aislamiento extremo durante 23 horas diarias conlleva la soledad del recluso hasta que su tiempo de vida termina. Su mente no puede contemplar más allá de las paredes que lo rodean. Hudson (2000, 836) afirma que el hecho de estar tanto tiempo incomunicados implica pensar constantemente en el delito que cometieron, su ejecución inminente y la esperanza de lograr una apelación exitosa ante el Tribunal. Por no mencionar la claustrofobia que muchos reclusos sienten y agonizan al permanecer en un lugar tan extremadamente compacto, ya que muchas celdas tienen solo dos por tres metros.

A pesar de las circunstancias devastadoras que sufren todos los reclusos, la mayoría de las autoridades penitenciarias han alegado que el confinamiento es un factor necesario para garantizar la seguridad y evitar el riesgo de fuga de los delincuentes. Sin embargo,

la organización *The Marshall Project*²⁵ ha demostrado a través de numerosas investigaciones que los condenados a la pena capital no son más violentos ni peligrosos que los presos comunes. De hecho, en dos penitenciarias donde se ha eliminado el confinamiento solitario, los funcionarios de las mismas han concluido que el cambio ha mejorado la seguridad del lugar. A modo de ejemplo, hace unos años que Carolina del Norte trasladó a los sujetos del corredor a celdas de la población reclusa general, y se ha demostrado que quienes estuvieron previamente en el corredor son los que tienen mejor comportamiento (Robles, 2017). Esto generalmente ocurre a raíz de que su nueva situación no conlleva el aislamiento de 23 horas diarias ni la incomunicación con los compañeros de prisión. Al fin y al cabo, si el interno dispone de un régimen menos restrictivo que le permita desarrollar su vida de una forma menos inhumana, la posibilidad de que se comporte de manera violenta quedará muy reducida.

Sin embargo, la situación del confinamiento solitario se mantiene en la mayoría de los estados que todavía no han abolido la pena capital, por lo que debemos centrarnos primordialmente en el sufrimiento de estos reclusos en el presente, más que en las pocas ocasiones en las que esta realidad se haya modificado positivamente.

Actualmente, se estima que la cifra de reclusos en el corredor de la muerte es superior a los 3.000 sujetos, de los cuales casi todos se encuentran confinados en régimen de aislamiento. Según la Clínica de Derechos Humanos (2017) la mayoría de los presos son sometidos a este régimen sin ninguna razón específica ni por falta de disciplina (p. 19). Entre los miles de estadounidenses que han vivido en el corredor de la muerte, cabe señalar el ejemplo de Alfred Dewayne Brown, un preso absuelto que en uno de sus testimonios afirmaba que *“la Unidad de Polunsky te quita tu condición de hombre [...] no tiene privacidad en absoluto”*. Además, asegura que el confinamiento en su celda era tan extremo que si extendía los brazos podía tocar ambas paredes a la vez. En cuanto a la luz natural, afirma que para algunos reclusos la ventana de su celda simplemente permitía ver la parte posterior de la de otro recluso (p. 15). En definitiva, la condición del confinamiento solitario constituye la base y una de las principales razones por las

²⁵ El Proyecto Marshall es una organización de noticias no partidista y sin ánimo de lucro que busca crear y mantener un sentido de urgencia nacional sobre el sistema de Justicia penal de los Estados Unidos.

que los presos sufren problemas físicos, mentales e incluso enfermedades que más adelante se detallarán.

*“Vi a tipos que abandonaron sus apelaciones debido a las condiciones intolerables. Antes de su ejecución, un recluso me dijo que preferiría morir antes que seguir existiendo en estas condiciones inhumanas. Vi a algunos hombres venir a la cárcel sanos, y dejar este mundo loco, hablando sin sentido sobre la camilla de ejecución”*²⁶. – Anthony Graves, que pasó años en el corredor de la muerte de Texas en confinamiento solitario por un crimen que no cometió.

3.2.3 Alimentación, higiene y sanidad

Como he mencionado anteriormente, las celdas del corredor de la muerte disponen de una ranura estrecha a través de la cual los reclusos reciben la comida diaria. El exrecluso Anthony Graves afirmaba sentirse como un *“perro entrenado”* cada vez que un funcionario le proporcionaba la comida de esa manera. Otra condición que perjudica a los reclusos en cuanto a su alimentación es que en algunos corredores el desayuno se sirve a las 03:00 de la mañana. Es decir, cada preso deberá elegir si prefiere dormir por la noche y perder sus alimentos o si, por el contrario, opta por levantarse a comer rompiendo el ritmo de sueño y las consecuencias psicológicas que ello conlleva (Human Rights Clinic, 2017, 13 y 18).

En cuanto a la higiene, esta se encuentra establecida en las reglas 15 y 16 de las Reglas Nelson Mandela, las cuales señalan expresamente que las instalaciones de saneamiento del corredor de la muerte *“serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.”* (regla 15). Asimismo, estas instalaciones de baño y ducha deberán disponer de *“una temperatura adaptada al clima.”* (regla 16). Por lo tanto, es de máxima obligatoriedad que cada celda disponga de lo necesario para asearse como es debido (United Nations, 2011, 15).

²⁶ American Civil Liberties Union, *“A Death Before Dying”*, p. 3.

Por último, respecto a la sanidad de los reclusos, las Reglas también establecen que la prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado y que estos deben gozar *“de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior.”* (regla 24.1). Igualmente, se establece que *“todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud.”* (regla 25.1).

Sabiendo esto, merece destacarse la particularidad de la Unidad de Polunsky de Texas. Allí dentro, los reclusos apenas disponen de la atención médica necesaria para el mantenimiento de una salud adecuada. En general, no se les realizan chequeos físicos ni psicológicos regulares, por lo que cuando un recluso percibe malestar corporal o mental debe transmitírselo a los funcionarios, quienes deberán comunicarlo al médico de la prisión. En teoría, este procedimiento parece sencillo. Sin embargo, en la práctica, pueden transcurrir varias semanas sin que el preso reciba una respuesta sanitaria, en ocasiones incluso pueden llegar a ignorar dichas peticiones. Más allá de la importancia de una correcta alimentación e higiene, la salud física y mental de un preso es aún más relevante, ya que diversos estudios han demostrado que la mayoría de los sujetos que pasan por el corredor de la muerte contraen alguna enfermedad psicológica que requiere de atención regular (Human Rights Clinic, 2017, 5). Posteriormente me referiré a las afecciones psicológicas del corredor, pero primeramente debemos tener en cuenta que efectivamente la sanidad dentro de este lugar se encuentra muy mermada.

3.2.4 Desarraigo social y familiar

El corredor de la muerte se caracteriza por ser un lugar donde las relaciones de amistad y familiares se encuentran tan restringidas que, a menudo, se llega a la exclusión total del preso con el exterior.²⁷ McLeod (2016) afirma que la prohibición de visitas durante un tiempo puede tener dos consecuencias: por un lado, puede ocurrir que a raíz del

²⁷ Para muchos presos en el corredor de la muerte, normalmente el contacto con otras personas se limita al que existe entre el preso y el funcionario de prisiones, y en otras ocasiones a través de reuniones con abogados o médicos.

aflojamiento del vínculo afectivo entre el preso y sus familiares, estos sientan cada vez menor sufrimiento; mientras que, por otro lado, existe la posibilidad de que dicha prohibición enoje y enfurezca aún más a la familia del recluso (p. 583). No obstante, como más adelante analizaré, esta prohibición puede ser beneficiosa en tanto a la labor de la ejecución por parte de los funcionarios.

El desarraigo social ocurre prácticamente en todos los casos del corredor. El tratamiento que reciben genera en la población del exterior la idea de que estos reclusos son diferentes al resto, con un derecho a la vida no equiparable al de un ciudadano ordinario. Son personas excluidas de la sociedad y que muchos han etiquetado como los enemigos de la humanidad (McLeod, 2016, 581). En general, este desarraigo social empuja a que también exista una separación familiar muy dolorosa. En el caso de Texas, una vez ingresan en el corredor, la mayoría de los condenados jamás podrán volver a tocar a uno de sus seres queridos, ya que durante el permiso de visitas estos se sitúan detrás de una mampara de vidrio que separa al familiar del preso, por no mencionar que los funcionarios previamente los encadenan de brazos y pies (ACLU, 2013, 5).

La normativa del Departamento de Justicia Criminal de Texas prohíbe sin excepción las visitas de contacto, esto es, mantener contacto físico entre el preso y el visitante. Dicha regla también afecta a las visitas por parte de abogados, a quienes se les impide interactuar fácilmente con sus clientes. Esta obligación es tan extrema que ni siquiera el día de la ejecución se les permite hacer una excepción a la norma. No obstante, en otros estados como California, Alabama, Georgia, Nevada, Ohio y Missouri están permitidas las visitas de contacto con familiares y abogados. En otros lugares solo se concede el contacto con familiares (Arkansas y Luisiana) o únicamente con abogados (Colorado, Nueva Jersey y Oklahoma). Como consecuencia, los familiares que tienen a un ser querido en el corredor de Texas sufren los verdaderos efectos que el desarraigo conlleva, sin poder tocar ni abrazar a sus seres queridos durante años (Human Rights Clinic, 2017, 16 y 19).

“El aislamiento es muy duro para mí. A veces me siento desesperado solo por ver o hablar con otra persona ... No he abrazado a mi madre desde 1998 ... La única vez que siento el contacto de otra persona es cuando un guardia me

pone las esposas para llevarme a la ducha o al recreo.” – Rolando Ruiz, condenado a muerte en el corredor de Texas.

Como norma general, las Reglas Nelson Mandela se fijan en el contacto del condenado con el mundo exterior. Concretamente, la regla 58.1 establece que los reclusos están autorizados para comunicarse periódicamente con sus amigos y seres queridos, tanto por correspondencia escrita o electrónica como mediante visitas. De la misma manera, el preso debe poder estar informado sobre los acontecimientos que suceden en la actualidad en el exterior, por cualquiera de los medios que la administración del establecimiento penitenciario permita (regla 63).

Sin embargo, aunque la normativa²⁸ establezca reglas para la prevención del desarraigo social y familiar, cada corredor de la muerte aplica las suyas. En Texas, por ejemplo, hacen caso omiso de la posibilidad de permitir que los reclusos llamen por teléfono a sus seres queridos, entre otros aspectos (United Nations, 2011, 15).

3.2.5 Trato de los funcionarios

Otro aspecto fundamental es el de los funcionarios de prisión en cuanto a su papel como trabajadores dentro del corredor de la muerte y la relación que mantienen con los reclusos. Lo cierto es que la mayoría de los funcionarios de prisiones se ven obligados a tener que olvidar e ignorar su propia moral y sus sentimientos frente a la situación que sufren los reclusos a diario en el corredor. Según McLeod (2016, 579 y 580) el hecho de pensar que para el cumplimiento de la pena capital se requiere indudablemente que el preso ingrese en el corredor, facilita psicológicamente que los funcionarios cumplan con sus obligaciones laborales, pudiendo hacerlo mediante las siguientes tres ideas:

- por una parte, el aislamiento solitario de los presos genera en los trabajadores la imagen de que son personas extremadamente violentas y peligrosas que deben permanecer separadas del resto;

²⁸ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también otorga a los presos el derecho a la familia y la correspondencia.

- por otra parte, este confinamiento rompe con los lazos sociales que pueden crear con ellos;
- y, por último, el corredor de la muerte forma parte de una decisión de las autoridades, pudiendo convencerse a sí mismos de que dichas decisiones jamás tratarían de promover el sufrimiento en ningún condenado.

McLeod (2016) también menciona la empatía de los funcionarios y la importancia de controlarla, con el objetivo de que reduzcan su preocupación de cara a participar en las ejecuciones de los reclusos. Pero ¿cómo puede uno no tener empatía en esas circunstancias? En primer lugar, las propias condiciones de confinamiento e incomunicación que caracterizan al corredor de la muerte facilitan que esto ocurra, formando una barrera física y psicológica entre el funcionario y el preso. Este último ingresa en una celda de aislamiento en cuanto entra en el corredor, lo que imposibilita que el funcionario perciba la humanidad y el sufrimiento del condenado. En segundo lugar, la segregación de las celdas genera en el trabajador la idea de que el preso es un desecho incluso para la sociedad penitenciaria (p. 582). Otra forma por la que se evita la empatía es mediante la prohibición de que los reclusos participen en actividades de ocio y tiempo libre con otros compañeros. De esta forma, los funcionarios no observan con frecuencia actitudes de generosidad o afecto por parte de los presos, impidiendo que ellos mismos puedan llegar a entablar conversaciones. Por último, el régimen de visitas tan limitadas que ofrece el corredor de la muerte protege a los funcionarios de que observen el cariño y amor de los condenados y sus familiares, así como la tristeza que todos suelen manifestar (p. 583). Esto último, en la práctica, es otro factor que facilita que los trabajadores de la prisión lleven a cabo procesos de ejecución, ya que no perciben de manera directa el dolor de los familiares.

A modo de ejemplo, si atendemos a lo que ocurre en los diversos corredores de Estados Unidos, se observa una gran diferencia entre algunos estados frente al más riguroso en Texas. Si bien a lo largo de los años se han registrado casos en los que los reclusos de Ohio han manifestado tener un trato cordial y relaciones positivas con los funcionarios del corredor, en Texas la interacción entre ellos es nula y perjudica gravemente la salud mental de los reclusos (Human Rights Clinic, 2017, 20). En definitiva, los funcionarios del corredor de la muerte son sujetos con una alta capacidad de autocontrol de sus emociones y que reducen al máximo el trato con los presos.

“La celda está diseñada para destrozarte. La celda te tortura, y los guardias te molestan y juegan contigo. No hay nada que puedas hacer al respecto.” – Alfred Dewayne Brown, liberado del corredor de la muerte de Texas en 2015.

3.2.6 Régimen del corredor

El día a día en el corredor de la muerte no tiene el mismo contenido para todos los condenados. Merece destacarse la diferencia de regímenes que existen dentro de esta prisión, concretamente los niveles 1, 2 y 3. En una entrevista de Radio Televisión Española (RTVE) en 2011 con una mujer llamada Dorothy, que tiene un rol espiritual en el corredor y acompaña psicológicamente a los presos, expresó que: *“Los derechos (de los presos) vienen según el comportamiento que ellos tengan. Si por ejemplo se salen del reglamento, son mandados a lo que llaman nivel 2 o 3. Este último es el más bajo, no pueden tener libros de pasta dura, no pueden tener radio ni más de una visita por mes. En el nivel 2 ya son dos visitas mensuales y tienen más beneficios [...] y en el nivel 1 pueden salir a recreación todos los días, excepto sábados y domingos, durante una o dos horas”*. Asimismo, al mencionar esta posibilidad Dorothy señala que la zona de ocio se divide en dos jaulas grandes, ubicándose cada preso en una de ellas por separado, afirmando que *“pueden hablar, pero jamás tocarse; el único contacto humano lo tienen con los guardias cuando les esposan y los llevan a las visitas o al recreo”*. Efectivamente, este tipo de regímenes son aquellos que figuran en los corredores ajenos al texano, que prohíbe muchas de las concesiones de otras prisiones.

3.2.6.1 Actividades de tiempo libre y educación

Sabiendo que la actividad física es fundamental para cualquier ser humano, el hecho de que la mayoría solo puedan gozar de una hora de recreo diaria trae consigo la falta extrema de ejercicio requerido para cuidar la salud del recluso. En el informe de Unión Estadounidense por las Libertades Civiles (2013, 5) hallaron que el 81% de los estados permite solo una hora de ejercicio a diario. También demostraron que prácticamente la mitad habilita durante ese intervalo otra jaula similar, un corral u otra celda. Tampoco les ofrecen objetos para el ejercicio rutinario, como un simple balón. Por lo tanto, esta

norma, junto con el hecho de carecer de aire fresco y luz natural, supone que el tiempo de actividad libre apenas logre que el preso se distraiga durante un rato.

A este respecto también han hecho alusión las Reglas Nelson Mandela y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. Por una parte, la regla 23 establece que todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre deberá practicar, como mínimo, una hora de ejercicio a diario en el exterior, excepto cuando el clima no lo permita. Adicionalmente, el Comité Europeo reafirma que todos los reclusos deberían tener esta oportunidad (United Nations, 2011, 15).

Otro aspecto muy preocupante es el de la falta de acceso a servicios religiosos. Y es que, el derecho al libre ejercicio de la religión es uno de los derechos fundamentales consagrados en la Primera Enmienda estadounidense. Además, es un derecho que se protege en leyes federales de prisiones, concretamente, por la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa (RFRA, por sus siglas en inglés), por la Ley de Uso de Tierras Religiosas y Personas Institucionalizadas (RLUIPA) y por las Reglas Nelson Mandela. Estas establecen que, en la medida de lo posible, *“se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros de observancia e instrucción religiosas de su confesión.”* (regla 66). A pesar de ello, ni los administradores ni los funcionarios del corredor ofrecen servicios religiosos a los presos. De hecho, se calcula que el 62% de los Estados Unidos no ofrecen el acceso a los mismos. El hecho de que un preso no pueda practicar su religión supone la violación de un derecho fundamental, algo a lo que la Unión Estadounidense por las Libertades Civiles (2013, 6) ha mostrado su preocupación por los efectos devastadores que conlleva.

Una vez más, Texas es el sistema más discriminatorio en cuanto a la religión. Permite que los reclusos únicamente puedan acceder a textos cristianos, en todo caso. Los presos de otras confesiones – islam y judaísmo – deben apañárselas con el material religioso externo/ajeno/contrario a sus ideas religiosas. En definitiva, no se les proporciona ningún servicio u acceso para que practiquen su derecho al libre ejercicio de la religión. Como consecuencia, todos aquellos reclusos que no practican el cristianismo sufren rechazo por parte de los administradores y funcionarios de prisión

(Human Rights Clinic, 2017, 6). La buena noticia es que en los últimos años, California, Colorado, Luisiana, Carolina del Norte, Tennessee, Virginia y Arizona son algunos de los estados que se han sumado al cambio y han eliminado múltiples restricciones en relación con las actividades del corredor de la muerte. Robles (2017) ha señalado que en estos estados actualmente los presos pueden gozar de un tiempo prolongado fuera de sus celdas, aunque afirma que el confinamiento solitario continúa estando muy extendido en Estados Unidos.

Por último, la educación también forma parte de las actividades fundamentales de los reclusos en prisión. Aunque un preso del corredor de la muerte se encuentre en una situación efímera, tiene el mismo derecho que otros reclusos de poder continuar con su educación hasta el día de su ejecución. A ello se refieren las Reglas Nelson Mandela que establecen, por un lado, que para el bienestar físico y mental de los reclusos se deben organizar actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos (regla 105); y, por otro lado, que cada prisión debe tener una biblioteca para el uso de “*los reclusos de todas las categorías*” y que se encuentre suficientemente provista de libros instructivos (regla 64). También la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR, por sus siglas en inglés) ha reiterado estas dos reglas expresando que “*se deben proporcionar y alentar actividades culturales y educativas. Incluido el acceso a una biblioteca adecuada.*” (Human Rights Clinic, 2017, 18).

Como hemos podido observar, estas obligaciones y recomendaciones no se cumplen en ciertos corredores estadounidenses, incluyendo el de Texas como el más restrictivo. Esto implica que el confinamiento solitario continuo se agrave a medida que al condenado se le prohíben realizar cuantas menos actividades posibles.

3.3 El tiempo de espera en el corredor de la muerte

Los condenados a la pena capital no solo sufren la inhumanidad de las duras condiciones del corredor de la muerte, sino también la espera interminable a su ejecución, otro aspecto fundamental del corredor que analizaré a continuación.

A medida que pasan los años, la cuenta atrás hasta el día de la ejecución se convierte en una espera interminable. Existen estados con condenados que han permanecido más de tres décadas en el corredor de la muerte hasta su ejecución. Michael Selsor fue ejecutado en 2012 tras pasar más de 36 años en el corredor de la muerte. Igualmente, Manuel Valle permaneció 33 años a la espera en el corredor previo a su ejecución en 2011. También los hay quienes después de tres décadas aún no han sido ejecutados. Uno de los casos más impactantes es el de Raymond Riles, un condenado de 68 años que lleva 43 años en el corredor de la muerte de Texas (McCullough & Hasson, 2019).

La Oficina de Estadísticas de Justicia declaró que en 2010, el tiempo promedio que un condenado esperaba en el corredor de la muerte era 14,8 años (ACLU, 2013, 8). Actualmente, no es extraño encontrarse con casos en los que un recluso lleve más de dos décadas a la espera de su muerte. Por ello, esta circunstancia temporal es tan grave y significativa como las características del corredor anteriormente analizadas.

La mayoría de los presos condenados por delitos capitales sufren no solo la consecuencia directa de ser ejecutados, sino también la eterna espera que al final se convierte en un castigo adicional de cadena perpetua (Christopher, 2016, 856). De hecho, muchos de estos condenados jamás llegarán a ser ejecutados, muriendo por causas naturales o suicidios intencionados (McLeod, 2016, 554).

El tiempo en el corredor de la muerte es objeto de un debate con diversas posturas al respecto. Si bien algunos estados aseguran que esta espera es necesaria, los expertos en materia de derechos humanos defienden la inconstitucionalidad de esta situación. A continuación, voy a desarrollar algunos puntos relacionados con el tiempo de espera.

3.3.1 ¿Por qué se dan los retrasos prolongados?

Una de las razones principales por las que el tiempo de espera en el corredor de la muerte se prolonga, son los múltiples recursos que los abogados presentan, con la esperanza de que los tribunales resuelvan a favor del condenado y rechacen la ejecución. El proceso de apelación conlleva continuos retrasos en la ejecución del preso. Como hemos visto en el apartado anterior, el aislamiento solitario del corredor afecta a las capacidades físicas y mentales de aquel que lo sufre (ACLU, 2013, 8). Por lo tanto,

la voluntad de vivir y de querer apelar contra su sentencia de pena capital se reduce a medida que pasa el tiempo.

Ante esta situación, con el objetivo de justificar la espera en el corredor de la muerte, los tribunales estadounidenses se han defendido con tres argumentos. En primer lugar, afirman que los culpables de la demora son los presos y no el Estado, ya que son ellos quienes deciden ir en contra de la sentencia judicial. En segundo lugar, aseguran que el retraso prolongado es inevitable para poder garantizar la equidad y exactitud de una apelación, algo que según dicen, debería ser constitucionalmente admisible. Por último, la revisión de la apelación del condenado es imprescindible en caso de que se quiera respetar la Octava Enmienda²⁹ de la Constitución. Ahora bien, diversos estudios han rechazado la viabilidad de estos argumentos, entre ellos el autor Christopher (2016, 846) quien informó que no solo contradicen un derecho fundamental de la Octava Enmienda sobre la dilación de una ejecución, sino que también se oponen a derechos constitucionales declarados por la Corte Suprema de Estados Unidos.

Hudson (2000, 835) hace referencia a tres factores por los que suceden los retrasos prolongados:

- El primero se asocia al declive de la pena de muerte, pues los funcionarios estatales prefieren ejecutar a cuantos menos presos sea posible, para así evitar la responsabilidad de las ejecuciones ante la opinión pública que se sitúa en contra. De hecho, los funcionarios pueden retrasar el proceso remitiendo el caso a revisiones posteriores, algo a lo que la mayoría de los condenados se muestran conformes.
- El segundo factor sucede a raíz de la aprobación de leyes que protegen los derechos humanos. Un claro ejemplo es el del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que acepta el retraso prolongado cuando este sea necesario para la resolución de los recursos.
- El tercer factor ocurre como consecuencia de la actitud del recluso por querer aumentar la demora de su ejecución. Según Hudson, aunque los retrasos

²⁹ La Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos establece que no se requerirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas ni castigos crueles e inusuales.

prolongados sean crueles e inhumanos, el instinto de supervivencia de cada preso hace que acepten los retrasos inconstitucionales.

Por último, el informe de ACLU (2013) establece que los presos sufren largas esperas en el corredor de la muerte porque el sistema de apelaciones estadounidense contiene fallos legales que aún no se han querido solucionar, así como protocolos de ejecución ilegales. También hacen referencia a los casos en que los condenados carecen de una buena defensa y pagan las consecuencias de la dureza de la Fiscalía. Estos aspectos también influyen de manera directa en el tiempo de espera en el corredor de la muerte (p. 2). Y es que, a menudo, los procesos de apelación están plagados de interrupciones adicionales (Sharkey, 2013, 871).

3.3.2 La reclamación de Lackey

Cada vez que un abogado o el propio condenado aprecian que el tiempo de espera en el corredor de la muerte se está prolongando innecesariamente, existe la posibilidad de lo que se conoce como la reclamación de Lackey (*Lackey Claim*, por su nombre en inglés). Flynn (1997) define la reclamación de Lackey como aquella que defiende que ser ejecutado después de una demora prolongada en el corredor de la muerte constituye un castigo cruel e inusual protegido por la Octava Enmienda (p. 293). Se basa en el hecho documentado de que el condenado a muerte se encuentra sufriendo problemas de salud física y mental como consecuencia del tiempo de espera a su ejecución. En este sentido, se ha demostrado que estar recluido en el corredor de la muerte por un tiempo prolongado ocasiona la devastación total de la personalidad del recluso. A modo de ejemplo, cabe señalar el caso de Henry Arsenault, que durante años sufrió repetidamente pensamientos angustiosos sobre su muerte. Tenía problemas para conciliar el sueño y para alimentarse, asegurando que su garganta y estómago estaban tan encogidos que no podía ingerir su comida diaria. Perdió su privacidad y derecho a la dignidad al estar constantemente vigilado por funcionarios de prisión, lo que impedía que pudiera suicidarse. A raíz de ello, Arsenault presentó una reclamación de Lackey, al igual que muchos otros condenados a muerte (p. 294 y 296). La razón principal de esta reclamación no fue tanto el tiempo prolongado sino más bien las condiciones de confinamiento solitario que el preso soportaba a diario (Sharkey, 2013, 872). Pero ¿de dónde proviene la reclamación de Lackey?

Su origen se remonta al año 1995 en Texas, cuando el preso Clarence Lackey argumentó que su estancia en el corredor de la muerte violaba la prohibición de un castigo cruel de la Octava Enmienda. Lackey, que llevaba 17 años en el corredor, sufría un encarcelamiento exacerbado y angustioso. La Corte Suprema rechazó el *certiorari*³⁰ del recluso por aquel entonces, mientras que varios jueces se interesaron por el caso. Concretamente, el juez Stevens escribió lo que se conoce como Memorando de Lackey (*Lackey Memorandum*, por su nombre en inglés) para tratar sobre la constitucionalidad del tiempo prolongado en el corredor de la muerte, concluyendo que sí excedía lo establecido en la Octava Enmienda (Flynn, 1997, 291 y 292).

3.3.3 Declaraciones de la jurisprudencia

A partir del memorando del juez Stevens, algunos jueces se han pronunciado a favor y en contra de la reclamación de Lackey que, como he descrito, se basa en la demora prolongada en el corredor de la muerte. El segundo juez que junto con Stevens, ha declarado firmemente que dicha demora vulnera la Octava Enmienda, es el juez Breyer. Tras ser conocedor del caso de Clarence Lackey y la repercusión que acarreó, el juez Breyer declaró que los retrasos en el corredor de la muerte y su posterior ejecución no tienen “*justificación constitucional*”. Ambos jueces sostienen que la eterna espera constituye un castigo cruel e inusual por dos razones: en primer lugar, inusual porque los reclusos tienen que esperar alrededor de veinte y treinta años para la ejecución; y en segundo lugar, es cruel porque se combina la incertidumbre de la ejecución junto con la tediosa demora (Sharkey, 2013, 864 y 876).

En contraposición a estos jueces y sus argumentos se encuentra el juez Thomas, quien presenta justificaciones similares a las que me he referido por parte de los tribunales (véase pág. 38). Thomas afirma que los retrasos en la ejecución de las penas capitales surgen a causa del “arsenal” de reclamos constitucionales que la Justicia estadounidense ofrece a los presos condenados para defenderse. Por ello, se posiciona en contra de la reclamación de Lackey y afirma que esta solo genera más demoras de las previstas (Sharkey, 2013, 880).

³⁰ El *certiorari* es un recurso extraordinario mediante el cual un tribunal de jerarquía superior puede revisar a su discreción una decisión de un tribunal inferior.

3.3.4 *La eterna espera en California*

Entre todos los estados con corredor de la muerte, merece destacarse el caso de California, ya que su demora injustificada está aumentando a un ritmo verdaderamente preocupante. En marzo de 2019 se anunció que California, con el mayor corredor de la muerte de Estados Unidos, suspendía las ejecuciones. El gobernador demócrata Gavin Newsom, expresó que *“la muerte intencional de otra persona está mal y como gobernador no autorizaré la ejecución de ningún individuo”*³¹. Ahora, el Estado de California se halla en una situación en la que existen moratorias contra la pena de muerte y mucha gente que desea abolirla; pero a pesar de ello, los tribunales tienen permitido seguir condenando a muerte a delincuentes violentos y enviarlos al corredor, por lo que el tiempo de espera también es agónico incluso para aquellos reclusos que saben que, hasta nuevo aviso, jamás serán ejecutados.

Actualmente, 737 personas se encuentran a la espera de ser ejecutadas en el corredor de la muerte de San Quintín (California), mientras que no se ha ejecutado a ningún preso desde el año 2006. Por otra parte, se estima que mantener a estos condenados en el corredor de la muerte supone 150 millones de dólares más que si permanecieran en cadena perpetua con la población reclusa general³².

Alarcón (2007) señala que cada vez es más grande la distancia entre la cantidad de presos en el corredor de San Quintín y los que finalmente serán ejecutados (p. 699). En este caso, los retrasos en las apelaciones son también la causa principal por la que el tiempo de espera se prolonga. Primero, la demora existente desde la presentación del primer recurso hasta la concesión o denegación de este es de 6,2 años. Segundo, el tiempo promedio que transcurre hasta que la Corte Suprema de California decide sobre la apelación de un recluso es de 8,1 años (p. 722). Tercero, los abogados de los reclusos no reciben ayudas económicas ni fondos suficientes como para poder realizar las reclamaciones de sus clientes sin atrasarse. Como consecuencia, se ven obligados a

³¹ <https://www.publico.es/internacional/pena-muerte-california-declara-suspension-ejecuciones-pena-muerte.html>

³² <https://www.infobae.com/america/eeuu/2019/03/20/california-suspendio-la-pena-de-muerte-y-se-abren-los-interrogantes-sobre-su-vigencia-en-los-estados-unidos/>

trabajar en cada caso de manera independiente al gobierno federal, lo que retrasa el proceso una media de 2,4 años más. Por último, el retraso promedio desde que un tribunal anuncia el agotamiento de todos los recursos hasta que presenta su sentencia definitiva es de 3,8 años (p. 748 y 749). Estos plazos son algunas de las razones por las que una ejecución se retrasa de manera inaceptable en California.

En cualquier caso, aunque no todos los presos sigan el mismo procedimiento ni agoten todos los recursos, la Corte Suprema de California está compuesta únicamente por siete jueces. Dado que la mayoría de condenados se encuentran en situaciones similares, se acumula una gran cantidad de apelaciones automáticas, algo a lo que estos jueces son incapaces de responder y tomar decisiones sin que haya retrasos. Además, también se ven obligados a compaginar esa carga laboral con la revisión de casos civiles y delitos que no llevan aparejada la pena capital (p. 751). Ante esta situación, Alarcón propone algunas soluciones que más adelante señalaré.

3.3.5 Repetidas llamadas hasta la ejecución

Además de vivir en aislamiento solitario durante un tiempo exacerbado, la salud mental de un condenado empeora gravemente cuando los administradores de la prisión establecen varias fechas para el día de su ejecución. Puede llegar a ocurrir que al preso se le notifique una fecha y que, al cabo de meses, vuelvan a retrasarla. Como consecuencia, la Clínica de Derechos Humanos (2017) ha destacado el estrés psicológico que genera prepararse para ser ejecutado en varias ocasiones (p. 5). En dicho informe, también han revelado que aproximadamente el 40% de los condenados a muerte en Texas ha sufrido un retraso en su ejecución durante su estancia en el corredor. Y es que el Código Procesal Penal de Texas no prohíbe programar una ejecución aun cuando no se hayan agotado todos los recursos legales. A su vez, el Código establece que no es obligatorio notificar al abogado del condenado la fecha programada hasta después de que esta se haya fijado. Es por ello que posteriormente deba anularse dicha fecha y programar una nueva. Este proceso no solo tiene consecuencias directas en el condenado que se encuentra en el corredor de la muerte, sino también en sus seres queridos, quienes sufren un malestar psicológico innecesario (p. 33 y 34).

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que las repetidas llamadas a la ejecución constituyen un daño psicológico que viola la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre³³. Un claro ejemplo ocurrió en 2007 con el preso Rolando Ruiz, a quien le pospusieron la fecha de su ejecución apenas unos minutos antes de llevarse a cabo (p. 46). Otro caso fue el de Tommy Arthur, un preso condenado en Alabama que afrontó ocho retrasos hasta su ejecución en 2017 y que permanecía desde 1982 en una celda de cuatro metros cuadrados³⁴.

Son muchos los condenados a los que les retrasan el día de la ejecución con apenas unos días de antelación. Sin embargo, merecen destacarse dos casos en los que el aplazamiento se ha producido precisamente durante la agonía de la ejecución. El primero de ellos hace referencia a Alva Campbell (70 años), un preso de Ohio a quien, tras permanecer 25 minutos en la camilla de la sala de ejecuciones, decidieron posponerla por no hallar una vena por la que insertar la inyección letal. Campbell sufre de una enfermedad pulmonar que podía causar problemas durante la ejecución y necesita un andador para caminar. Ahora, su ejecución está programada nuevamente para el 5 de junio de 2019, dos años más tarde del suceso agónico³⁵. En segundo lugar, se destaca el caso de Richard Glossip, un preso de Oklahoma cuya ejecución fue suspendida en el momento en que se iba a llevar a cabo, al tener sospechas de que el protocolo de ejecución e inyección letal contenían fallos³⁶.

3.3.6 Soluciones para reducir el tiempo de espera

Muchos autores piden la implementación de diversos mecanismos para combatir el tiempo de espera interminable en el corredor de la muerte, planteando propuestas y soluciones al respecto. Por una parte, McLeod (2016, 563) propone reducir el sufrimiento prolongado de forma que las condiciones del corredor únicamente se impongan cuando se haya confirmado una sentencia de ejecución en la apelación

³³ Aprobada en 1948 (Bogotá, Colombia) en la Novena Conferencia Internacional Americana.

³⁴ https://elpais.com/internacional/2017/05/24/estados_unidos/1495645180_709462.html

³⁵ <https://www.elmundo.es/internacional/2017/11/16/5a0d424d468aeba4748b4613.html>

³⁶ <http://www.rtve.es/noticias/20151001/oklahoma-pospone-ejecucion-reo-problemas-inyeccion-letal/1229920.shtml>

estatal. Si durante el periodo de apelaciones el preso se encontrase en una prisión de la población general, se reducirían durante un tiempo las condiciones inhumanas del corredor de la muerte. Además señala que, si en las investigaciones posteriores a la apelación estatal se declarase la inocencia del condenado, el riesgo de colocarlo en una celda del corredor sería aún más bajo.

Por otra parte, Alarcón (2007, 697 y 698) se ha referido a varias recomendaciones para reducir el tiempo de espera en el Estado de California, entre las que se destacan: transferir las apelaciones directamente a los tribunales de apelaciones de California, con el objetivo de reducir la carga de trabajo de la Corte Suprema; proporcionar una remuneración adecuada a los abogados que representan a condenados a muerte insolventes; y ofrecer asesoramiento en los procedimientos estatales y federales de habeas corpus³⁷. De esta forma, se reduciría de manera positiva el tiempo de espera, por no mencionar que habría mejoras evidentes en los procesos judiciales de California.

En definitiva, la cantidad de tiempo que un condenado espera en el corredor de la muerte dentro de su celda en semejantes condiciones es extremadamente dolorosa. Cada vez son más quienes esperan una media de veinte años hasta el día de su ejecución.

Para terminar, quisiera destacar las declaraciones de la autora Smith (2008, 237), quien afirmó que, mientras la Constitución estadounidense protege a las personas de los castigos crueles e inusuales, la ignorancia ha llevado a muchas personas a creer que los condenados por delitos capitales merecen sufrir el mismo dolor que ellos causaron, considerando que no es para tanto el tiempo que pasan esperando a su ejecución. Y es que, aunque cada vez sean más países los que reconocen la inconstitucionalidad del corredor de la muerte y la pena capital en su totalidad, muchos mantienen aún el sentimiento de venganza que no permite avanzar.

³⁷ El habeas corpus persigue evitar los arrestos y detenciones arbitrarias asegurando los derechos básicos de la persona, así como estar vivo y consciente, ser escuchado por la Justicia y saber de qué se le acusa.

3.4 El fenómeno y el síndrome del corredor de la muerte

3.4.1 *Afecciones psicológicas y fisiológicas*

A raíz de todas las condiciones previamente analizadas (las características y el tiempo de espera), el corredor de la muerte de Estados Unidos conlleva efectos realmente negativos para la salud física y mental de los condenados. A continuación, vamos a ver qué puede ocurrirle a un preso que vive a diario en condiciones de confinamiento, desarraigo, falta de actividad y a la espera de su ejecución, entre otras circunstancias.

Según las Naciones Unidas (2011, 17 y 18) los efectos negativos pueden aparecer al cabo de apenas unos días desde que comienza el confinamiento solitario. Los expertos en la materia han afirmado que el aislamiento, la poca (o nula) estimulación ambiental y la falta de interacción social constituyen los tres elementos principales del confinamiento solitario. En general, los estudios revelan que los reclusos que se encuentran en confinamiento solitario por un tiempo superior a los siete días pueden desarrollar síntomas psiquiátricos. El doctor Grassian destaca como factores detonantes tanto el aislamiento solitario como la incertidumbre por no saber cuándo se producirá la ejecución³⁸. Los diversos síntomas pueden incluir las siguientes reacciones fisiológicas y psicológicas:

- Hipersensibilidad a los olores y al ruido.
- Pérdida de la memoria.
- Ataques de pánico.
- Insomnio y pesadillas.
- Hablar con uno mismo.
- Apatía y depresión crónica.
- Miedo a ser perseguido y alucinaciones.
- Ansiedad y nerviosismo.
- Incremento de palpitaciones.
- Autolesiones a intentos de suicidio.

³⁸ http://www.teinteresa.es/sucesos/pena_de_muerte-ejecuciones-corredor_de_la_muerte-celda_0_521947986.html

El confinamiento solitario no solo exacerba los trastornos de salud mental preexistentes, ya que se estima que, tras el aislamiento, un tercio de los condenados a muerte que anteriormente nunca habían sufrido ningún síntoma, desarrollan una enfermedad mental grave (Human Rights Clinic, 2017, 21). Si bien la Asociación Estadounidense de Psiquiatría ha declarado que los enfermos mentales en situación grave jamás deben permanecer en aislamiento solitario, en la práctica esta excepción no se cumple. Actualmente, cientos de reclusos con enfermedades mentales reciben tratamientos que no son eficaces ni regulares, y en el caso de los medicamentos, estos también se distribuyen a través de la misma ranura por la que los reclusos reciben los alimentos diarios (ACLU, 2013, 6 y 7).

Por último, Johnson (1979) identificó cuatro procesos psicológicos desfavorables que sufren los condenados a muerte en el corredor, refiriéndose a los mismos como personas con inestabilidad y depresión crónica. Cada proceso incluye padecer:

- Un sentimiento de impotencia y derrota.
- La sensación de estar constantemente en peligro y en situación de vulnerabilidad e indefensión.
- Un vacío emocional y la pérdida de sentimientos hacia el resto.
- Una disminución de la agudeza física y mental, caracterizada por la confusión, la somnolencia y la apatía (Cunningham & Vigen, 2002, 204).

En conclusión, podemos confirmar que el corredor de la muerte en Estados Unidos, además de violar diversos derechos fundamentales consagrados en la Constitución, es extremadamente perjudicial para la salud física y mental de las personas. Como consecuencia de las múltiples afecciones psicológicas y fisiológicas que un recluso puede desarrollar, sobre todo a raíz del confinamiento solitario, la mayoría de los condenados sufren lo que se conoce por fenómeno y síndrome del corredor de la muerte.

Definir los conceptos de fenómeno y síndrome del corredor de la muerte es complicado, principalmente porque existe una discusión en cuanto a si se cumplen las condiciones

que describen ambos términos. Por consiguiente, resulta fundamental analizar el significado de cada uno.

En general, el fenómeno del corredor de la muerte se utiliza para definir la combinación de las condiciones deshumanizantes del corredor de la muerte a las que anteriormente me he referido, tales como el confinamiento solitario, la falta de contacto humano y el tiempo de espera para la ejecución (Hudson, 2000, 835). A su vez, el síndrome del corredor de la muerte se refiere específicamente al daño psicológico que se sufre como resultado de este fenómeno o experiencia. A pesar de esta diferenciación, algunos expertos utilizan ambos conceptos de forma coincidente, lo que refleja la falta de precisión en los términos (Smith, 2008, 238 y 243).

3.4.2 Fenómeno del corredor de la muerte

Sobre la base de esta breve definición del fenómeno del corredor de la muerte y con el objetivo de profundizar un poco en este concepto, cabe señalar los tres componentes que lo conforman: un componente temporal, uno físico y otro experiencial.

- Por una parte, el componente temporal engloba todos los factores que predisponen los retrasos de las ejecuciones (véase apartado 3.3.1). Si bien hace un siglo los condenados esperaban alrededor de días o semanas para su ejecución, actualmente sufren el fenómeno del corredor de la muerte durante décadas.
- Por otra parte, el componente físico hace alusión a las condiciones en que se retiene al preso y que afectan al comportamiento y bienestar del sujeto. En efecto, los psicólogos ambientales han declarado que el aislamiento y el diseño arquitectónico del corredor de la muerte afectan de manera negativa en la vida de los condenados.
- Por último, el componente experiencial se refiere al hecho de vivir de forma constante con la tensión de ser ejecutado (Smith, 2008, 248-250). Este último componente es la clave para distinguir a los condenados a la pena capital de los presos de la población reclusa general, ya que estos últimos no sufren el componente experiencial y, por consiguiente, tampoco este fenómeno.

Por lo tanto, cabe señalar que el hecho de que haya un componente temporal y otro físico no supone a que exista el fenómeno del corredor de la muerte, sino que es el factor experiencial el que marca la diferencia. Debemos tener en cuenta que el confinamiento solitario también tiene lugar en prisiones estadounidenses de máxima seguridad que no albergan condenados a muerte (Harrison & Tamony, 2010, 3).

3.4.3 Síndrome del corredor de la muerte

Como ya he expuesto, el síndrome del corredor se refiere al daño psicológico que sufren los condenados como resultado de las condiciones del fenómeno del corredor. Sin embargo, en la práctica este síndrome es un término impreciso, ya que no todas las afecciones de los reclusos son plenamente visibles y notorias. A ello se ha referido una corte estadounidense, declarando que para denunciar que un preso sufre el síndrome del corredor de la muerte, se requiere que exista una “*prueba de daño específica*”; de lo contrario, no se puede demostrar que se esté violando la Octava Enmienda de la Constitución. En definitiva, si no hay una evidente consecuencia psicológica perjudicial, la reclamación constitucional no tendrá base suficiente para demostrar que un preso padece el síndrome del corredor de la muerte (Smith, 2008, 241).

Durante el confinamiento, se estima que un tercio de los presos desarrollará una enfermedad mental grave como consecuencia del síndrome del corredor de la muerte. Smith (2008) hace alusión a febrero de 2005 como la fecha en la que se dio a conocer este término en Estados Unidos. Por aquel entonces, Michael Ross, un condenado a muerte de Connecticut, sufrió retrasos prolongados de la ejecución y trató de suicidarse en tres ocasiones dentro de su celda del corredor. Ross renunció a todas sus apelaciones e incluso se ofreció como voluntario³⁹ para su ejecución, algo a lo que sus abogados se refirieron como estar sufriendo el síndrome del corredor de la muerte (p. 242).

A partir de entonces, se comenzó a investigar la relación entre el síndrome del corredor y ofrecerse como voluntario para la propia ejecución. Algunos estudios han sugerido que los presos condenados que se presentan voluntariamente para morir antes de tiempo

³⁹ Nombre con el que se conoce en el Derecho penal de Estados Unidos a aquellos condenados a muerte que renuncian a seguir luchando por sus vidas a través de apelaciones.

son incompetentes para tomar esta decisión, afirmando que esto ocurre debido al síndrome del corredor y no por otros motivos. Es decir, no están en pleno uso de sus facultades para poder tomar esta decisión. No obstante, esto no significa que el hecho de ofrecerse como voluntario para una ejecución sea la única prueba de que exista un daño específico en el preso. Actualmente, ofrecerse para la ejecución constituye solo una de entre las muchas consecuencias psicológicas negativas del fenómeno del corredor de la muerte (p. 253). Es decir, no sirve como prueba suficiente pero sí ha de tenerse en cuenta este factor tan preocupante.

Desde un punto de vista que persigue proteger los derechos constitucionales de las personas, considero que el hecho de ofrecerse como voluntario para una ejecución y querer renunciar a los derechos fundamentales inherentes a uno mismo, constituye base suficiente para poner en duda el cumplimiento de la Octava Enmienda de la Constitución sobre la prohibición de castigos crueles e inusuales.

Con todo ello, Robert Johnson reclama un corredor de la muerte “*humano*” donde los condenados puedan recibir un tratamiento cuidadoso y que vele por sus derechos humanos, con el objetivo de disminuir paulatinamente los efectos psicológicos adversos que conlleva el fenómeno del corredor de la muerte y, por consiguiente, el síndrome del corredor de la muerte (McLeod, 2016, 554).

3.4.3.1 El suicidio como respuesta al síndrome del corredor de la muerte

Es fundamental hacer un breve hincapié en la consecuencia más grave que genera el corredor de la muerte. Y es que, como respuesta al síndrome que padecen los presos condenados, la mayoría de ellos tienen incidentes de autolesiones e intentos de suicidio recurrentes. Aproximadamente el 50% de todos los suicidios ocurren dentro de las celdas del corredor de la muerte, por lo que no es extraño toparse con presos que se han golpeado la cabeza contra los muros o hayan intentado ahorcarse.

En el caso de Texas en 2008, en una sola semana dos personas se suicidaron mientras esperaban la ejecución. Se estima que en la Unidad de Polunsky (Texas), el suicidio es diez veces más probable que en la sociedad y mucho más común que en la población carcelaria general (Smith, 2008, 238). Del mismo modo, Sharkey (2013, 873) hizo

referencia a un estudio de reclusos en el corredor de la muerte de Florida donde se encontró que el 42% había “*considerado seriamente*” el suicidio y el 35% lo había intentado en al menos una ocasión. El hecho de que existan tantos presos condenados con el deseo de terminar con sus vidas genera, una vez más, la discusión sobre la constitucionalidad del corredor de la muerte en Estados Unidos.

3.4.3.2 Presos voluntarios para la ejecución

La práctica de ofrecerse voluntario para la ejecución surge como consecuencia del impedimento para consumar el suicidio, entre otras razones. En general, son muy pocos quienes logran terminar con sus vidas en el corredor, debido a la vigilancia ininterrumpida por parte de los funcionarios de prisión. Por ello, en lugar de suicidarse, algunos presos se presentan como voluntarios para la ejecución y renuncian tanto a sus derechos estatales y federales como a las apelaciones de sus sentencias. Desde 1970, alrededor de 150 presos se han ofrecido voluntarios para su ejecución. Antes de continuar con el siguiente apartado, merecen destacarse algunos casos reales de presos que han sufrido el síndrome del corredor de la muerte y/o se han ofrecido como voluntarios para su ejecución.

Anthony Graves fue condenado injustamente en el año 1992 y absuelto en el 2010. Pasó 12 años en el corredor de Texas y asegura haber presenciado cosas que hoy todavía es incapaz de olvidar. Tras su puesta en libertad, Graves ha tenido la posibilidad de hablar con diversos comités y ha descrito el enorme impacto psicológico que tuvo el confinamiento solitario para él. En sus testimonios afirma que muchos compañeros del corredor se volvieron esquizofrénicos y paranoicos. Igualmente, presenció múltiples intentos de suicidio por parte de hombres que cuando ingresaron en el corredor se encontraban plenamente saludables. A pesar de haber sido absuelto hace casi diez años, Graves asegura que continúa sufriendo un grave daño psicológico a raíz de su condena a muerte: “*El confinamiento solitario hace una cosa: rompe la voluntad de vivir de un hombre y hace que termine deteriorándose.*” (Human Rights Clinic, 2017, 23).

Kenneth Foster es un preso cuya pena de muerte se conmutó por cadena perpetua, siendo trasladado a una prisión común con otros reclusos. Su experiencia en el corredor de la muerte la describió como “*una tortura mental, física y espiritual lenta*”,

afirmando que la inactividad y el aislamiento llevan consigo múltiples intentos de suicidio (Human Rights Clinic, 2017, 22).

También cabe señalar el caso de un hombre llamado Davies, quien experimentó un sufrimiento mental continuo hasta el año 1992 cuando se produjo su ejecución. Días antes, Davies dejó por escrito el pensamiento doloroso que mayor incertidumbre le ocasionaba: *“El único problema real que tengo es que, si muero aquí, vendrán a por mi cuerpo. No quiero que me recojan para descansar en el cementerio de esta prisión. Eso significaría que en el mundo posterior seguiré siendo un prisionero. Dime, ¿cómo puede un hombre ser feliz con la idea de que su vida termine con solo presionar un botón⁴⁰?”* (Harrison & Tamony, 2010, 6).

Más reciente es el caso de Scott Dozier, un preso condenado a muerte a quien retrasaron en varias ocasiones su fecha de ejecución por controversias e inconvenientes con los nuevos medicamentos de la inyección letal estadounidense. El 31 de octubre de 2016, Dozier le envió una carta a la jueza Togliatti competente en su caso, en la que escribió lo siguiente: *“Yo, Scott Raymond Dozier [...] en pleno uso de mis facultades, pido por este medio que mi pena capital sea promulgada y que yo sea ejecutado”⁴¹.*

3.5 El día de la ejecución

El día de la ejecución constituye el momento previo a la muerte del condenado. Durante este día, son muchos los detalles que deben cuidarse con el objetivo de que todo el proceso se lleve a cabo de forma correcta. Los expertos en Derecho penal y Psiquiatría describen el proceso de ejecución como una *“montaña rusa”*, ya que los condenados primero se preparan para una muerte inminente y luego ponen su esperanza en un recurso de apelación repentino. El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha declarado que la espera a la ejecución constituye uno de los sentimientos *“más aterradores”* para cualquier ser humano (ACLU, 2017, 34).

⁴⁰ En los años noventa en Estados Unidos, el método de ejecución más aplicado era la silla eléctrica.

⁴¹ Véase en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44747894>

A continuación, voy a señalar los aspectos fundamentales que están presentes el día de la ejecución, así como las personas que forman parte del proceso. Igualmente, he analizado los protocolos de ejecución de Texas y Florida, al ser dos de los estados más relevantes, con el fin de poder realizar una comparativa de sus procesos de ejecución y destacar pequeñas diferencias entre ambos.

3.5.1 Proceso de ejecución en Texas⁴²

3.5.1.1 Antes de la ejecución

Según lo establecido en el Código Procesal Penal de Texas⁴³ (*Code of Criminal Procedure*, por su nombre en inglés), el condenado a muerte tiene derecho a escoger entre cinco miembros de su familia y/o amigos para que estén presentes en el momento de la ejecución (artículo 43.20). Sin embargo, esto no significa que pueda mantener contacto físico con sus seres queridos, ya que en las 24 horas previas a la ejecución, son trasladados a otra unidad con celdas especiales donde vuelven a permanecer completamente aislados. Hasta que llegue el momento, se les negará el contacto físico con todos los invitados, salvo al médico, abogado y clérigo⁴⁴ que podrán atenderle cuando su salud física o mental lo requiera, y a los familiares, que podrán conversar con el condenado, pero sin establecer ningún contacto físico (artículo 43.17 sobre visitantes). Por lo tanto, incluso el día de la ejecución, el Estado de Texas ejerce su crueldad al prohibir el contacto físico de los internos con sus seres queridos. Tras la selección de los visitantes que presenciaron la ejecución del preso, estos serán informados sobre el procedimiento de manera detallada. Se les notificará, entre otras cuestiones, que deberán solicitar el cuerpo del condenado dentro de las 48 horas posteriores a la ejecución. En caso de que no se solicite el cuerpo, se entregará a la Junta Anatómica del Estado de Texas cuando esta lo requiera. Por último, si no se cumplen

⁴² Véase toda la información correspondiente a este apartado en el Departamento de Justicia Criminal de Texas <https://www.tdcj.texas.gov> y en el Centro de Información de Ejecución de Texas <http://www.txexecutions.org/primer.asp>

⁴³ Véase el Código Penal en <https://statutes.capitol.texas.gov/?link=CR>

⁴⁴ El condenado a muerte tiene derecho a la asistencia de un consejero espiritual que le acompañe durante el proceso de ejecución.

ninguna de las dos anteriores situaciones, el director del Departamento Penitenciario ordenará el entierro del cuerpo (artículo 43.25).

Del mismo modo que pueden asistir familiares del delincuente, los testigos de la víctima también tienen la posibilidad de presenciar la ejecución del preso⁴⁵. Para ello, el Departamento de Justicia Criminal de Texas incluye la información correspondiente para los familiares de la víctima. Entre los aspectos fundamentales merece destacarse que días antes de la ejecución, cada testigo recibe un paquete con información detallada sobre la fecha de la ejecución, el procedimiento y una lista sobre todos los testigos que acudirán.

3.5.1.2 El día de la ejecución

El Departamento de Justicia Criminal de Texas establece que, en el día de la ejecución, el condenado a muerte es trasladado en un vehículo blindado durante 45 minutos desde la Unidad de Polunsky (Livingston) hasta la Unidad de Las Paredes (Huntsville). La trayectoria del vehículo es confidencial, pues se debe velar por la seguridad del condenado y los funcionarios que lo trasladan.

Los presos que han pasado por esta última fase y han recorrido este trayecto afirman que es especialmente emotivo. César Fierro, un hombre al que le suspendieron la ejecución en el último instante, cuenta que en el camino hacia Las Paredes se tienen sentimientos contrapuestos: por una parte, permite el contacto visual con calles y caminantes que llevan décadas sin poder observar; pero al mismo tiempo, saben que es la última vez que verán la luz natural. Una vez que el condenado ingresa en la Unidad de Las Paredes, es dirigido a una celda pequeña muy próxima a la sala de ejecuciones (Giovine, 2014)⁴⁶. Durante las últimas horas de vida del condenado, está acompañado por el capellán de la Unidad de Las Paredes, quien desempeña un rol espiritual y de orientación para resolver las dudas del recluso.

⁴⁵ A finales de 1995, los defensores y familiares de víctimas de delitos capitales se reunieron con la Junta de Justicia Criminal de Texas, con el fin de solicitar un permiso para ver la ejecución del delincuente. En mayo de 2008, la Junta aprobó esta solicitud considerándola una ventaja para el proceso de curación de los familiares de la víctima.

⁴⁶ <https://www.proceso.com.mx/363229/el-protocolo-de-la-muerte>

En la tarde de la ejecución, los familiares de la víctima y del delincuente llegan al lugar en horarios diferentes a fin de permanecer separados hasta el momento de la ejecución. Las ejecuciones siempre están programadas para llevarse a cabo en días laborales a las 18:00 horas. Si bien anteriormente las ejecuciones se solían realizar a medianoche para permitir más tiempo para interponer un último recurso, a partir de 1995 el horario se modificó para ofrecer a los testigos la posibilidad de presenciar la ejecución, además de una mayor comodidad para los medios de comunicación⁴⁷. El proceso de visualización en la sala de ejecuciones oscila entre siete y diez minutos. Si bien los familiares de la víctima están acompañados en todo momento por medios de comunicación y psicólogos, los familiares del delincuente se sitúan en una habitación contigua separados (Texas Execution Information Center, 2019).

Una vez el proceso haya finalizado, los testigos de la víctima serán plenamente atendidos por el personal de la División de Servicios a las Víctimas, quienes ofrecerán la posibilidad de hablar con los medios de comunicación. Según se establece en la página oficial del Departamento de Justicia Criminal de Texas, este proceso es “*muy traumático*” y los Servicios a las Víctimas consideran “*un privilegio compartir este tiempo con las familias*”. Su objetivo es demostrarles que su dolor y estrés les importa y ofrecerles “*una ayuda profesional y afectiva para ayudarlos en el proceso de curación*”.

Como conclusión, considero que el proceso de ejecución de Texas se encuentra mayormente orientado hacia los familiares de la víctima y no del delincuente, quienes también padecen un sufrimiento largo y doloroso previo al día de la ejecución, durante esta y *a posteriori*. Del mismo modo, cabe señalar que incluso el día de la ejecución se mantiene la inhumanidad del corredor en cuanto a la prohibición del contacto físico entre el recluso y los familiares. La crueldad de no poder despedirse como es debido es un trato inhumano tanto para el condenado como para sus seres queridos, a quienes se les deberían proporcionar toda la ayuda psicológica necesaria.

⁴⁷ El Estado de Texas permite que asistan a la ejecución cinco personas de medios de comunicación, de los cuales dos están reservados para *Associated Press* y *Huntsville Item*.

3.5.2 Proceso de ejecución en Florida⁴⁸

En general, el proceso de ejecución del Estado de Florida es muy similar al de Texas, mayormente en cuanto al traslado del condenado y los testigos en la ejecución. No obstante, como sabemos que Texas se caracteriza por una mayor crueldad en cualquiera de sus aspectos, cabe señalar algunos detalles que no coinciden con el protocolo de Florida.

En primer lugar, una semana antes de la ejecución, el guardián del corredor de la muerte ordena a un equipo médico de especialistas que le realicen un chequeo físico al recluso. El objetivo es confirmar que no existen problemas médicos que puedan interferir en la aplicación de la inyección letal. Este reconocimiento médico es fundamental, ya que, de lo contrario, el condenado podría tener una muerte muy dolorosa si las cantidades de las dosis no se suministrasen adecuadamente. Por otra parte, el día de la ejecución los condenados a muerte en Florida tienen derecho a que se les inyecte Diazepam⁴⁹ antes de la ejecución, con el objetivo de reducir su ansiedad y estrés (Florida Department of Corrections, 2019, 5-7).

Por último, debemos señalar una similitud que existe en todo Estados Unidos, y es que, independientemente del lugar en el que se ejecute a un condenado, los familiares de la víctima y del condenado permanecerán siempre separados en dos habitaciones contiguas.

3.5.3 La inyección letal y su problemática

Si bien a lo largo de décadas han ido variando los métodos de ejecución en Estados Unidos, en la actualidad se utiliza generalmente la inyección letal. Según un informe del

⁴⁸ Para más información sobre el protocolo de ejecución mediante inyección letal consulte <http://www.dc.state.fl.us/ci/docs/Lethal%20Injection%20Certification%20Ltr%20and%20Procedure%202-27-19%20Final%20.pdf>

⁴⁹ Medicamento perteneciente al grupo de benzodiazepinas, cuya dosis tiene efectos tranquilizantes, sedantes, relajantes musculares y anticonvulsivantes. Los médicos ofrecen este medicamento a quienes padecen síntomas de ansiedad o agitación como consecuencia de trastornos situacionales transitorios o estados psiconeuróticos.

DPIC (2018), durante los últimos siete años, son muchos los estados que han comenzado a ejecutar a los condenados mediante una combinación de sustancias que nunca antes se habían probado. A medida que las compañías farmacéuticas han ido evitando que ciertos estados adquieran sus medicamentos para ejecutar a los presos, estos han adquirido un papel de secretismo en torno a las nuevas combinaciones de la inyección letal. Ahora, existe una grave preocupación por la legalidad de los medicamentos y la expansión de leyes que protegen a múltiples estados de la opinión pública ante el proceso de ejecución⁵⁰.

De entre los 17 estados que han llevado a cabo un total de 246 ejecuciones mediante inyección letal entre enero de 2011 y agosto de 2018, todos retuvieron información básica sobre al menos un aspecto fundamental del proceso de ejecución del condenado. Concretamente, todos menos uno ocultaron información sobre la procedencia de las sustancias de la inyección letal. En el anexo VII se muestra una tabla que ilustra el secretismo de algunos estados entre 2011 y 2018.

Hoy en día la mayoría de los estados utilizan la inyección letal, también conocida como “*el cóctel de la muerte*”, ya que se considera el método de ejecución “más humano” y menos doloroso. No obstante, el recluso tiene la posibilidad de solicitar que su muerte se lleve a cabo mediante otro método, por ejemplo, la silla eléctrica. Aunque no sea lo habitual, actualmente existen casos en los que esta solicitud se sigue llevando a cabo. Que un preso prefiera morir mediante la silla eléctrica en vez de la inyección letal, pone en duda que este último método sea realmente el menos doloroso y “más humano”. Más adelante he descrito casos reales que confirman dicha petición. Ante esta problemática, primero he querido analizar en qué consiste exactamente la dosis de inyección letal y el coste económico que conlleva la pena capital.

3.5.3.1 ¿Cómo funciona?

La inyección letal consiste en la combinación de tres dosis con sustancias diferentes. La primera de ellas consta de dos gramos de tiopental sódico, un fuerte barbitúrico que deja

⁵⁰ Desde enero de 2011, trece estados han creado estatutos de secreto que ocultan información esencial sobre el proceso de ejecución.

a la persona inconsciente durante un periodo aproximado de 10 minutos, para que no pueda sentir el dolor. Después, se le suministra bromuro de pancuronio, un bloqueador neuromuscular que impide la comunicación entre el sistema nervioso y los músculos, provocando la parálisis total del recluso, incluida la respiración. Por último, el cloruro de potasio detiene el corazón y produce la muerte del reo. En teoría, el proceso no debería durar más de 10 minutos. Ahora bien, la verdadera preocupación viene cuando la primera dosis (tiopental sódico) no es lo suficientemente eficaz y no logra que el recluso se duerma. En los casos en los que ha ocurrido, la muerte del condenado es angustiada, agónica e inhumana, algo que veremos más adelante en las ejecuciones fallidas (Sarisky, 2015, 8 y 9).

3.5.3.2 Coste económico de la pena capital

Según datos del DPIC, a California la pena de muerte le cuesta 114 millones de dólares más que el coste anual de los reclusos que se encuentran en cadena perpetua (L.A. Times, 2005). En el año 2008 la Comisión de California para la Evaluación de Justicia Justa, determinó que al Estado de California la pena capital le costaba 137 millones de dólares anuales.

En el caso de Carolina del Norte se descubrió que, si se aboliese la pena de muerte, el gobierno ahorraría 11 millones de dólares anuales (Duke University, 2009). En el caso de Florida, se calcula que allí la pena de muerte cuesta 51 millones de dólares más al año que si encarcelasen a todos los asesinos de por vida sin libertad condicional. Considerando las 44 ejecuciones que el Estado de Florida llevó a cabo desde 1976 hasta el año 2000, se calculó que el coste por cada ejecución ascendió a los 24 millones de dólares (Palm Beach Post, 2000). Por último, a Texas un condenado a muerte le cuesta 2.3 millones de dólares, casi tres veces más que hacer cumplir a alguien 40 años en una prisión de máxima seguridad (Dallas Morning News, 1992)⁵¹.

Sarisky (2015, 5) informó que la diferencia de coste económico entre la celda de un recluso en una prisión general en comparación con una en el corredor de la muerte era

⁵¹ Todos los datos sobre el coste económico de la pena capital se han extraído directamente de un informe del DPIC que recoge esas publicaciones.

de aproximadamente 90.000 dólares más en el segundo caso, lo que equivale a 63.3 millones de dólares al año.

3.5.4 Últimas palabras del condenado

Las últimas declaraciones de un condenado a muerte constituyen quizás el aspecto más variable de todo el proceso de ejecución. Una vez que el condenado es tumbado boca arriba en la camilla de la sala de ejecuciones y se le insertan las vías intravenosas, tiene la oportunidad de hacer una última declaración. La propia página web del Departamento de Justicia Criminal de Texas recoge una lista interminable de los más de 500 condenados que el Estado de Texas ha ejecutado, así como su ficha técnica, el delito que cometieron y las últimas palabras del recluso. A raíz de ello, son múltiples los estudios académicos que han querido examinar el último manifiesto de estas personas. Tras una lectura de estos, encontré un estudio de los autores Schuck & Ward (2008) que identifican las principales características de 283 discursos finales de condenados. En general, las últimas palabras de los reclusos ejecutados describen la delicada situación por la que pasa cada uno de ellos. Así pues, se han identificado varias estrategias comunes entre los condenados:

- ***El propio yo***

La mayoría de las declaraciones de los condenados comienzan haciendo alusión a ellos mismos, seguida de una expresión de voluntad (“*me gustaría*”, “*quiero*”) o negación (“*no quiero*”) y una acción (“*decir*”, “*saber*”, “*agradecer*”, “*disculparme*”). De esta forma, los condenados asumen un papel activo desde el principio, tratando de lograr el control sobre una situación tan aguda como esta.

- ***Los seres queridos***

En segundo lugar, casi todos los condenados hacen referencia a su relación con otras personas, con el objetivo de convencerse a sí mismos que no están solos y poseen vínculos afectivos con sus seres queridos. A modo de ejemplo, cabe señalar algunas afirmaciones de presos que expresaron “*A mi familia y mi madre y mis tres preciosas hijas...*”, “*Me gustaría dar las gracias a todos mis amigos y la gente que me ha apoyado...*” o “*A mis seres queridos...*”.

- ***Expresar sentimientos personales***

Todos los reclusos, excepto aquellos que se niegan a decir unas últimas palabras, expresan lo que sienten en sus declaraciones. Según Schuck & Ward, se han identificado más sentimientos positivos que negativos. En el caso de que sean positivos, pueden mostrarse dos patrones que son similares pero difieren de contenido. Por una parte, en las declaraciones abundan los sentimientos positivos abstractos y generales, que son aquellos que expresan amor, gratitud, aprecio, bendición y/o respeto. Por otra parte, existen sentimientos positivos mucho más concretos que no se expresan en absoluto como, por ejemplo, alegría, felicidad o revelación. Por último, destacar que entre los reclusos que muestran sentimientos negativos, en su mayoría son de pena y arrepentimiento (“*Lo siento, siempre lo he sentido*”, “*Siento mucho las cosas que hice*”, “*Es el error más grande que he cometido en toda mi vida*”, “*Siento mucho haber creado este sufrimiento*”).

La conclusión que extraen los autores en relación a la expresión de sentimientos es que, por lo general, la mayoría de ellos sufren una sensación de incertidumbre y, por lo tanto, hacen alusión al pasado en vez de referirse al presente o al futuro. El objetivo es la conciliación con la situación actual a la que están sometidos.

- ***Definir la situación***

Tras un análisis de las 283 declaraciones finales de los condenados, se identificó un patrón general en el que los reclusos definen la situación en la que se encuentran a través de la aceptación o negación.

En cuanto a la aceptación, en algunos casos se manifiesta el reconocimiento de responsabilidad penal (“*No hay excusa para lo que hice*”, “*Sé que fue un error, no se puede culpar a nadie más que a mí*”, “*Siento una enorme responsabilidad por el crimen que cometí*”). En otras ocasiones, los reclusos tienden a negar dicha responsabilidad (“*Soy inocente, estoy siendo castigado por un crimen que no cometí*”).

En los casos de condenados que niegan la situación en la que se encuentran, hay quienes se oponen a la pena capital del sistema de Justicia estadounidense (“*La pena de muerte en Texas está rota*”, “*Esta noche le decimos al mundo que no hay segundas oportunidades ante los ojos de la Justicia*”).

- ***Lidiar con la situación***

Tratando de afrontar la ejecución inminente, la mayoría de los condenados hacen referencias religiosas y muestran un entendimiento con Dios (“*Sé que Dios me perdonará*”, “*Llevo a Jesús en mi corazón*”, “*Dios será quien me juzgue*”). Del mismo modo, otro grupo de reclusos tratan de convencerse a sí mismos de las consecuencias positivas de la ejecución (“*Estaré en un lugar mejor*”, “*Esta es una celebración de la vida, no de la muerte*”).

- ***Búsqueda del perdón***

Por último, resulta fundamental mencionar brevemente la identificación del perdón en los casos de aceptación (con la negación el perdón no tiene lugar). Y es que muchos condenados reservan para el final unas últimas palabras dirigidas a los familiares de la o las víctimas que están siendo testigos de la ejecución (“*Sé lo que ha sufrido, pero por favor, concédame el perdón*”, “*Perdóneme por el dolor que le causé*”). El objetivo es lograr el control de la situación y expresar su deseo de recibir el perdón de la familia, sin tener el poder de manejar la situación por completo. No obstante, también existen casos en los que el condenado se dirige en el último momento hacia los familiares de la víctima para expresar palabras como “*Espero que estén felices ahora.*” (Schuck & Ward, 2008, 51-56).

En definitiva, los hay quienes aceptan su culpa o proclaman su inocencia, quienes no mencionan en ningún momento el crimen que cometieron. Los hay que se enojan con el castigo de la pena capital o que adoptan una postura de resignación y perdón a sus seres queridos y familiares de la víctima. También hay quienes prefieren recitar oraciones religiosas o mencionar a Dios como símbolo de paz. Pero, en general, la mayoría de los condenados a muerte incluyen en sus últimas palabras buenos deseos y expresiones de amor a sus propios familiares y amigos.

Tan pronto como el recluso finaliza sus últimas palabras, el director de la sala de ejecuciones señala que ha llegado el momento de suministrarle las tres dosis que producirán la muerte del reo (véase el apartado anterior). En ocasiones, algunos presos añaden comentarios adicionales incluso cuando la primera dosis ha sido suministrada, pero estos no quedan registrados dentro del último manifiesto. Según el Centro de

Información de Ejecución de Texas, algunos presos han declarado sentir un mal sabor de boca y una sensación de frío en sus gargantas⁵².

3.5.5 *Ejecuciones fallidas*

¿Qué ocurre cuando las dosis de la inyección letal son ineficaces y la ejecución del preso falla? Aunque la inyección letal se considere el método menos doloroso, ha habido muchos casos de condenados con ejecuciones fallidas. Según la Unión Americana de Libertades Civiles, la ejecución no debe ser inhumana, cruel y tampoco puede torturar al recluso. A continuación, he querido describir varios ejemplos de ejecuciones fallidas, con el objetivo de visibilizar la inhumanidad y crueldad que muchos han sufrido hasta el último minuto de sus vidas.

En diciembre de 2006, tras unas irregularidades en la inyección letal del condenado Ángel Nieves Díaz, Florida y California suspendieron todas las ejecuciones que tenían programadas. Concretamente, Díaz necesitó una doble dosis del cóctel de la muerte y el proceso se prolongó hasta 34 minutos. A raíz del suceso, el juez Jeremy Fogel declaró inconstitucional la aplicación de la inyección letal y dijo que “*no funciona*”. Además, una familiar de Díaz aseguró que vio cómo “*movía los ojos hacia arriba y hacia abajo. El pecho se movía de manera agitada, sufriendo mucho.*” (El País, 2006)⁵³.

En abril de 2014, el caso de Clayton Lockett fue conocido alrededor de Estados Unidos y Europa tras sufrir una muerte prolongada que duró 43 minutos. Lockett de 38 años, de los cuales 15 estuvo en el corredor de Oklahoma, se retorció en la camilla y jadeó cuando le suministraron una combinación de fármacos que nunca antes habían probado⁵⁴. Después de media hora sufriendo convulsiones, el director del Departamento

⁵² Con excepción al estudio de Schuck & Ward, el resto de información incluida en este apartado se ha extraído del Centro de Información de Ejecución de Texas: <http://www.txexecutions.org>

⁵³ https://elpais.com/internacional/2006/12/15/actualidad/1166137208_850215.html

⁵⁴ El condenado Lockett previamente había demandado al Estado de Oklahoma por no haber recibido información sobre la procedencia de los fármacos que iban a suministrarle, afirmando que no eran medicamentos seguros.

Correccional de Oklahoma canceló la ejecución, pero minutos más tarde el condenado falleció por un ataque al corazón (Huffington Post, 2014)⁵⁵.

En diciembre de 2016, Ronald Bert Smith (de Alabama), agonizó durante 13 minutos hasta fallecer al cabo de 34 minutos mediante la inyección letal. Posteriormente, se descubrió que el personal de la sala de ejecuciones utilizó una sustancia que, en ocasiones anteriores, había generado convulsiones en reclusos (Faus, 2016)⁵⁶. Por lo tanto, podemos observar que estas irregularidades no solo tuvieron lugar hace más de una década, sino que actualmente el proceso de ejecución y las dosis letales también pueden suponer tratamiento inhumano para el recluso.

Sin duda, la ejecución más cruel y prolongada fue la de Joseph Rudolph Wood⁵⁷ (55 años), que tardó en completarse 1 hora y 57 minutos. Durante ese periodo, los abogados de Wood tuvieron tiempo incluso para preparar un documento y enviarlo a la Justicia del Estado de Arizona, donde solicitaban urgentemente la suspensión de la ejecución de su cliente porque estaba convirtiéndose en una “*carnicería*”. Según el documento, el condenado no paraba de jadear y resoplar en la camilla de la sala de ejecuciones mientras permanecía atado. Más tarde, se descubrió que las sustancias de la inyección letal no se habían hecho públicas⁵⁸.

En ocasiones, durante el proceso de ejecución suele manifestarse el sentimiento de venganza de algunos familiares de las víctimas. Así ocurrió en el caso de Wood cuando los familiares de las personas asesinadas cuestionaron el documento escrito de los abogados y las palabras de los medios de comunicación, alegando que “*se lo merecía*”. En concreto, la exmujer de uno de los fallecidos afirmó que “*a mí no me pareció que estuviera tratando de respirar, sino que estaba roncando*”, y su pareja criticó a los

⁵⁵ https://www.huffingtonpost.es/2014/04/30/clayton-lockett-inyeccion_n_5237921.html

⁵⁶ https://elpais.com/internacional/2016/12/09/estados_unidos/1481310932_968807.html

⁵⁷ Condenado a la pena de muerte por un crimen pasional de un padre y su hija, Eugene y Debra Dietz.

⁵⁸ Algunos casos de ejecuciones fallidas se han producido a causa de que la Unión Europea ha denegado la exportación a Estados Unidos de sustancias letales, entre ellas el tiopental sódico (primera dosis). Esto ha hecho que los estados con pena de muerte hayan empezado a experimentar con diversos productos para utilizarlos en las dosis de la inyección letal.

medios de comunicación por centrarse en la agonía del condenado: *“No se trata de las drogas que le fueron suministradas, sino de lo que hizo.”* (Pardo, 2014)⁵⁹.

Con esto, me gustaría señalar que considero que las palabras de los familiares de las víctimas están inspiradas en el sentimiento de venganza, lo cual me parece inaceptable. No obstante, a la hora de valorar las intervenciones de las víctimas, no hay que olvidar todo lo que han sufrido como resultado del crimen.

Otra dificultad habitual que se presenta a la hora de suministrar la inyección letal es encontrar una vena adecuada en el preso. Son múltiples los casos en los que el proceso de ejecución se ha prolongado indebidamente a causa de no encontrar una vena por la que suministrar las dosis. El sufrimiento y la agonía de los reclusos también se ve reflejado en estas situaciones. A modo de ejemplo, en el año 2000, Bennie Demps tuvo que esperar 33 minutos mientras hallaban una vena adecuada. En sus últimas palabras aprovechó para decir que *“esto ha sido una carnicería. Tenía mucho dolor, me cortaron la ingle, la pierna, y yo sangrando profundamente. Esto no es una ejecución, es un asesinato”*. Su ejecución fue suspendida después del fallo prolongado. Un segundo caso es el de Romell Broom (en Ohio, 2009) con quien estuvieron más de 2 horas sin poder encontrar una vena por la que suministrarle las dosis letales. Durante ese tiempo, incluso el propio condenado trató de ayudar a los funcionarios a encontrar una vena adecuada, pero sin éxito. Los testigos afirmaron que Broom se cubrió el rostro con las manos y pareció que estaba sollozando (Maris, 2017)⁶⁰.

Por todo ello, existe un conjunto de condenados a muerte que prefieren morir a través de otros métodos de ejecución, con el propósito de evitar la inyección letal y no sufrir una muerte prolongada y dolorosa. Por ejemplo, David Earl Miller de 61 años (36 de los cuales en el corredor) y Edmund Zagorski de 63 años, ambos del Estado de Tennessee, fueron electrocutados a finales de 2018⁶¹. Del mismo modo, en el Estado de Alabama, se han registrado más de 50 casos de condenados que han preferido morir en la cámara

⁵⁹ <https://www.elmundo.es/america/2014/07/24/53d0580a22601d81788b457d.html>

⁶⁰ <https://www.univision.com/noticias/pena-de-muerte/un-agonico-castigo-final-20-ejecuciones-fallidas-en-carceles-de-eeuu-fotos>

⁶¹ En este estado está permitido elegir otro método de ejecución diferente a la inyección letal si el crimen se cometió antes del año 1999.

de gas nitrógeno (BBC News Mundo, 2018)⁶². Como conclusión, podríamos afirmar que, con base en estos casos reales, una vez más se debe poner en duda la constitucionalidad de la inyección letal y su eficacia en las ejecuciones para que sean indoloras.

En los casos en los que ha habido fallos en la ejecución de un condenado, la tortura y crueldad que él sufre también se refleja en sus familiares. Cuando esto ocurre no solo constituye un caso de inhumanidad al tener una muerte angustiada y llena de sufrimiento, sino que, además, ese momento del fallo en la ejecución queda grabado de forma permanente en las mentes de sus familiares. Si bien ser testigo de la ejecución de un ser querido puede generar depresión, en los casos en los que hay problemas para ejecutar al condenado el sufrimiento de los familiares es extremadamente inhumano.

Considero que el sistema de Justicia estadounidense no tiene respeto por los familiares del condenado y debería analizar con más detalle cada una de las consecuencias devastadoras que conlleva el mal funcionamiento de la inyección letal. El simple hecho de ocultar la procedencia de los medicamentos ya es potencialmente dramático. Los presos tienen derecho a la información sobre el proceso de ejecución para poder elegir si es el método a través del cual prefieren morir.

3.6 El sufrimiento desmesurado, ¿justo y necesario?

*“El condenado sigue siendo una persona mientras está aquí en la Tierra: se supone que su castigo es la muerte, no la tortura cotidiana que conduce a su ejecución.”*⁶³ – Steve Earle, activista.

El corredor de la muerte viola los derechos humanos básicos, así como una serie de tratados internacionales que han sido ratificados y aprobados voluntariamente por los mismos Estados Unidos. Después de analizar todas las condiciones del corredor de la muerte y haber descrito todos los aspectos que incluye el día de la ejecución de un recluso, para finalizar, resulta fundamental examinar los principios y normas que

⁶² <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-46478546>

⁶³ American Civil Liberties Union, “*A Death Before Dying*”, p. 4.

confirman la inhumanidad y crueldad del corredor de la muerte en particular. En repetidas ocasiones me referiré específicamente al corredor de la muerte de Texas, ya que como he mencionado a lo largo del trabajo, tiene el régimen disciplinario más severo.

3.6.1 Normas contra la prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el corredor de la muerte

Son muchas las normativas que los organismos internacionales han impulsado y aprobado con el objetivo de velar por los derechos humanos de los condenados a muerte. Para tener una visión detallada sobre estas, he dividido este apartado en función de lo que dice la comunidad internacional sobre algunas de las condiciones del corredor (analizadas en el apartado 3.2 de este trabajo). A raíz de la descripción realizada sobre dichas condiciones, el objetivo ahora es asociar cada uno de esos aspectos con la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. En concreto, vamos a ver lo que dice la normativa en relación con la violación de estos principios como resultado del confinamiento solitario, el contacto físico, las ventanas y luz natural, la atención médica y psicológica y el acceso a servicios religiosos.

3.6.1.1 Confinamiento solitario

Con la reintroducción del confinamiento solitario en 1999 tras el intento de fuga de siete reclusos (uno de ellos con éxito), Texas posee el aislamiento prolongado más cruel de todo el país. Desde entonces, son múltiples los organismos de derechos humanos que han condenado en particular la utilización del confinamiento solitario del Estado de Texas, junto con el hecho de imponerlo a largo plazo (Human Rights Clinic, 2017, 45). Primeramente, podemos señalar la Unión Estadounidense por las Libertades Civiles (2013, 2) que ha declarado que este doble castigo de la pena capital, unida a la imposición del corredor de la muerte, a menudo tiene los mismos efectos que la tortura física. Como consecuencia, el Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas ha solicitado que se prohíba el aislamiento solitario superior a 15 días, no pudiendo prolongarse dicho plazo bajo ninguna excepción.

El confinamiento solitario es inhumano porque el preso se encuentra aislado sin poder mantener relaciones sociales con nadie. Esta práctica en sí misma se considera un abuso y supone el riesgo de que existan tratos degradantes hacia el recluso. Las personas sometidas a esta práctica están en una prisión dentro de otra prisión, sufriendo una exclusión extrema e incomparable con cualquier establecimiento penitenciario común. Como consecuencia, la Justicia se olvida de salvaguardar sus derechos humanos, incluso en los estados donde rige el Estado de Derecho. Según Naciones Unidas (2011, 16-20), la práctica del confinamiento para los condenados a muerte constituye un acto prohibido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 7)⁶⁴, firmado y ratificado por Estados Unidos en 1992; una tortura establecida en la Convención contra la Tortura (artículo 1)⁶⁵; y un castigo cruel, inhumano y/o degradante de la misma Convención (artículo 16)⁶⁶, firmada y ratificada por Estados Unidos en 1994.

El mero confinamiento solitario no solo constituye en sí mismo una práctica inhumana, sino que la incertidumbre del preso por no saber hasta cuándo permanecerá allí produce también un daño psicológico irreparable en la persona. En otras palabras, la intranquilidad y el malestar por no ser informado de la duración del confinamiento ya supone en sí mismo un castigo cruel e inhumano. A ello se refieren las Reglas Nelson Mandela, que establecen que quedan prohibidos el aislamiento indefinido, el aislamiento prolongado y el encierro en una celda oscura (regla 43.1). Por aislamiento se refieren a permanecer un mínimo de 22 horas sin contacto humano, mientras que por prolongado entienden que dicho aislamiento supere los 15 días consecutivos (regla 44).

⁶⁴ El artículo 7 del PIDCP establece lo siguiente: “Entre los derechos individuales garantizados por el Pacto se encuentra la inmunidad frente al castigo o al trato inhumano o degradante”.

⁶⁵ El artículo 1 de la Convención contra la Tortura establece que se entenderá por tortura “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido [...] cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas”.

⁶⁶ Artículo 16 de la Convención contra la Tortura: “Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona”.

Además, estas Reglas informan de que el aislamiento deberá imponerse “*como último recurso y durante el menor tiempo posible.*” (regla 45.1). Por lo tanto, cuando el confinamiento solitario se impone como mero castigo, no puede justificarse por ningún motivo.

Por su parte, *The American Bar Association* ha declarado que los condenados a muerte no deben permanecer en confinamiento solitario cuando dicho régimen no esté justificado por razones de seguridad personal, disciplina, atención médica o salud mental (Human Rights Clinic, 2017, 14).

De conformidad con los derechos humanos, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas⁶⁷ establecen que se debe reconocer el derecho fundamental de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente, garantizando su dignidad, su vida e integridad física, psicológica y moral. Concretamente, merecen destacarse varios principios que dicha normativa establece para prohibir la tortura e inhumanidad del corredor de la muerte:

1. Principio I relativo al trato humano: “*Toda persona privada de libertad [...] será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales [...] Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*”.
2. Principio XXII relativo al régimen disciplinario, concretamente las medidas de aislamiento: “*Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo. El aislamiento solo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos [...] Las órdenes de aislamiento estarán sujetas al control judicial, ya que su prolongación y aplicación inadecuada e innecesaria constituiría actos de tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*”.

⁶⁷ Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mostró grave preocupación respecto al uso del confinamiento solitario y las condiciones de los corredores de la muerte de Estados Unidos. Del mismo modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado que el uso del aislamiento debe ser impuesto para circunstancias excepcionales y por el menor tiempo posible. Concretamente, consideraron que las condiciones del corredor de la muerte de Texas eran una violación de los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (artículos 25 y 26)⁶⁸. Declararon que los condenados a muerte en los corredores no deberían estar en confinamiento solitario por el mero encarcelamiento.

Igualmente, el Subcomité de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas afirma que el confinamiento solitario y prolongado puede constituir un castigo de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes (Human Rights Clinic, 2017, 25-29). Por lo tanto, con base en las declaraciones de los diversos organismos internacionales sobre el confinamiento solitario, podemos concluir reafirmando la inhumanidad de esta práctica como un castigo cruel, inhumano y degradante, lejos de toda constitucionalidad y legitimidad. Debería abolirse el régimen indefinido de confinamiento solitario, ya que el sufrimiento que genera en el recluso va más allá del castigo que deba cumplir por su comportamiento criminal.

3.6.1.2 Contacto físico

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Estados Unidos, establece en su artículo 17 que los reclusos tienen derecho a la familia y la correspondencia. La prohibición de visitas con contacto físico y la decisión de Texas de no permitir que los reclusos se pongan en contacto con familiares o abogados por teléfono es una clara violación de esta norma. Impedir que un condenado a muerte mantenga contacto con los visitantes constituye una violación del artículo 7 del Pacto,

⁶⁸ El artículo 25 establece que todo individuo “*tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad*”, mientras que el artículo 26 establece que toda persona tiene derecho “*a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas*”.

que protege a cualquier persona contra tratos crueles como este (Human Rights Clinic, 2017, 25).

3.6.1.3 Ventanas y luz

Como se ha señalado en las características del corredor de la muerte (véase apartado 3.2), el artículo 14 de las Reglas Mandela establece que las celdas deben proporcionar suficiente luz para permitir que el preso trabaje o lea, así como ventanas construidas de tal manera que permitan el flujo de aire, independientemente de que se proporcione o no ventilación artificial. En este sentido, el Relator Especial sobre Tortura ha señalado que estas ventanas son de especial importancia para garantizar la presencia luz natural de la celda y un adecuado régimen de aislamiento. No obstante, el Estado de Texas vuelve a incumplir la normativa, ya que allí los condenados a muerte son colocados en celdas oscuras constitutivas de un trato cruel (Human Rights Clinic, 2017, 26).

3.6.1.4 Atención médica y psicológica

La inhumanidad del corredor de la muerte también se ve reflejada en la falta de acceso a la atención médica, psicológica y también en el derecho de acceso a servicios religiosos. Estas condiciones deficientes son especialmente evidentes en el corredor de la muerte de Texas, y violan normativas internacionales anteriormente analizadas que salvaguardan los derechos humanos de los reclusos, normativas a las que el Estado de Texas está vinculado. Estas deficiencias constituyen también un acto cruel e inhumano junto con el confinamiento solitario. Con todo ello, ¿qué soluciones cabrían considerar?

3.6.1.5 Conclusiones del apartado

Según la Clínica de Derechos Humanos (2017, 46), Estados Unidos debe cumplir todas las normas de organismos internacionales que en este apartado se han señalado. Solo de esa forma podría eliminarse la práctica del confinamiento solitario y prolongado para los condenados a muerte, garantizando los derechos humanos protegidos por estas normas internacionales. Y es que, el derecho a no ser torturado es un derecho humano

inherente a toda persona, por lo que la comunidad internacional debe continuar luchando por la abolición del confinamiento como un acto de tortura severo y cruel.

Como conclusión, se afirma que el fenómeno del corredor de la muerte constituye una violación de los derechos humanos de los reclusos. Si bien la naturaleza exacta de la doctrina varía entre tribunales, todos están de acuerdo en un principio esencial: el castigo de la persona que es condenada a muerte es, en todo caso, la ejecución, no el sufrimiento de torturas prolongadas e inhumanas. En otras palabras, no se puede permitir que Estados Unidos aisle durante décadas a reclusos en el corredor de la muerte ni lo mantenga en condiciones infrahumanas (Hudson, 2000, 855-856).

“Como ex director de San Quintín y profesional de correcciones de por vida, sé que la seguridad para el personal, los presos y el público es la mayor preocupación. Pero también sé que podemos hacer esto de una manera humana. El corredor de la muerte debe diseñarse para permitir que los presos abandonen sus celdas, participen en programas y pasen tiempo en el patio sin entrar en contacto físico con el personal, pero que el personal pueda observarlos visualmente, como a través de una pantalla o un vidrio. Donde los prisioneros son bien educados, estar 23 horas solitarios es ridículo [...] Los reclusos deben poder abrirse camino en las condiciones menos restrictivas compatibles con las preocupaciones de seguridad. Los privilegios e incentivos, como programas educativos, visitas de contacto y llamadas telefónicas, deben utilizarse para lograr la mejor seguridad. El daño hecho a las personas a través del aislamiento en el corredor de la muerte es innecesario y evitable; solucionar este problema es coherente con mi principal preocupación, que es nuestra seguridad pública general.”⁶⁹ – Jeanne Woodford, ex director de la Prisión Estatal de San Quintín, California.

3.6.2 Principio de humanidad

Junto con la prohibición de la tortura merece llamarse la atención del principio de humanidad, considerándolo como un principio inherente a toda sociedad democrática y el eje central de tal sistema para la protección de la persona. El respeto a la dignidad humana, la prohibición de ofensas o humillación hacia delincuentes encarcelados y, por

⁶⁹ American Civil Liberties Union, “A Death Before Dying”, p. 6.

consiguiente, a cualquier trato cruel, inhumano o degradante son postulados que derivan directamente de la inclusión del principio de humanidad (de la Cuesta Arzamendi, 2013, 83). Así lo afirma también Antonio Beristáin, recordando que el axioma de humanidad exige que *“todas las relaciones humanas, personales y sociales que surgen de la justicia en general y de la justicia penal en particular, deben configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona.”* (Beristáin, 2003, 93).

De la Cuesta Arzamendi (2013, 11-13) señala las tres líneas principales en las que se manifiesta el contenido específico del principio de humanidad en Derecho penal:

- la prohibición de la tortura y de toda pena y trato inhumano o degradante;
- la orientación resocializadora de la pena, en particular, cuando sea privativa de libertad;
- y, por último, la atención a las víctimas de toda infracción penal.

Tal y como el autor menciona, la incompatibilidad de la pena de muerte en general, y del corredor de la muerte en particular, con el principio de humanidad es plena y absoluta. Ya en 1989, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁷⁰ calificó la penosa situación de los corredores de la muerte como una violación del artículo 3 del Convenio de Roma sobre la prohibición de la tortura.

Por último, el PIDCP también defiende el principio de humanidad en su artículo 10.1, estableciendo que *“toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*. Llevando esta teoría a la práctica del corredor de la muerte, podemos confirmar la crueldad y la injusticia de este castigo que acaba poniendo fin a la vida de personas que durante décadas han visto vulnerados sus derechos humanos, concretamente los relacionados con el principio de humanidad. Considero que todos los establecimientos penitenciarios sin excepción deben promover un espacio que respete la humanidad de los reclusos, independientemente de si les espera una ejecución o la futura puesta en libertad.

⁷⁰ El TEDH considera que no se debería conceder la extradición de delincuentes cuando estos vayan a ingresar en cualquier corredor de la muerte.

3.6.3 Principio de resocialización

La resocialización del preso constituye uno de los principales objetivos de cualquier intervención penitenciaria. Resulta complicado hacer alusión al principio de resocialización cuando nos referimos al sistema de Justicia de Estados Unidos. En este país no cabe la rehabilitación del reo para su futura reinserción en la sociedad.

En el caso del castigo en el corredor de la muerte, el principio de resocialización no es considerado en absoluto. Estados Unidos no atiende a la posibilidad de que un condenado a muerte sea intervenido de manera terapéutica. Allí el objetivo de las prisiones es únicamente castigar duramente a la persona, sin respetar el disfrute de los derechos fundamentales o el desarrollo integral de la personalidad (de la Cuesta Arzamendi, 2013, 18).

3.7 La absolución: ¿camino a la resocialización?

En este último apartado previo al trabajo de campo he querido analizar brevemente lo que le ocurre a un recluso a partir de su exoneración y abandono del corredor de la muerte. Cuando nos imaginamos una situación en la que se demuestra la inocencia de un preso y este es absuelto, lo más habitual es pensar en la alegría que puede sentir tras su liberación. Sin embargo, en la mayoría de las absoluciones la realidad es completamente distinta, ya que la alegría se desvanece rápidamente cuando los inocentes reconocen los enormes desafíos a los que deben enfrentarse en cuanto dejan atrás la prisión.

En general, el preso absuelto necesita un periodo prolongado para reconstruir su vida y manejar el trauma que sufre por haber sido injustamente condenado a muerte. Muchos de ellos simplemente se sienten impotentes, ya que regresan a un mundo dramáticamente diferente al que dejaron cuando ingresaron en el corredor de la muerte. La mayoría de ellos desconocen la tecnología, los teléfonos móviles, no recuerdan lo que es salir al exterior y caminar por tiempo ilimitado, comer con utensilios o dormir en un espacio que no sea una celda.

Desde el momento en que es absuelto, el sujeto debe recibir lo antes posible la asistencia de necesidades físicas inmediatas (búsqueda de vivienda, atención médica, un nuevo trabajo, desarrollar aptitudes de capacitación y apoyos de emergencia), y necesidades psicológicas (control de la amargura, recuperar vínculos con familiares y amistades esenciales, abordar la dependencia de las drogas y manejar el estigma y rechazo social) que puedan facilitarle su reinserción en la sociedad. Del mismo modo, también tiene necesidades legales, como solicitar un indulto, reclamar indemnizaciones, demandar al gobierno por encarcelamiento ilícito y negociar la posible discapacidad que haya podido desarrollar durante su estancia en el corredor de la muerte.

Ahora bien, los estudios sobre casos de absoluciones que ha habido en Estados Unidos han identificado que casi todos los sujetos necesitan primordialmente una disculpa por parte del gobierno o el sistema de Justicia. Desafortunadamente, muy pocos reciben el perdón por su erróneo encarcelamiento. Las consecuencias de esto son devastadoras, ya que no solo aumenta la depresión y la ira de los absueltos inocentes, sino que también sufren hostilidad por parte de la ciudadanía, lo que exacerba el trauma que han desarrollado.

“Ahora no puedo escribir cartas. No puedo hablar por teléfono. No me gusta visitar. No me gusta ir a ningún lado. No me gusta salir de casa. Entonces... pasan los días, y muy pronto es un año, tres años, cinco años, ¿sabes? No quiero salir de mi zona de confort. No quiero crecer.” – afirmó el absuelto Gauger sobre la apatía que siente por mantener las relaciones con las personas cercanas a él.

Por otra parte, que un sujeto inocente aprenda a manejar el estigma y los prejuicios de terceras personas constituye un gran desafío. En este sentido, se han identificado dos factores que afectan directamente al estigma del recluso absuelto:

- Haber recibido una disculpa pública tras su liberación por parte del Estado y los funcionarios que estuvieron implicados en su caso.
- Si se ha identificado, en su caso, al delincuente real que cometió el crimen.

Estos dos factores son fundamentales para delimitar el estigma del inocente en el caso concreto, ya que ambos impactan profundamente en la opinión de la comunidad e influyen en cómo los miembros de la comunidad ven y tratan a los absueltos. Sin una disculpa, estas personas deben luchar de manera independiente para demostrar sus identidades como inocentes. Esta tarea genera especialmente un sentimiento de impotencia, ya que normalmente los funcionarios públicos continúan dudando de ellos. Concretamente, son los fiscales quienes tienden a defender públicamente la responsabilidad criminal de los ya absueltos, incluso cuando su inocencia es indudable y evidente.

Además de los dos factores que generan el estigma del preso liberado, cabe señalar las múltiples acusaciones a las que deben enfrentarse en su día a día. A modo de ejemplo, los inocentes a menudo reciben mensajes con amenazas, sospechas de su propia familia y odio por parte de los vecinos de la comunidad que los consideran criminales. En el caso del absuelto Bloodsworth, este encontró en varias ocasiones las palabras “*asesino de niños*” escrito en su camión. Actualmente, no hay ocasión en que Bloodsworth no informe a su esposa sobre su paradero, temiendo que puedan volver a identificarlo erróneamente con otro criminal. Por su parte, los vecinos de Butler, una mujer exonerada, les dijeron a los hijos de esta que su madre era una “*asesina de bebés*”. Como consecuencia, Butler apenas sale de su hogar, no ha podido encontrar empleo en su ciudad natal, es rechazada por su iglesia y afirma sentir miradas de odio incluso cuando se acerca al supermercado. En definitiva, merece destacarse el caso de este tipo de absueltos, tienden a alejarse de las ciudades donde fueron condenados a muerte y huyen a donde puedan ser personas anónimas sin sufrir el estigma de la ciudadanía.

“Realmente no puedo ver la vida con más de dos semanas de anticipación. He perdido la capacidad de comprender realmente eso. Creo que lo desarrollé en la prisión de Statesville porque el comisario venía cada dos semanas.” – dijo Gauger describiendo su incapacidad para imaginar el futuro.

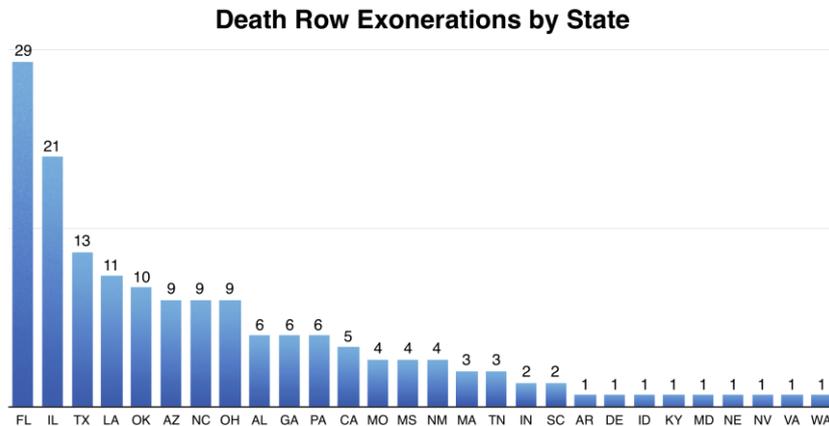
Ante todos los factores que alimentan el estigma de estas personas, cabe preguntarse cuáles son las estrategias de afrontamiento que adoptan los inocentes frente a las acusaciones. En general, se requieren fuertes capacidades emocionales y psicológicas para hacer frente a situaciones diarias desagradables, por lo que, como ahora veremos,

no todos afrontan el estigma de la misma forma. Como señalan Dapna Oyserman y Janet Swim, las estrategias de afrontamiento pueden encaminarse hacia la obtención de resultados positivos o hacia la evitación de efectos negativos del trauma. Muchos utilizan una variedad de técnicas que les ayuden a dar sentido al error judicial que sufrieron, tratando de extraer conclusiones positivas de una experiencia tan negativa. Así, algunos cuentan sus historias abiertamente y establecen vínculos con otros absueltos para fomentar el apoyo grupal. Otros se convierten en activistas y ofrecen charlas sobre la dificultad de reinserción en personas inocentes. Según las autoras, que los presos absueltos cuenten sus historias les ayuda a normalizar el trauma y establecer una relación de confianza con quienes tratan esta cuestión. También hay quienes exploran la espiritualidad para encontrar una señal o un significado positivo de lo sucedido.

En el lado opuesto de las estrategias de afrontamiento se sitúan todos los absueltos que no pueden encontrar nada positivo en su trauma. En este caso, su actitud es el aislamiento social o el adormecimiento emocional, incluyendo comportamientos autodestructivos como el abuso de drogas, el alcohol y la violencia. *“Simplymente no podía funcionar en absoluto. Lo único que quería hacer era drogarme y beber, porque quería perdonar”*, dijo Bloodsworth en relación con los responsables de su injusto encarcelamiento. Este tipo de personas lo que hacen es evitar completamente cualquier acusación del público.

Para finalizar, destacar las organizaciones que existen actualmente en Estados Unidos para prestar todo tipo de asistencia social y psicológica a los absueltos. Al ser personas extremadamente vulnerables, disponen de ayudas (pocas y limitadas) para atender a sus necesidades. Entre las organizaciones que defienden a las personas inocentes se destacan las siguientes: *Innocence Project* (Proyecto Inocencia), *Witness to Innocence Project* (Proyecto Testigo de la Inocencia), *Life After Exoneration Program* (Programa de la Vida Después de la Exoneración), *Darryl Hunt Project for Freedom and Justice* (Proyecto Darryl Hunt para la Libertad y la Justicia). Sus objetivos, por tanto, son tratar de hacer frente al estigma de las personas exoneradas y disminuir el sentimiento de desamparo y rechazo de los mismos. A pesar del esfuerzo de estas organizaciones, su alcance y recursos son limitados (Westervelt & Cook, 2008, 34-36).

Desde 1973, un total de 165 condenados a muerte fueron liberados del corredor tras demostrar su inocencia.



FUENTE: *deathpenaltyinfo.org*

“No puedo apoyar un sistema que, en su administración, ha demostrado estar tan lleno de errores y se ha acercado tanto a la última pesadilla de sujetos, a llevarse vidas inocentes por parte del Estado... Hasta que pueda estar seguro de que todos los condenados a muerte en Illinois son realmente culpables, hasta que pueda estar seguro con certeza de que ningún hombre o mujer inocente se enfrenta a una inyección letal, nadie se enfrentará a ese destino.” – Palabras de George Ryan, gobernador de Illinois, en enero del año 2000, al declarar una moratoria de las ejecuciones en el Estado⁷¹.

⁷¹ La pena de muerte en Illinois quedó abolida en el año 2011.



Celda de aislamiento solitario.



Una madre visitando a su hijo condenado a muerte sin establecer contacto físico a través de una mampara.



Régimen de visitas que ha de seguirse en ciertos corredores.



Encarcelamiento masivo de la prisión de San Quintín (California).

IV. Trabajo de campo

La parte empírica de este Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo principal confrontar el marco teórico anteriormente desarrollado. En este capítulo voy a analizar las características y condiciones del corredor de la muerte desde la propia experiencia de Pablo Ibar, un hombre que estuvo condenado a muerte en Estados Unidos y ahora se encuentra preso en la prisión general de Florida. Además, también voy a desarrollar la valoración personal de expertos en esta materia con base en las entrevistas realizadas.

4.1 Caso Pablo Ibar

Partiendo de que el objetivo principal del Trabajo de Fin de Grado es el análisis del corredor de la muerte de Estados Unidos como castigo adicional a la pena capital, resulta muy oportuno analizar el caso de Pablo Ibar. Se trata de un preso que ha vivido 16 años de su vida en el corredor de la muerte del Estado de Florida. Ha sufrido todo lo que conlleva el fenómeno del corredor de la muerte y las condiciones devastadoras que dicha prisión mantiene. Por lo tanto, su experiencia en el corredor permite analizar de forma exhaustiva las condiciones que ha tenido durante años, incluyendo el sufrimiento desmesurado por el tiempo de espera y la vulneración de sus derechos fundamentales. Para ello, primeramente se ofrece un breve resumen sobre su caso concreto. Posteriormente, se analizan todas sus vivencias (psicológicas, sociales y/o ambientales y jurídicas) con el fin de reafirmar la base teórica del trabajo. Finalmente, he recogido en un último apartado la entrevista realizada a Andrés Krakenberger, el portavoz de la Asociación Contra la Pena de Muerte Pablo Ibar⁷², con cuestiones relevantes que enriquecen tanto el tema de la pena capital y el corredor de la muerte, así como el caso de Pablo Ibar desde su experiencia como portavoz. Antes de comenzar, señalar que en el último apartado relativo a los anexos, he adjuntado información secundaria relevante para aquel que desee conocer todos los detalles y tener una visión más completa del caso Pablo Ibar.

⁷² La Asociación contra la Pena de Muerte Pablo Ibar es una asociación sin ánimo de lucro, creada con el objetivo de visibilizar la opinión pública contra la pena de muerte y el caso de Pablo Ibar. La Asociación defiende, por un lado, un juicio justo para Pablo Ibar que condene a los verdaderos culpables del triple asesinato y, por otro lado, un castigo que no vulnere el derecho a la vida. Para más información consulte <https://www.pabloibar.com>

4.1.1 Resumen del caso

El 26 de junio de 1994, tras una noche en el pub *Casey's Nickeoldeon*, Casimir Sucharski se lleva a su casa de Miramar (Florida) a Sharon Anderson y Marie Rogers, dos mujeres que salieron de fiesta a su club nocturno. Son las 07:18 de la mañana cuando la cámara de seguridad⁷³ de su domicilio graba el momento en el que dos asaltantes entran por la puerta de cristal del salón⁷⁴. Al mismo tiempo, Pablo y su mujer Tanya⁷⁵ se encuentran en el hogar de ella, a ocho kilómetros de distancia del domicilio de Sucharski. Los asaltantes acceden al salón encapuchados y portando armas Tec-9 en la mano. Uno de ellos viste de oscuro y con gafas de sol, mientras que su compañero oculta su rostro con una camiseta de color claro. Tras varios minutos de agresiones a las tres víctimas, los asaltantes los ejecutan en el salón. A las 07:40 reina el silencio con las víctimas tendidas en el suelo. No obstante, previo a huir del lugar del crimen, uno de los asaltantes se quita la camiseta que le tapaba el rostro, se seca el sudor y se la pone en el hombro. Esta acción queda recogida en la cámara de vigilancia, cuya grabación fue decisiva para decidir sobre la culpabilidad de Pablo Ibar. Tras huir de la casa de Miramar, los asaltantes roban el coche del ya fallecido Sucharski y huyen hasta desaparecer del lugar del crimen⁷⁶ (Carretero, 2018, 37-42).

Pablo Ibar fue detenido el 14 de julio de 1994 cuando acudió con su compañero Álex Hernández a la casa de unos traficantes colombianos. Una vez allí, alguien llamó a la policía y cuando lo trasladaron a comisaría, los agentes encontraron un parecido entre él y uno de los asaltantes del crimen de Miramar.

⁷³ Sucharski instaló una cámara de video vigilancia después de recibir múltiples amenazas por parte de narcotraficantes y delincuentes violentos.

⁷⁴ Previamente una de las dos mujeres había dejado abierta la puerta de cristal sin pensar que aquello podría ser inseguro. Miramar era una localidad de Florida en la que no había robos ni asesinatos, donde todo el vecindario era familiar.

⁷⁵ Tanya y Pablo se conocieron en 1993. Se casaron en 1999, separados por una mampara en la prisión de Broward en la que permanecía Pablo Ibar, un año antes de que le condenaran a muerte, por lo que nunca han podido tener la vida de un matrimonio normal.

⁷⁶ Apenas llevan unos minutos de trayecto cuando se detienen en un semáforo en rojo y un hombre llamado Gary Foy se sitúa con su coche delante de ellos. Se trata de un vecino de Sucharski que reconoce el coche de atrás y, en cuestión de segundos, a través del retrovisor trata de averiguar quiénes son los dos individuos.

Finalmente, el 14 de junio del 2000, Pablo Ibar fue declarado culpable por el triple asesinato en Miramar. Tal y como defiende la Asociación Contra la Pena de Muerte Pablo Ibar, no hubo ninguna prueba física, ni huellas digitales, ni sangre o ADN que vincularan a Pablo en el lugar del crimen. La única prueba por la cual la acusación logró convencer al jurado fueron las grabaciones de la cámara de vigilancia, unas grabaciones en blanco y negro, borrosas, de muy baja calidad y con fuertes contrastes lumínicos que situaron a Pablo en la escena del crimen de Miramar⁷⁷. Además, Pablo disponía de una coartada sólida, ya que aquella mañana del 26 de junio de 1994 se encontraba en la casa de su actual esposa Tanya. *“Yo no era un santo, pero jamás he matado a nadie”* han sido las palabras más pronunciadas por Pablo Ibar desde 1994. Desde entonces, nunca ha estado libre. Después de casi 25 años en prisión, de los cuales 16 estuvo en el corredor de la muerte, siempre se ha declarado inocente: *“Nunca me voy a rendir. Soy un luchador. Pelearé hasta el último aliento que me quede por defender mi inocencia y por limpiar mi nombre. Yo no cometí esos crímenes.”* (Carretero, 2018, 83)⁷⁸.

4.1.2 La vida de Pablo Ibar en el corredor de la muerte

Considerando que el núcleo principal de este trabajo es el corredor de la muerte en Estados Unidos, resulta fundamental describir la vida de Pablo Ibar en el corredor con el fin de analizar todas aquellas condiciones que sufrió, además de visibilizar y analizar su caso como es debido.

El sentimiento de injusticia que Pablo Ibar ha sufrido desde 1999 cuando ingresó en el corredor de la muerte ha sido desmesurado. Si bien la pena de muerte en Estados Unidos constituye ya una pena cruel, inhumana y degradante, el corredor de la muerte es un castigo adicional que engloba todas las características y condiciones que

⁷⁷ El primer juicio para Pablo Ibar, en el que también se encontraba el procesado Seth Peñalver, fue declarado juicio nulo. Los doce miembros del jurado pudieron visionar las grabaciones de la cámara de vigilancia, pero no pudieron concluir que el hombre que sale en el video fuera Pablo. En el caso del segundo juicio, mientras tenían lugar las sesiones, el abogado defensor de Pablo, Kayo Morgan, fue detenido por una agresión a una mujer embarazada, lo que hizo que su enjuiciamiento se suspendiese de forma temporal.

⁷⁸ Para más información, consulte el anexo II relativo a la tabla cronológica sobre las fechas importantes del caso Pablo Ibar que incluyen juicios, apelaciones y decisiones judiciales.

anteriormente he desarrollado. A su vez, el caso de Pablo Ibar también es importante en cuanto a la confirmación de los retrasos prolongados en la Justicia estadounidense (véanse apartados 3.2 y 3.3).

La Asociación Contra la Pena de Muerte Pablo Ibar recoge el relato⁷⁹ de Pablo cuando este se encontraba preso en el corredor de la muerte. Cabe señalar que el testimonio de Pablo Ibar no ha sido manipulado, por lo que es preciso mantener sus palabras en tiempo verbal presente. Actualmente, se encuentra a la espera de una sentencia condenatoria en la prisión general de Broward, pero no debemos olvidar los casi 16 años en el corredor de la muerte.

A continuación, voy a señalar todos los aspectos en los que se manifiesta la verdadera inhumanidad del día a día en el corredor de la muerte de Estados Unidos, concretamente aquellas vulneraciones que sufrió Pablo Ibar durante su estancia en el corredor. Para ello, sus vivencias se han dividido en función de si constituyen condiciones psicológicas, sociales y/o ambientales y jurídicas, con el objetivo de clasificar adecuadamente todas las características que su vida diaria incluye. Adicionalmente, también he realizado una breve comparación entre las características del corredor de la muerte de Florida y la prisión de reclusos general de Broward, con el objetivo de descubrir ciertas diferencias entre ambos establecimientos y conocer las extremas restricciones de la prisión común a las que Pablo se somete en la actualidad.

4.1.2.1 Condiciones sociales y ambientales

▪ *El lugar*

En cuanto a las instalaciones del corredor, Pablo define las celdas como unas “*jaulas*” de aproximadamente dos por tres metros, “*un espacio excesivamente pequeño para hombres que llevan aquí 25 o más años esperando su muerte*”. Como consecuencia, los

⁷⁹ Cada vez que las palabras entrecomilladas de Pablo Ibar no contengan la referencia del libro de Nacho Carretero, se debe tener en cuenta que han sido extraídas del documento “*Un día en la vida de Pablo Ibar*” disponible en la web de la Asociación Contra la Pena de Muerte Pablo Ibar <https://www.pabloibar.com/dia-la-vida-pablo-ibar/>

condenados no solo deben acostumbrarse a estas pequeñas medidas, sino también a las duras condiciones climatológicas del corredor. Según Pablo, *“los veranos en Florida son extremadamente calurosos y muy húmedos. El único momento en el que tenemos temperaturas algo más bajas es a primera hora de la mañana, cuando el sol aún está bajo. Trato de aprovechar para dormir algunas horas antes de que me desvele el calor y los ruidos provocados por los golpes en las pesadas puertas, golpeadas por los oficiales para comprobar que están cerradas, a pesar de que tienen un tablero iluminado para saber si las puertas están o no cerradas”*.

En efecto, la gran mayoría de los corredores no disponen de recursos mínimos para hacer frente al calor del verano, teniendo que soportar, en el caso del Estado de Florida, los casi 40 grados de temperatura. *“En ese momento, es imposible dormir más; no tenemos aire acondicionado y te sueles despertar empapado en sudor”*. Es por ello que, en la práctica, las malas condiciones ambientales que sufren los reclusos confirman la base teórica relativa a la inhumanidad del propio establecimiento penitenciario y a la dificultad para que los presos se acostumbren a los cambios climáticos durante muchos años.

▪ ***La alimentación e higiene***

Las primeras voces que despertaban a Pablo en el corredor de la muerte un día cualquiera sobre las cinco y media de la mañana eran los gritos de los funcionarios llamándolos a desayunar⁸⁰. Al igual que en Texas y el resto de los estados, en el corredor de Florida los condenados a muerte reciben la comida en bandejas de plástico y a través de las estrechas ranuras de sus celdas. Tras recoger la bandeja con el desayuno, Pablo tenía la costumbre de guardarla para más tarde, debido a los dolores que sufría en el pecho durante los primeros días cuando intentaba ingerir la comida en horas tan tempranas. Del mismo modo, a la hora del almuerzo, Pablo tendía a guardarlo para la noche, ya que la cena es muy temprano alrededor de las cinco y media o seis de la tarde y hasta el día siguiente no se reparte más comida.

⁸⁰ En los corredores de Estados Unidos, la hora de la comida tiende a denominarse *“Chow time”* (tiempo de comer). Son las palabras que pronuncian los funcionarios de las prisiones para llamar a los reclusos cuando sea la hora de comer.

En cuanto a la higiene, en el corredor de Florida les permiten ducharse tres veces por semana durante apenas diez minutos y bajo la vigilancia de un guardia de seguridad.

- ***La incomunicación y el desarraigo familiar***

La inhumanidad del corredor de la muerte también se manifiesta en la imposible comunicación. En el caso del corredor de Florida, esta prohibición se encuentra menos restringida en comparación con otros estados como Texas. Si bien en Texas queda completamente excluida la posibilidad de mantener contacto físico con los visitantes, Pablo Ibar cuenta que Florida le permitía el contacto con su mujer Tanya, quien viajaba todos los sábados más de ochocientos kilómetros para pasar la mañana con él. *“Cuando se va, es horrible. [...] Es un sueño. Ha dado su vida por mí. Siempre lo digo: tengo la mejor y la peor suerte del mundo.”* (Carretero, 2018, 133).

No obstante, esto no supone la vulneración de la comunicación con sus seres queridos, ya que como he analizado, Pablo Ibar tenía derecho únicamente a una visita semanal y bajo la plena vigilancia de varios guardias de seguridad. Más adelante veremos que, incluso, la prisión general de reclusos de Florida presenta mayor crueldad que el corredor de la muerte en relación con la incomunicación de los presos.

- ***Las actividades en el corredor***

Siguiendo con las actividades del corredor, Pablo expresa que *“se nos permite salir dos veces por semana, dos horas cada vez. Unos días salimos por la mañana, entre las 9 y las 11 y otros por las tardes, entre la 1 y las 3. Fuera, puedes hablar con otros internos, jugar al baloncesto (mi deporte preferido), al vóley o hacer pesas y pasear”*. Sin embargo, esas dos ocasiones a menudo no se cumplían y debía permanecer toda la semana sin poder respirar aire del exterior. *“Si hay recuento, el tiempo de recreo es cancelado. También si llueve se cancela. Son sólo algunas de las causas por las que suele cancelarse el tiempo de recreo, lo que significa que perdemos el día y volvemos a las jaulas”*. En definitiva, la falta de actividad física supone no solo que el recluso sufra la inhumanidad del confinamiento solitario, sino que también demuestra otro de los objetivos de la pena capital y el corredor de la muerte: el castigo del delincuente.

▪ *El tiempo libre*

Una vez despierto, Pablo solía trabajar en su apelación, leyendo transcripciones o nuevas leyes aplicables a su caso concreto, “*con la esperanza de que pueda encontrar algún error que pueda ayudarme*”. Por otra parte, en los días que le permitían salir de su celda, solía escribir continuamente cartas⁸¹ a las personas que le enviaban fuerza y cariño, así como a su familia, su mujer Tanya, relaciones amistosas o gente desconocida que lo apoya.

“Triste, solo, pensando en si la gente que quiero se acuerda de mí, en cómo se siente la vida fuera, en cómo se sienten los rayos de sol en la cara cuando eres libre, porque me dijeron que se sienten diferentes y yo ya no me acuerdo...”

Tras recoger su almuerzo, Pablo comenzaba con su rutina de ejercicio dentro de la celda, con el fin de fortalecer su cuerpo. “*Hago flexiones, algo de boxeo contra el colchón enrollado o levanto bolsas de libros, papeles o revistas*”. En el apartado de condiciones psicológicas señalaré los beneficios que tuvo realizar tanto ejercicio físico diario para su salud física y mental.

Por la noche, Pablo cuenta que podía ver la televisión gracias al dinero que invirtió para hacerse con una en el corredor. También se les permitía comprar una radio, que en su caso la utilizaba habitualmente: “*Suelo escuchar bastante música; no podría imaginar la vida, aquí o fuera de aquí sin música*”. Para terminar con el día, Pablo dice que lo mejor del corredor de la muerte era el momento en que conseguía dormir: “*Me encanta dormir porque en este sitio no me pueden quitar mis sueños. Más tarde, vuelvo a escuchar los gritos “Chow time” y me doy cuenta de que sigo en este horrible y oscuro sitio... Mi día en el corredor de la muerte...*”.

⁸¹ Incluso el derecho de Pablo Ibar de recibir correspondencia postal se ha visto aún más afectado desde su traslado a la prisión general de Broward.

4.1.2.2 *Condiciones psicológicas*

▪ *El tiempo en el corredor*

Si bien hemos visto que el tiempo de espera prolongado, junto con las duras condiciones que prevalecen en el corredor, también constituye una evidente vulneración al principio de humanidad, una vez más, cabe señalar la crueldad del corredor y su duración a través del caso de Pablo Ibar. Al igual que con todos los condenados a muerte, él también fue (y continúa siendo) víctima del sufrimiento desmesurado que traen consigo los retrasos prolongados. En general, Pablo Ibar permaneció 16 años de su vida en el corredor de la muerte⁸². Tras analizar detenidamente las razones por las que su tiempo de espera se alargó indebidamente, se confirma la base teórica de este trabajo referente a los recursos de apelación, que constituyen uno de los factores principales de espera en el corredor (véase apartado 3.3.1):

- Por una parte, desde que Pablo Ibar ingresó en el corredor de la muerte de Florida en el año 2000, hasta que se resolvió su primer recurso de apelación en el año 2006, transcurrieron seis años en los cuales Pablo sufrió una larga espera mientras se encontraba dentro del corredor.
- A ello se deben añadir otros cuatro años de espera desde que se presentó la moción de revisión postcondenatoria en el año 2008, hasta que el Tribunal la rechazó en 2012.
- Por último, pasaron cuatro años más entre el recurso de apelación por la denegación en 2012 y la decisión a favor de la repetición del juicio en 2016. Además, el caso de Pablo Ibar es verdaderamente especial al ser un retraso prolongado por la solicitud de repetir el juicio, algo que aumenta el tiempo de

⁸² Afortunadamente, la ejecución de Pablo se anuló en febrero de 2016 cuando el Tribunal Supremo de Florida resolvió a favor de la repetición del juicio. Concretamente, el recurso de apelación por el que se decidió dicha repetición alegaba que Pablo había tenido una defensa letrada ineficaz cuando se le declaró culpable en el año 2000. Se debe recordar que, aunque se anulase su condena a muerte y, por tanto, la ejecución de Pablo Ibar, el 19 de enero de 2019 volvieron a condenarle culpable por el triple asesinato y, actualmente, está pendiente la decisión sobre su permanencia en la prisión general de Broward o que retorne al corredor de la muerte.

espera, dado que la Justicia estadounidense tarda más tiempo en resolver apelaciones con solicitudes de esta índole.

En definitiva, el caso de Pablo Ibar resulta oportuno en cuanto a que se confirma la existencia de largas esperas en el corredor de la muerte. Y es que, teniendo en cuenta únicamente los plazos de sus apelaciones, son un total de 14 años los que se tardó en resolver tres recursos de apelación. Para toda la información detallada de las apelaciones consulte el anexo II del presente trabajo.

▪ *La salud física y mental*

Como sabemos, las afecciones psicológicas y fisiológicas que causa el corredor de la muerte son unas consecuencias evidentes y notorias entre los condenados que allí se encuentran. En el caso de Pablo Ibar, él también hace alusión una vez más al síndrome del corredor de la muerte y a cómo lo ha visto reflejado en muchos de los condenados. *“Me ha tocado ver cosas que he decidido que no voy a contar jamás. [...] He visto cómo la gente pierde la cabeza: el primer año puedes hablar con ellos, luego ves que tienen la mirada perdida, que deambulan por el patio. En su cabeza muchas personas saben que su vida es diez o quince años encerradas y luego morir. Aquí hay gente, especialmente los violadores, que no han salido de la celda jamás porque los matan. ¿Sabes lo que es no haber salido de una celda de tres por dos metros en quince años?”*.

Ahora bien, en el caso concreto de Pablo, sus capacidades y habilidades personales para hacer frente a la gravedad de la situación, además del apoyo familiar, han hecho que no se haya visto tan envuelto en las consecuencias devastadoras que conlleva el síndrome del corredor de la muerte. *“Yo me agarro a la esperanza. El saber que soy inocente⁸³ es lo que me mantiene cuerdo aquí. Otros presos, que se saben culpables, pierden la cabeza porque saben cuál será su final. Además, yo tengo mi familia, y eso es algo fundamental, los veo todos los sábados. Aquí hay gente a la que en años no les ha venido a ver nadie y están destrozados mentalmente.”* (Carretero, 2018, 33 y 47).

⁸³ Véase el anexo III.

Por otro lado, cuando al hablar de su rutina diaria en el corredor de la muerte menciona la importancia que tiene el ejercicio físico para él, cabe señalar que eso se debe a los beneficios y ventajas que trae consigo. Según Pablo, la razón de tanto entrenamiento no es solo por querer mantener un buen estado físico, sino también por razones de salud mental, a lo que se refiere afirmando que *“para mí, el ejercicio es como una terapia, me lleva fuera de estas paredes y de este aislamiento, me permite no pensar en mi situación. Por eso, trato de estar tan ocupado como me sea posible; para tener mi mente fuera de aquí y no echar de menos a mi familia”*.

En conclusión, tanto el apoyo familiar como el ejercicio físico a diario hicieron que Pablo Ibar sufriese, en menor medida, complicaciones en su salud física y mental en comparación a otros reclusos con un gran deterioro mental. No obstante, esto no significa que su experiencia en el corredor de la muerte de Florida fuese menos angustiada, sino que, gracias a su esfuerzo y apoyo familiar, no sufrió el síndrome del corredor de la muerte a un nivel tan extremadamente grave como en el caso de algunos condenados que él mismo cuenta que pudo ver.

- ***La vulneración del derecho a la dignidad humana***

El corredor de la muerte, además de ser un castigo cruel e inhumano, también es degradante. Lo es en tanto que vulnera el derecho a la dignidad humana, un derecho fundamental e inherente a todas las personas. A modo de ejemplo, la simple acción rutinaria de asearse u orinar se realiza bajo la supervisión constante de un guardia de seguridad.

Llevándolo al caso concreto de Pablo Ibar, él también hace especial mención a la violación de privacidad que sufrió constantemente en el corredor de la muerte de Florida. Cuando se refiere a su relación con Tanya dentro de esta prisión, dice lo siguiente: *“Pienso cuándo podré besarla sin que un guardia me mire; cuándo podré pasar una noche con ella, a solas”*. Por lo tanto, su derecho a la privacidad permaneció quebrantado durante casi dos décadas.

Por último, merece destacarse uno de los momentos que Pablo consideraba de los más difíciles: el día que estaba prevista una ejecución. A ello se refiere contando que *“los*

días que hay ejecución se hace el silencio. Nadie habla. Se puede sentir en el aire que ese día es diferente [...] El preso pasa por delante de tu jaula escoltado por ocho guardias. Va pálido, con los ojos idos y nada rompe el silencio de ese momento. Para mí es un doble castigo: uno, estar metido en una pequeña celda durante veinte años y otro, que te quieran matar. No desearía esto ni a mi peor enemigo.” (Carretero, 2018, 65).

4.1.2.3 Condiciones jurídicas

Para finalizar con las condiciones crueles, inhumanas y degradantes que sufrió Pablo Ibar mientras estuvo en el corredor de la muerte, cabe señalar un factor adicional, pero a su vez relevante en esta causa: su convicción de que es inocente. En efecto, la inhumanidad del corredor de la muerte también se manifiesta en el hecho de que haya condenados inocentes, siendo Pablo Ibar uno de los que así se siente. Según Pablo, el hecho de ser inocente fue fundamental a la hora de que su salud mental no empeorase. Sin embargo, la inocencia de un condenado a muerte resulta ser una condición agravante porque genera un sentimiento de injusticia incesante. En otras palabras, si el corredor de la muerte constituye un castigo cruel para cualquier tipo de persona, lo es más para aquel que sea inocente⁸⁴. El anexo III analiza de forma detallada todas las pruebas de su inocencia.

Si bien en febrero de 2016⁸⁵ logró salir del corredor de la muerte para ser trasladado a la prisión general de Broward, he querido realizar una breve comparativa entre los dos tipos de prisiones, con el fin de dar a conocer las extremas restricciones de la prisión general a las que Pablo se somete en la actualidad. En un primer momento, el corredor

⁸⁴ La primera vez que su padre Cándido fue a visitarle al corredor de la muerte cuando Pablo llevaba más de un mes, mientras esperaba para verlo, preguntó a un guardia sobre el comportamiento de su hijo durante las primeras semanas en el corredor. “*Ese no debía estar aquí.*” – fueron las palabras del funcionario. “*Nosotros conocemos quién es criminal y quién no. Tenemos la experiencia de cómo actúa un criminal y uno que no lo es. Ese no debía estar aquí.*” (Entrevista concedida a Cadera SER el 2 de octubre de 2018, disponible en:

https://cadenaser.com/programa/2018/10/03/el_faro/1538527754_275209.html

⁸⁵ El 4 de febrero de 2016 el Tribunal Supremo de Florida decidió a favor de la repetición del juicio de Pablo Ibar por haber sufrido una defensa letrada deficiente e ineficaz. Actualmente, permanece allí a la espera de una sentencia condenatoria pendiente de decidir el próximo 15 de mayo de 2019.

de la muerte se cree que es el lugar más duro donde un condenado puede ingresar, principalmente porque el siguiente paso es la ejecución como tal. Sin embargo, si atendemos a las reglas que se deben acatar en las prisiones comunes de Florida, las condiciones tampoco son en absoluto beneficiosas, ni mucho menos humanas.

En general, la incomunicación con sus familiares ha sido el cambio más cruel que está sufriendo. Desde 2016, Pablo Ibar sufre lo que para él constituye la peor condición de toda su estancia en la cárcel: no poder ver a sus seres queridos, ni siquiera a través de una mampara. En varias entrevistas con su padre Cándido, este ha expresado lo difícil que está siendo el cambio. Y es que, a pesar de su fortaleza y energía vital, Pablo no ha logrado adaptarse a las circunstancias de la prisión de Broward.

Por lo tanto, la diferencia fundamental es que el corredor de la muerte de Florida le permitía tener visitas todos los sábados en una sala, mientras que las visitas familiares en la prisión general están completamente prohibidas. De hecho, las únicas personas que pueden visitar a Pablo son el consulado y sus abogados defensores. A este respecto, su padre Cándido explica que su hijo Pablo sufre condiciones que son aún más duras que las del corredor de la muerte, ya que solo puede hablar con su mujer Tanya y con sus familiares mediante videoconferencia. Ellos se colocan frente a una pantalla dentro de una sala de la prisión, mientras que Pablo acude a otra diferente sin poder verse ni tocarse.

La segunda diferencia destacable en cuanto al corredor es el tipo de celdas. Según Cándido, vivir en una celda en cadena perpetua es casi peor que el corredor de la muerte, *“porque ahora vive con otros treinta, es una cárcel peligrosa y no puede tener visitas. El lugar apesta, está sucio, es desagradable”* afirmó Cándido hace pocos meses (Carretero, 2018)⁸⁶. Por último, antes he mencionado los permisos que tenía Pablo para escribir y recibir cartas en el corredor. Si bien anteriormente escribía y recibía semanalmente correspondencia postal, ahora en la prisión general no solo le prohíben

⁸⁶ https://elpais.com/politica/2018/10/01/actualidad/1538371444_926677.html

las visitas de seres queridos, sino que incluso se le limita el envío de máximo una carta semanal⁸⁷.

La prohibición de cualquier visita en la prisión de Broward ha supuesto que, desde el año 2016, la familia de Pablo solo pueda verle en las sesiones del juicio. No obstante, esta oportunidad también presenta enormes dificultades para mantener el contacto con Pablo, ya que tal y como cuenta Cándido “*en el juicio no le podemos ni mirar a la cara, ni un gesto, ni un hola, nada. Si nos ven, a la calle. Y los policías mirando. Estamos controlados*”⁸⁸. Por lo tanto, se afirma que existe una alta rigidez en cuanto a las condiciones de los reclusos en cadena perpetua y que, en el caso de Pablo Ibar, la salida del corredor de la muerte no mejoró sus esperanzas, ni mucho menos a causa de lo que ocurrió el 19 de enero de 2019: una sentencia de culpabilidad incomprensible (anexo III).

4.1.3 Situación actual del español: a la espera de una pena

Actualmente, Pablo Ibar se encuentra preso en la prisión de Broward con la población de reclusos general y en las condiciones que anteriormente he desarrollado. Tres años después de la anulación de la condena a muerte de Pablo Ibar, la repetición del juicio que comenzó el 26 de noviembre de 2018 terminó de la peor manera: Pablo volvió a ser declarado culpable. Concretamente, tendrá que esperar hasta el 15 de mayo de 2019, fecha en la que el jurado determinará la condición de su castigo: pena de muerte o cadena perpetua⁸⁹.

⁸⁷ También hay enormes dificultades para que reciba cartas en la prisión de Broward. Según Andrés Krakenberger (portavoz de la Asociación de Pablo Ibar) pueden pasar tres semanas sin que reciba correspondencia postal y que de pronto tenga decenas de cartas, o que jamás llegue ninguna de ellas.

⁸⁸ Entrevista que Cándido concedió a EL MUNDO tras la sentencia condenatoria a Pablo Ibar el 19 de enero de 2019, disponible en: <https://www.elmundo.es/espana/2019/02/03/5c55f0b3fc6c8332068b45e8.html>

⁸⁹ De cualquier modo, los abogados de la defensa apelarán ante el Tribunal Supremo de Florida, en caso de que se le imponga la pena de muerte, o ante el Tribunal del Circuito correspondiente de Florida, en caso de que lo condenen a cadena perpetua. Asimismo, se estima que dicha apelación tendría un retraso prolongado de mínimo otros cinco años en prisión, a la espera de conocer la resolución. Todo apunta que los abogados defensores continuarán siendo Benjamin Waxman y Joe Nascimiento, que cuentan con la

Pablo Ibar lleva 24 años en la cárcel, casi la mitad de su vida. A partir del 14 de julio de 1994, dejó de ser libre para ingresar con 22 años como preso condenado a muerte. Si ahora lo liberasen, algo improbable, Pablo afirma que desconocería la mayoría de las cosas que han ocurrido en el mundo desde 1994, como el simple uso de un Smartphone o Internet. *“Mentalmente sigo siendo un chico de veintidós años, no un hombre de cuarenta, porque no he vivido. Mi vida paró en 1994. No voy a recuperar estos años. No se puede recuperar eso. Tengo que seguir adelante y vivir al máximo lo que me queda. Pero nunca se puede recuperar lo que has perdido. Casi la mitad de mi vida la he pasado preso.”* (Carretero, 2018, 119).

Antes del último juicio, Pablo Ibar mantenía la esperanza de salir de prisión. Entre sus deseos, expresó lo siguiente: *“Lo primero que haría si saliese libre es estar con mi mujer; ir a visitar la tumba de mi madre [...] luego, me marcharía pitando de este país. [...] me gustaría dedicar el resto de mi vida a hablar a los jóvenes. Entraría en las aulas esposado y con el mono naranja, y les haría ver que por un solo fallo te pueden encerrar de por vida, condenarte para siempre, solo por moverte con malas compañías.”* (Carretero, 2018, 47). Sin embargo, tras el veredicto de culpabilidad en 2019, en otra entrevista a su padre Cándido, este afirmó que su hijo Pablo *“ahora está hundido. Está en el suelo, no lo he visto nunca tan bajo. No quiere ni vivir, lo que está sufriendo su mujer... Él es fuerte y dará la vuelta, pero ahora no quiere nada.”* (Álvarez, 2019)⁹⁰.

Tampoco se debe olvidar el gasto económico que este caso ha supuesto, ya que la Justicia estadounidense se caracteriza por ser una de las más caras del mundo. A modo de ejemplo, el presupuesto de la apelación fallida de Pablo Ibar ante el Tribunal Supremo de Florida en febrero del año 2012 fue de 160.000 euros. Por otro lado, el coste de la apelación del año 2016 ante el Tribunal de Broward County mediante la cual Pablo logró la repetición del juicio fueron otros 265.000 euros (Asociación Pablo Ibar, 2016, 10).

plena confianza por parte de la familia de Pablo Ibar (Peñalva, 2019). Información recogida a través de <https://www.burgosconecta.es/nacional/conmocion-senadores-viajaron-20190120174250-ntrc.html>

⁹⁰ Entrevista que Cándido Ibar concedió a EL MUNDO el 3 de febrero de 2019 tras la decisión del jurado: <https://www.elmundo.es/espana/2019/02/03/5c55f0b3fc6c8332068b45e8.html>

“No recuerdo qué se siente al estar libre. Hasta en mis sueños sueño que estoy preso. Si sueño que estoy con mi familia, hay un oficial detrás diciendo que tengo que volver a la celda. El único sueño agradable es cuando veo la cara de mi madre y lo único que me consuela es que ella murió antes de ver que me habían condenado a muerte. [...] No sé lo que es vivir. Nosotros estamos vivos, pero no estamos viviendo. Es difícil explicar lo que pasa aquí dentro. Es un mundo dentro de otro mundo. Solo somos un número. Esa es la diferencia, antes yo era alguien, ahora no soy nadie. Este sistema me ha robado todo, hasta mis sueños.” (Carretero, 2018, 15 y 119).

4.2 Entrevista a Andrés Krakenberger⁹¹: portavoz de la Asociación Contra la Pena de Muerte Pablo Ibar y presidente de la Asociación Pro-Derechos Humanos Argituz

En septiembre de 2001, cuando Cándido Ibar logró dar visibilidad al caso de su hijo Pablo, Andrés Krakenberger se interesó por el mismo, después de conocer a Cándido a través de unas conferencias en el País Vasco contra la pena de muerte. Así, Krakenberger comenzó a dar los primeros pasos para crear la Asociación Contra la Pena de Muerte Pablo Ibar. Desde entonces, el objetivo principal de esta Asociación ha sido visibilizar el caso en la sociedad y demostrar que Pablo Ibar no tuvo un juicio justo, a causa del trabajo profesional de su primer abogado, entre otros motivos. El nacimiento de la Asociación iluminó este caso (Carretero, 2018, 105).

El papel de Andrés Krakenberger es fundamental para alcanzar las metas del presente Trabajo de Fin de Grado. Decidí entrevistar a Krakenberger con el objetivo de tener una valoración personal de los aspectos que más he analizado. Su larga experiencia permite que pueda reflejar de primera mano algunas de las cuestiones más importantes que se muestran en este trabajo: en concreto, el corredor de la muerte en Estados Unidos en

⁹¹ En 1993, Andrés Krakenberger (55 años) se convirtió en el coordinador del Equipo contra la Pena de Muerte del Secretariado Estatal, hasta que el Código Penal Militar español abolió la pena de muerte en el año 1995. Desde marzo de 1996 hasta marzo de 2001, fue el presidente de la Sección Española de Amnistía Internacional. A partir de noviembre de 2006, comenzó a desempeñar el cargo general de portavoz de la Asociación Contra la Pena de Muerte Pablo Ibar. Al mismo tiempo, preside la Asociación Pro-Derechos Humanos Argituz, entre otros cargos.

relación con el caso de Pablo Ibar; todo ello desde su perspectiva como portavoz de la Asociación Contra la Pena de Muerte Pablo Ibar.

En cuanto a la metodología de la entrevista, esta se realizó el 15 de abril de 2019 en Vitoria, dado que es donde el entrevistado reside y trabaja. El encuentro tuvo lugar en una cafetería a las 10:30 de la mañana, con una duración total de una hora y quince minutos. Antes de comenzar, le informé sobre todas las cuestiones que engloba el presente Trabajo de Fin de Grado y de los objetivos de la entrevista. La mayoría de las preguntas fueron cerradas, aunque desde el inicio se le advirtió que la entrevista podía ser de carácter semiestructurado para que describiera todo aquello que él considerase interesante y oportuno para el trabajo. Asimismo, la entrevista se recogió a través de una grabadora de voz, para poder realizar adecuadamente la transcripción de las palabras del entrevistado. Para leer la transcripción completa de la entrevista con las preguntas y respuestas puede consultarse el anexo V.

A continuación, he dividido en varios epígrafes las diversas cuestiones que se trataron a lo largo de la entrevista.

4.2.1 La resistencia al cambio sobre la pena de muerte en EE. UU.

En general, este trabajo analiza la violación de los derechos humanos que supone el corredor de la muerte, pero también la pena capital como tal. Esta injusticia, aún no resuelta, hizo que Krakenberger se refiriera al caso de Pablo Ibar como el más injusto que ha vivido a lo largo de su carrera profesional. *“El caso de Ibar es un prototipo de injusticia”* recalcó en cuanto a la pena capital en Estados Unidos.

Según la opinión de Krakenberger, son muchos los factores que hacen que Estados Unidos no haya abolido aún la pena de muerte, siendo el factor ciudadano uno de los motivos de menor peso:

“Ninguno de los motivos es rígido o permanente. El primero de ellos es el histórico; es decir, yo creo que es un país y una cultura completamente diferente a la de Europa. Es una cultura que originalmente se independiza de la europea y, por tanto, hay ciertas

ganas de diferenciarse de los europeos, no solo en pena de muerte sino en muchas otras cosas. Creo que la presión de la ciudadanía influye menos”.

El segundo motivo que apunta es de carácter político. Krakenberger hizo alusión a que hoy en día, prácticamente cualquier persona puede convertirse en presidente de Estados Unidos *“en base a argumentaciones totalmente espurias. Se discute más de formas que de fondo. Entonces, en EE. UU. ese discutir más de formas que de fondo produce, en general, un sesgo muy conservador. Por conservador me refiero a no querer cambiar cosas, y dentro de eso está la pena de muerte. Hay una resistencia al cambio en general, y la resistencia al cambio en la pena de muerte es parte de eso”.*

Acerca de los posibles motivos que impiden la abolición de la pena capital en Estados Unidos, Krakenberger continúa exponiendo: *“Eso hace que en muchos de los estados que se ha abolido la pena de muerte, se haya abolido por motivos “equivocados” como, por ejemplo, que es muy cara. Ese es un argumento que les mueve bastante más que el argumento de que es una pena inhumana, cruel y degradante, y que no está demostrado que sirva más que una pena prolongada en prisión”.* A juicio de Krakenberger, por lo tanto, en aquellos estados donde se ha abolido la pena de muerte, se ha hecho por motivos económicos y no porque vulnera los derechos humanos de las personas.

“No vayas a EE. UU. a argumentar contra la pena de muerte diciendo que es una pena inhumana, cruel y degradante [...] Les pillas dentro de esa cultura con resistencia al cambio”.

4.2.2 La severidad de la Fiscalía en EE. UU.: “Allí no buscan la verdad, sino que es mera acusación, pura y dura.”

Otra de las cuestiones relevantes sobre la que he querido obtener la valoración personal de Krakenberger se refiere al funcionamiento de la Justicia en los Estados Unidos. En general, tanto los Tribunales como la Fiscalía estadounidense tienen amplias diferencias con la Justicia de Europa. *“Allí, insisto, hay una resistencia a todo lo no americano.”* – recalca Krakenberger –. *“De ahí que, por ejemplo, ante algo que a nosotros nos parece*

de sentido común, como puede ser una seguridad social con cobertura universal, allí tienen unas resistencias brutales”⁹².

Una de las diferencias principales reside en la severidad de la Fiscalía estadounidense, y a menudo llama la atención la extrema rigidez de los fiscales cuando acusan a los procesados: *“Se supone que la Fiscalía es la representación del Estado dentro de la Justicia y que su misión, no es necesariamente sólo acusar, sino buscar la verdad. Allí no buscan la verdad, sino que es mera acusación, pura y dura. Ese es su papel y su misión”*.

Es evidente la dureza de la Fiscalía estadounidense en los casos de asesinatos, partiendo de su objetivo principal que es condenar a aquel que está siendo procesado. Al igual que en el caso de Pablo Ibar, existen otros muchos ejemplos de acusados en los que la Fiscalía no se plantea en ningún momento la posible inocencia de los mismos, aun habiendo pruebas concluyentes que lo demuestren. A ello se refiere Krakenberger cuando añade:

“No es que no les quepa ni la más mínima duda sobre la verdad. La verdad les da exactamente lo mismo. Su papel es acusar y no se salen de ahí. Es más, piensa también otra diferencia fundamental y es dónde ponemos nuestro umbral político aquí en Europa y dónde se pone allí. Aquí el Juez, el Fiscal y el Jefe de Policía son funcionarios, no los elegimos nosotros. Allí en cambio son electos. Entonces, al ser electos, y al tener además el único concepto de acusar, en sus campañas electorales su misión es demostrar que son buenos acusadores, tan buenos acusadores que han conseguido X número de condenas. Vamos, que son los campeones contra el crimen, eso quieren demostrar”.

De hecho, son muy pocos los casos en los que un preso haya sido liberado tras ser condenado en Estados Unidos. Cuando esto ocurre, la Justicia estadounidense se tambalea y hace que se cuestione y critique su sistema de Justicia, por lo que apenas

⁹² En ese momento Krakenberger puso el ejemplo del expresidente Barack Obama y la creación del *Obamacare*. Para él, impulsar algo tan fundamental para evitar que las personas no mueran en la calle y conseguir que tengan una mínima cobertura es totalmente necesario. Sin embargo, hubo un gran grupo de personas en contra de este proyecto, a lo que Krakenberger se refiere como resistencias brutales.

existen casos de absoluciones. En la entrevista, Krakenberger suscribió estas consideraciones previas a las que hice alusión y concluyó añadiendo que, efectivamente, el sistema de Justicia estadounidense *“es todo un sistema que no tiene nada que ver con el europeo en casi ningún aspecto. Muy en la superficie son parecidos: hay un juez, un jurado, una defensa... pero a nada que escarbes un poco más, ya nada se parece”*.

Otra de las diferencias fundamentales entre la Justicia de Estados Unidos y la de Europa versa sobre la importancia que ellos conceden a los distintos expertos que participan en los juicios. Si bien aquí los testimonios de peritos y psicólogos tienen un gran interés y estimación en los juicios, allí existe una minusvaloración de estos profesionales y una tendencia hacia su desconsideración. *“Su sistema político está basado en una democracia electoral, y el umbral de esas elecciones es más bajo que aquí. El Juez, Fiscal, Jefe de Policía... todos son una elección. Entonces le dan mucha importancia a eso y muy poca a la pericia, a ser buenos profesionales, a buscar la verdad, en definitiva. Esa democracia electoral, a su vez, es una democracia de corte ultraliberal en lo económico, lo que a su vez también se refleja en el sistema judicial porque, aunque aquí un abogado de oficio esté en peores condiciones para defenderte frente a un abogado privado (por tener más carga de casos, por ejemplo) allí la diferencia es mucho mayor y más en pena de muerte”*⁹³.

Siguiendo con las peculiaridades de la Justicia en Estados Unidos, también quise preguntar a Krakenberger sobre la autorización que tiene la policía estadounidense para

⁹³ Krakenberger me contó que *“Los abogados de Pablo me han dicho en reiteradas ocasiones que el turno de oficio allí ha mejorado considerablemente. [...] El abogado que consiguió que Seth Peñalver fuera exonerado fue inicialmente de oficio. Lo que pasa es que, según me han explicado estos abogados, en determinadas circunstancias que se debieron de dar con Peñalver, se puede pasar de ser un mero abogado de oficio, a ser una especie de abogado de oficio, pero con una paga más importante por parte del Estado y centrarte en ese único caso que estás llevando o en muchos menos. Eso es lo que le pasó al abogado de Peñalver. No sé exactamente cómo funciona, pero al parecer debió de pasar algo así con el caso. Es algo que hemos estado mirando de cara a la siguiente fase de Pablo, dependiendo también si se le condena a la perpetua, ya que nos quedamos un poco indefensos aquí de cara a la recaudación de fondos para un abogado”*.

engañar a las personas detenidas durante los interrogatorios⁹⁴. Concretamente, me interesaba conocer, por un lado, su opinión personal sobre este permiso y, por otro lado, hasta qué punto pudo afectar en el veredicto de culpabilidad de Pablo Ibar la manipulación de testigos en las ruedas de reconocimiento:

“En el caso de Pablo eso ha sido constante. Sin duda, ha sido un hecho muy importante durante su trayectoria. Gary Foy es un ejemplo de ello (refiriéndose a la manipulación de los testigos)⁹⁵. Lo peor de todo es que el juez lo ve como algo normal y además le parece muy bien. [...] En fin, son tantas cosas de este estilo que, bueno, lo que produce al final es algo que tú apuntabas antes: el sistema norteamericano necesita un condenado para un crimen. Y el hecho de que ese condenado sea o no sea el que cometió el crimen pasa a un segundo plano en la práctica”.

Antes de concluir con este apartado, especulé sobre el largo tiempo que le queda a la Justicia estadounidense para lograr la imparcialidad total a la hora de enjuiciar casos de asesinato, a lo que Krakenberger agregó de manera clara que *“Es algo en donde, de un recorrido del 0 al 10, siguen en el 0. Básicamente porque no les interesa, e insisto, son un sistema completamente distinto al nuestro y, por motivos que he descrito y que son muy difíciles de cambiar, se mantienen así. Tú puedes llegar a conseguir allí algún cambio legislativo, incluso abolir la pena de muerte, pero no vas a pasar de escarbar la superficie un poco. El mal está en el diseño de origen”.*

4.2.3 El principal objetivo del corredor de la muerte es el mero castigo del preso, sin tratamiento penitenciario ni resocialización

A continuación, revisé otras cuestiones relevantes sobre el tema central del corredor de la muerte, con especial atención al caso Pablo Ibar, con el objetivo de conocer la experiencia de Krakenberger desde su posición como portavoz de la Asociación.

⁹⁴ La ley permite a los policías de Estados Unidos engañar a las personas que interrogan. De este modo, el trabajo de los agentes, en ocasiones, no es tanto llegar a la verdad como obtener una confesión. Para ello está permitido ser confuso o mentir. Pablo fue víctima de esta estrategia (Carretero, 2018, 54).

⁹⁵ Vecino de la víctima Sucharski que fue sobornado y manipulado para señalar a Pablo Ibar en las ruedas de reconocimiento realizadas por los detectives de la policía. Para más detalles consulte el anexo III donde dichos detectives reconocen la manipulación de testigos.

En primer lugar, le hablé sobre la gravedad de los retrasos prolongados en el corredor de la muerte, pudiendo confirmar que los recursos de apelación son la causa principal de esas extensas demoras:

“Siendo la pena de muerte un castigo definitivo en donde no puedes corregir errores ni compensarlos, sí que procuran, en un principio, ser “hiper cuidadosos” a la hora de ejecutarla, que no aplicarla. Esto hace que los plazos de apelación sean muy largos y en el caso de Pablo lo eran todavía más. Por una razón, porque Pablo tuvo que batallar una defensa letrada ineficaz, algo que es todavía más complicado allí. De hecho, no solo es más complicado, es también más difícil de conseguir una decisión positiva como la del Tribunal Supremo de Florida”⁹⁶.

En segundo lugar, le pregunté su opinión acerca de los posibles intereses que tiene mantener el corredor de la muerte en Estados Unidos. A su juicio, el beneficio principal es el negocio de estas prisiones, ya que la gran mayoría pertenecen a un sistema totalmente privatizado: *“La cárcel es una empresa privada, excepto las de máxima de seguridad y federales. Por tanto, es todo un enorme negocio”*. Y en el caso de Pablo Ibar podemos confirmarlo, ya que *“en el corredor de la muerte a Pablo se le permitía tener una especie de cuenta corriente. Pero claro, es una cuenta corriente donde él solo puede comprar cosas en el economato de la cárcel. Es un negocio redondo. Es puro negocio”*.

En cuanto al síndrome del corredor de la muerte y al cambio que genera en los presos que lo sufren, Krakenberger apuntó los dos motivos principales por los que Pablo se mantuvo mentalmente sano: el ejercicio y el apoyo familiar. *“Benjamin Waxman (abogado de Pablo), tiene otros clientes también en el corredor. En bastantes ocasiones me ha comentado que Pablo es el único que se ha mantenido bastante cuerdo, los demás acaban desquiciados. Pablo se mantiene cuerdo yo creo que por varios factores: mantiene el apoyo familiar y el apoyo de la sociedad [...] y otro factor importante es*

⁹⁶ En este sentido se refiere a la dificultad que tiene la Justicia estadounidense para rectificar y decidir a favor de una solicitud tan significativa como la repetición de un juicio. Lo que confirma la rigidez del sistema de Justicia de Estados Unidos.

que su padre (Cándido) es deportista “pelotari” y él iba a serlo. Entonces él siempre ha cuidado su forma física”.

Por último, partiendo de la base teórica de que el corredor de la muerte tiene como principal objetivo el mero castigo del preso, como consecuencia, expongo que en las prisiones de Estados Unidos no se contemplan ni el tratamiento penitenciario ni la resocialización del recluso. Krakenberger confirmó este hecho y para finalizar con el bloque añadió que, efectivamente *“lo de reinserción allí no cabe, son conceptos que ni existen allí, no se los plantean. Una vez que estás condenado, sea a la pena que sea, es un castigo y la idea es que lo pases de la peor manera posible”.*

4.2.4 Las condiciones en el corredor de la muerte son siempre crueles, inhumanas y degradantes

En mi trabajo detallo la alarmante tasa de suicidios en el corredor de la muerte. Por ello, le pregunté también si Pablo ha llegado a plantárselo. *“No tengo constancia directa de que él se haya planteado suicidarse en ningún momento, pero sí me consta que como todo el mundo, tiene sus momentos mejores y peores”* fueron las palabras de Krakenberger al respecto.

En cambio, me consta que lo que sí le ha afectado de manera radical ha sido la prohibición de las visitas en la prisión general de Broward. Por su parte, Krakenberger expresó que, aunque todas las condiciones del corredor de la muerte son crueles, inhumanas y degradantes, allí Pablo tenía *“mejor régimen de visitas y capacidad de poderse cartear sin límites con toda la gente, cosa que ahora no puede. A Pablo ahora le dan un sello de correos por semana que da para una carta dentro de Estados Unidos y nada más”.* Asimismo, destacó la diferencia entre la celda del corredor y la actual: *“En la prisión de Broward comparte celda con más reclusos, con los que no les da tiempo ni siquiera a familiarizarse unos con otros, porque cada semana les cambian de módulos, con lo cual cada semana tiene compañeros nuevos”.*

La única ventaja que se le presenta en esta nueva prisión es la posibilidad de poder llamar por teléfono a su familia, aunque en cada módulo apenas existen cinco teléfonos

y hay muchos presos en cola: *“Puede llamar sin restricción más allá de la condición económica, es decir, llama a cobro revertido”*.

Finalizando la entrevista, Krakenberger comenta cómo ha visto a la familia del preso durante todos estos años: *“Los familiares de Pablo son unos resistentes brutales, porque no tienen otra y porque saben que Pablo es inocente. Tanya lo sabe positivamente”*.

Y ya para terminar esta conversación, hablamos sobre el futuro próximo de Pablo, y concluye: *“Visto todo lo que ha resistido, en principio, podríamos decir que ya tiene experiencia en esto. Pero también, por otro lado, siempre te preguntas si la resistencia no se terminará acabando también. Nosotros seguimos trabajando y aquí no se rinde nadie”*. Éstas fueron las últimas palabras de Andrés Krakenberger⁹⁷, portavoz de la Asociación que lucha por los derechos fundamentales del condenado, y que ha sido una figura trascendental en el caso Pablo Ibar a lo largo de estos años.

4.3 Entrevista a Luis Arroyo Zapatero: presidente de la Sociedad Internacional de Defensa Social y fundador de la Red Académica contra la Pena de Muerte

Luis Arroyo Zapatero (Valladolid, 1951) es catedrático y rector honorario de la Universidad de Castilla-La Mancha y jurista español especialista en Derecho Penal Internacional. Además de su actividad estrictamente universitaria, es miembro de varios organismos nacionales e internacionales, entre otros: fundador de *Academics for Abolition*, presidente de la *Société Internationale de Défense Sociale (SIDS)*, vicepresidente de la *Association Internationale de Droit Pénal (AIDP)*, miembro del *International Scientific and Professional Advisory Council of the United Nations Crimen Prevention and Criminal Justice Programme (ISPAC)*, director del Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional, presidente del Comité Académico del Portal

⁹⁷ Al terminar la entrevista, Krakenberger me hizo un balance sobre la situación actual en la que se encuentra el caso de Pablo Ibar. Concretamente, si no hay ningún aplazamiento, el 15 de mayo de 2019 comenzará la segunda fase del juicio. Según dice, no será tan largo como en ocasiones anteriores, ya que únicamente deben decidir sobre el castigo de Pablo Ibar: cadena perpetua o pena de muerte.

Iberoamericano de las Ciencias Penales y miembro del Consejo de Dirección de la *International Society of Criminology*.

Decidí contactar con Luis Arroyo Zapatero por su amplia carrera profesional y gran experiencia en el ámbito de la pena de muerte a nivel mundial, destacando su participación en la REPECAP⁹⁸. Arroyo ha publicado libros y documentos muy relevantes entorno a la abolición de la pena de muerte y la defensa de los derechos humanos frente a cualquier pena cruel, inhumana o degradante. Por ello, considero que su aportación es fundamental para este trabajo, ya que permite analizar las condiciones del corredor de la muerte y la pena capital en Estados Unidos desde la perspectiva de un experto en la materia.

La entrevista se realizó el 27 de abril de 2019 mediante una videoconferencia desde el ordenador y fue recogida a través de una grabadora de voz. Antes de comenzar, le informé sobre todas las cuestiones que engloba el Trabajo de Fin de Grado y el objetivo de la entrevista. De nuevo, la mayoría de las preguntas fueron cerradas, aunque desde el inicio la entrevista adquirió un formato semiestructurado ya que, en ocasiones, el entrevistado añadía información complementaria que enriquecía las preguntas realizadas. La entrevista tuvo una duración de una hora y tres minutos, sin contar con el tiempo extra de saludo y despedida. Finalmente, realicé la transcripción de la entrevista para poder hacer un análisis adecuado de las palabras del entrevistado. Para leer la transcripción completa de la entrevista con las preguntas y respuestas puede consultarse el anexo VI.

Los próximos epígrafes muestran los diversos temas que se abordaron a lo largo de la entrevista con Arroyo Zapatero, en concreto: los motivos por los que Estados Unidos mantiene la pena de muerte, el sistema de Justicia, las diversas condiciones del corredor de la muerte y la posible abolición de la pena capital en todo el país. Una vez más, el objetivo principal de la entrevista ha sido la obtención de su valoración personal en

⁹⁸ La Red Académica Internacional por la Abolición de la Pena Capital, creada en 2009, es miembro de la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte. Los órganos de dirección de la Red son el Consejo Asesor Científico (que cuenta con Luis Arroyo Zapatero) y el Comité Organizador. Ambos fomentan el desarrollo del trabajo científico y responden a sugerencias y propuestas hechas por los institutos y miembros de la Red.

cuanto a los aspectos del marco teórico del trabajo, para poder contrastar sus palabras y confirmar la inhumanidad del corredor de la muerte en Estados Unidos.

4.3.1 Motivos por los que se mantiene la pena de muerte en EE. UU.: política, religión y competencias estatales

Del comienzo de la entrevista, merece destacarse la reflexión de Arroyo Zapatero respecto a las posibles razones por las que Estados Unidos aún no ha abolido la pena de muerte en todo el país. Arroyo hizo alusión a un libro sobre la pena de muerte, escrito por el gran criminólogo David Garland, que ofrece una explicación sociológica, cultural y antropológica de esta pena en las Naciones Unidas. En el mismo, el primer motivo que el autor describe es de carácter político-cultural, y Arroyo lo resume así:

“Garland parte de la idea de que Estados Unidos está formado por 50 estados con características muy dispares en cada uno. Es un país con una cultura de frontera, de estar solo ante el peligro. Así, el americano está criado en una cultura que defiende tanto la titularidad y la legitimidad de la disposición de armas, como la legítima defensa frente a quien sea y los ataques que sean; todo ello sin los requisitos de proporcionalidad que nosotros exigimos cuando surgen los ataques. Por ello, este motivo político-cultural hace que el país sea más radical en las penas”.

En segundo lugar, Arroyo se refirió al motivo religioso-cultural, señalando la diferencia existente entre los protestantes y los católicos ante el castigo de la pena de muerte. *“En Estados Unidos, desde el punto de vista religioso pesa mucho el pensamiento protestante que, comparado con el católico, carece de piedad.”* – aclara Arroyo –. *“Los católicos somos correccionalistas, más compasivos y, por lo tanto, no exigimos la muerte y la aplicación de la Ley del Talión. Ciertamente es que los católicos son más partidarios a la abolición de la pena de muerte”.*

En tercer lugar, en los estados del país existe un fenómeno competencial que impide la abolición total de la pena de muerte. *“Estados Unidos tiene un derecho penal federal*

que hace que la pena de muerte se aplique a través de tribunales federales⁹⁹. No hay forma de tener una línea político-criminal homogénea impuesta desde un centro de progreso. Solo cabe la acción del Tribunal Supremo americano, pero éste es muy respetuoso con las competencias de cada estado”. En otras palabras, cada estado tiene su propio sistema judicial para decidir sobre los casos pertinentes, lo que dificulta el consenso en torno a la abolición de la pena de muerte. No obstante, en relación con este último motivo competencial, Arroyo añadió lo siguiente: “Yo estoy convencido de que el Tribunal Supremo llegará a determinar que la pena de muerte es una pena cruel e inusual”.

Por otro lado, al hablar sobre la Fiscalía y la Justicia estadounidense, afirmó que los estados que más condenados ejecutan son precisamente aquellos donde los fiscales son de elección popular. *“Eso no nos damos cuenta de lo que significa... ¿Qué programa tiene un fiscal para que lo voten? Matar más que nadie. El Sistema de Justicia americano es un sistema criminal, porque incita al punitivismo”* recalcó Arroyo. Reproduzco esta afirmación de la entrevista porque subraya la dureza premeditada de la Fiscalía ante cualquier procesado y su propósito de condenarlo. *“Ellos lo que quieren es ganar el caso. Han basado su éxito en la dureza y en el número de condenas a muerte”.*

Al hilo de esta cuestión, también quise preguntarle sobre la imparcialidad de la Justicia estadounidense. Esta vez, su respuesta tuvo un enfoque positivo, valorando que el sistema de Justicia americano cada vez es más igualitario en comparación con el pasado: *“La imparcialidad es lo que más ha cambiado en los últimos 25 años, poco a poco y de manera positiva. Un claro ejemplo es el cambio que ha habido en el sistema de selección de jurados. Antes cualquier persona podía ser miembro del Jurado, y la mayoría eran racistas. Ahora la defensa puede participar en la selección y preguntarles cosas sobre la pena de muerte, pudiendo descartar a gente y jugar con la proporción de negros y blancos. El sistema es más igualitario”.*

⁹⁹ Los tribunales federales de los Estados Unidos son los tribunales de primera instancia de competencia general en el sistema judicial federal. Tienen aptitud para conocer toda clase de causas federales, incluyendo la materia penal. En concreto, hay 94 tribunales federales alrededor del país. Por encima se encuentra la Corte Suprema de Estados Unidos, también conocido como el Tribunal Supremo de Justicia, siendo este el tribunal de mayor instancia en el sistema judicial federal.

Por último, respecto a los errores judiciales, Arroyo señaló que *“Lo que más pesa en Estados Unidos, además de la crueldad de la pena capital, son los errores judiciales”* haciendo alusión a los casos de personas que han sido exoneradas y que han pasado años en el corredor de la muerte luchando por demostrar su inocencia. La Justicia americana no puede reparar ni el daño psicológico ni la reputación de estas personas que, como he mencionado, cuando son liberados sufren los estereotipos y prejuicios de la ciudadanía ante a ellos.

4.3.2 “El corredor de la muerte es la antesala del infierno”

“Texas y Alabama son los estados que más dureza ejercen del país. Texas por ser del sur, un estado de frontera y el más violento. Alabama por conservar el racismo, que impera de un modo espectacular.” – L. Arroyo.

Este apartado recoge la valoración personal de Arroyo respecto a las condiciones inhumanas del corredor de la muerte. Según él, ninguna característica del corredor es mejor o peor, sino que todo el conjunto constituye la peor situación a la que puede someterse un ser humano. Durante la entrevista se abordaron las siguientes condiciones del corredor de la muerte:

En relación con el confinamiento solitario, Arroyo expresó la importancia que tiene detenerse a pensar quiénes están en régimen de aislamiento prolongado. *“Hay muchísima gente que está en confinamiento solitario, no solo los delincuentes violentos de homicidios y asesinatos, por lo que el que dejen de estarlo no conllevaría ningún problema de seguridad”*. Asimismo, señaló la importancia de acatar la normativa internacional que prohíbe el confinamiento solitario como norma general: *“El confinamiento solitario solamente se puede imponer cuando hay un problema de inseguridad para otros presos, que a veces lo hay sin duda alguna. Yo no descarto que haya ocasiones en las que el confinamiento solitario sea una medida de seguridad, pero no puede ser una medida permanente. Eso es un gravísimo defecto. En Estados Unidos no se someten al derecho internacional, aunque lo firmen”*.

En definitiva, podemos concluir que, aunque Estados Unidos haya firmado y ratificado numerosas declaraciones, convenciones y pactos internacionales (véase apartado 2.3), en la práctica, no cumplen con las reglas que dichos textos establecen.

“El confinamiento solitario permanente es una crueldad, solo es necesario en muy pocos casos. Donde no es necesario es cuando están condenados a muerte, ahí no hay ninguna necesidad objetiva. Pueden estar en un espacio reservado, pero no tienen por qué permanecer en un sitio encadenados como sabemos que están. Eso es un exceso y, por lo tanto, una crueldad. La crueldad es el exceso”.

Respecto al desarraigo familiar y a la prohibición del contacto físico, Arroyo continuó denunciando que dicha condición supone otra crueldad, haciendo alusión a la falta de compasión y misericordia del sistema. *“El contacto físico con la familia en ningún país civilizado debería estar prohibido salvo por razones de seguridad extremas. Hay una lectura que a mí siempre me gusta decir: si tratas a las personas como animales, se comportan como animales. Allí tratan a las personas como animales”.*

Siguiendo con las condiciones inhumanas que analizo en este trabajo, le pregunté a Arroyo cuál era su opinión respecto al trato de los funcionarios y las actividades en el tiempo libre. Por un lado, se refirió a los funcionarios de prisiones de Estados Unidos como los más arbitrarios que existen, incluso más que los funcionarios de fronteras. Por otro lado, añadió que efectivamente las condiciones de actividades y de tiempo libre deben mejorar: *“Eso ya no entra dentro del tratamiento, sino que forma parte del trato humano adecuado o la exclusión del mismo”.* De acuerdo con Arroyo, considero que el régimen de actividades del condenado y que mantenga un periodo de tiempo al aire libre forma parte del hecho de ser una persona capaz de vivir respetando la Ley. El tratamiento es un programa y un conjunto de actividades con un objetivo concreto, pero además de eso debe cuidarse el trato humano que recibe el interno en el día a día, en cualquier momento y situación, también en las actividades de tiempo libre.

Antes de concluir con este apartado, abordé la cuestión del tiempo en el corredor de la muerte y los retrasos prolongados que sufren los condenados. Respecto a esto, Arroyo puntualiza que *“No son retrasos, es así”*, refiriéndose al sistema de Justicia estadounidense como *“un sistema de protección de derechos en el proceso penal”.* Por

lo tanto, la causa principal del tiempo de espera en el corredor *“Es consecuencia de la protección de los derechos frente a la arbitrariedad de la ejecución inmediata que antes existía. Es el resultado de rechazar la crueldad y la falta de derechos que había antes”*.

Y sobre las repetidas llamadas a la ejecución, esto es, la cantidad de fechas que recibe un recluso sobre el día de su muerte, me gustaría destacar su conclusión final: *“El preso puede recibir las llamadas que sea, pero lo que no sabemos es cuántas veces sueña con que va a ser llamado. Eso forma parte del sufrimiento humano”*.

4.3.3 La inyección letal es tan inhumana como la silla eléctrica

“El fenómeno de los medios de comunicación modernos son un aspecto positivo, ya que nos muestran la crueldad de todos los crímenes sucesivos. Hoy en día la ejecución de la pena de muerte es muy transparente y todo se retransmite. Cuando a un sujeto como Clayton Lockett¹⁰⁰ le hacen catorce pinchazos para inyectarle la dosis mortal y no consiguen matarlo, aquello se convierte en un espantoso comportamiento cruel, y la gente termina rechazando la crueldad de la pena de muerte como tal, por no haber un medio humano”.

Una de las cuestiones más relevantes sobre la que quise profundizar en la entrevista es el debate sobre la inyección letal, considerado el método menos doloroso y “más humano”. A ello se refiere Arroyo cuando recordaba que: *“Durante mucho tiempo se pensó que la inyección letal era el método más humano para producir la muerte, pero hoy sabemos que es tan inhumano como la silla eléctrica”*.

“Lo cierto y verdad es que el camino por el que se llegó a ese modo de ejecutar la pena de muerte mediante inyección letal es porque se advirtió de la terrible crueldad de los mecanismos anteriores”, aludiendo a la cámara de gas como el mecanismo que producía muertes muy largas y agónicas. En este punto, Arroyo hace un breve recorrido sobre los siguientes métodos de ejecución, para comprender el camino que Estados Unidos ha recorrido hasta llegar a la dosis letal:

¹⁰⁰ Véase el apartado X para conocer el caso concreto de Clayton Lockett y su ejecución fallida mediante la inyección letal.

“Hay una tendencia a entender como humana aquella muerte que se produce sin dolor y rápidamente. Como consecuencia, resultó que la cámara de gas era horrorosa y se creó la silla eléctrica, pero al final todo el mundo supo que había gente que moría quemada de una manera peor que en la inquisición, con quemaduras horribles en medio de dolores sobreañadidos. Entonces se llegó a la idea de la inyección letal, pero también nos hemos enterado de los supuestos en los que la inyección letal no garantiza una muerte rápida indolora”.

Al hilo de este último comentario, Arroyo señala una expresión común que ellos denominan como *“botched execution”*, que traducido al español significa “ejecución chapuza”. *“La chapuza para ellos es un fracaso moral”*, añade haciendo hincapié en la cantidad de supuestos de ejecuciones fallidas mediante la inyección letal.

4.3.4 El problema del encarcelamiento masivo y el gasto económico del corredor

Durante décadas, Estados Unidos ha encarcelado a tantos delincuentes que, en la actualidad, la Justicia americana tiene 2.3 millones de personas reclusas en casi 7.000 prisiones alrededor del país (Sawyer & Wagner, 2019)¹⁰¹. *“Ellos tienen una concepción del mundo en la que el destino de los presos les da igual. Lo importante es que han cometido un delito.”* – resalta Arroyo. *“No tienen ninguna compasión o, como diría el Papa Francisco, no tienen misericordia alguna. En ese sistema de encarcelamiento masivo, a ellos les ha dado igual hasta ahora”*. Y seguidamente, comienza a explicarme un cambio que se ha producido en los últimos años tras el paso de Barack Obama como anterior presidente de Estados Unidos:

“Obama se despide con un discurso y un artículo sobre el sistema penal y la pena de muerte, explicando todo lo que ha hecho durante su gobierno para intentar reducir el encarcelamiento masivo y la injusticia de la pena de muerte. Así, una de las cosas que él consigue es crear un grupo de opinión que allí llaman “bipartidado” (de dos partidos) que lo preside y financia una familia de multimillonarios republicanos

¹⁰¹ Informe de marzo de 2019 que recoge un balance actualizado sobre el número de presos en Estados Unidos, disponible en: <https://www.prisonpolicy.org/reports/pie2019.html>

llamada Koch. Los mandatarios del gobierno de Obama se dieron cuenta de que era una barbaridad tener a millones de personas en la cárcel absurdamente, y empezaron un proceso de reforma para reducir las penas, con el objetivo, por ejemplo, de no hacer obligatorio que con tres delitos menores uno vaya a prisión perpetua. Ése es un camino de discusión interna norteamericana que también va a tener mucha importancia en los próximos años”.

Las anteriores palabras son muy significativas, de hecho, para conocer la extrema situación del encarcelamiento masivo en Estados Unidos, relacionada también con el siguiente aspecto problemático que señala Arroyo; en concreto, el gasto económico de los condenados en el corredor de la muerte:

“El problema que plantea el corredor de la muerte es que es un lugar en donde se está mucho tiempo. El corredor es el producto de la reacción contra la pena de muerte, que lo generó un sistema después de la sentencia del Tribunal Supremo americano sobre que la pena capital no era inconstitucional. Dijeron que tenían que establecerse muchísimas seguridades jurídicas, y entonces, entre la condena a muerte y la ejecución pueden pasar años. Para ellos esto no es un beneficio, sino una maldición, porque en el corredor de la muerte han de mantener a un montón de personas que tienen que alimentar y vigilar, y al final nunca se sabe si los van a ejecutar”.

En conclusión, Arroyo expone que el corredor de la muerte tiene un gasto económico indebido porque forma parte de *“Un sistema de proceso debido extremado, con recursos sucesivos sobre numerosos aspectos. Eso es lo que es caro, todo el gasto del sistema de Justicia para proteger los derechos de los condenados a muerte”.* Por lo tanto, podemos establecer una correlación entre el gasto económico y los retrasos prolongados a raíz del sistema de garantías de Estados Unidos.

“Lo malo es que, mientras están en el corredor, son los presos peor tratados del mundo americano. Los partidarios de la pena de muerte piden ejecutarlos nada más se dicte la sentencia, pero eso no es posible. El gran éxito de los liberales americanos no ha sido la abolición de la pena de muerte, pero sí el rodearla de tal cantidad de garantías antes de la ejecución, que en defecto tiene la consecuencia de que se convierten en larguísimos años de espera hasta concluir el procedimiento”.

Esta última valoración de Arroyo es especialmente relevante, ya que muestra el tipo de sistema de Justicia que tiene Estados Unidos frente a los condenados a muerte. Es, sin duda, una perspectiva que se debe tener en cuenta para explicar la razón por la que existe un tiempo de espera tan prolongado en el corredor, una cuestión importante que abordaré en el último apartado de este Trabajo de Fin de Grado por ser una realidad que genera sufrimiento y agonía en los condenados, pero que al mismo tiempo y paradójicamente sucede porque el sistema de Justicia trata de ser muy cuidadoso.

4.3.5 Abolición de la pena de muerte

La última parte de la entrevista giró en torno a la idea de estar ganando la batalla por abolir la pena de muerte en Estados Unidos. Según Arroyo, son varias las señales que revelan una posible futura abolición de la pena capital: la reducción del número de ejecutados y de condenas a muerte, la importancia de la religión católica, y el hecho de que en los últimos 10 años ocho estados la hayan eliminado como castigo.

“Lo cierto es que en Estados Unidos la reducción del número de ejecuciones es espectacular cada año.” – destaca Arroyo. *“Estamos con un número de ejecuciones en torno a 25 y 30 en los últimos años. En comparación con los años gruesos seguramente sea diez veces menos. Quiero decir que muchos estados dejan de ejecutar, adoptan moratorias, y entonces se va convirtiendo en una cosa aislada de unos estados que tienen aspectos muy singulares. Sobre todo el de Texas, que es el más singular de todos por ser un estado que se organiza en un territorio de frontera muy duro, donde precisamente la guerra con los mexicanos es permanente”*.

En relación con la doctrina católica, Arroyo explica que, a diferencia de Europa, los políticos estadounidenses tienden a exponer sus principios religiosos. Si bien anteriormente la doctrina conservaba alguna excepción para imponer la pena de muerte a algún delincuente, ahora el catecismo ha abolido por completo la pena capital y sus excepciones. En este sentido, Arroyo señala la importancia que esto tiene frente a los políticos que son católicos: *“Para ser coherentes con la religión católica tendrán que mostrarse en contra de la pena de muerte”*. La eliminación de cualquier tipo de excepción va a empujar a que el Tribunal Supremo americano no tenga ningún motivo por el que mantener la pena de muerte en el país. *“Sin duda, un factor para la abolición de la pena de muerte en Estados Unidos va a ser la religión católica. La posición del*

Papa en este aspecto afecta mucho a los cristianos y católicos. Llegará un momento en que la pena de muerte y su ejecución irán hacia la abolición”.

Pero ¿de cuánto tiempo estamos hablando? Arroyo asume la dificultad para estimar el tiempo que tardará el país en abolir la pena de muerte. *“Yo creo que Estados Unidos es una sociedad en evolución que quiere cambiar el sistema penitenciario y evitar ese fenómeno del encarcelamiento masivo. Van a introducir elementos de compasión que antes no tenían, y ello va a llevar consigo el rechazo de la pena de muerte y su cruel ejecución. Habrá novedades, pero es difícil determinar cuándo”.*

En conclusión, la previsión sobre el cálculo temporal de cara a la abolición es imprecisa. Pero aun con el hándicap del tiempo, quiso dejar clara su opinión: *“Entre la prohibición de la inyección letal y volver a la silla eléctrica, la solución no es volver a la silla, sino abolir la pena de muerte”.* Y con este convencimiento finalizó la entrevista con Arroyo Zapatero.

V. Conclusiones del trabajo

Una vez llevado a cabo el estudio del fenómeno del corredor de la muerte y todas las condiciones que engloba esta forma de internamiento, así como la propia pena de muerte en Estados Unidos, no cabe duda que constituye un grave problema que aún se mantiene en la sociedad actual. A continuación, enumero las conclusiones principales que se han podido extraer tras realizar este Trabajo de Fin de Grado, con el objetivo de sintetizar todo lo estudiado y analizado:

1. En primer lugar, cada vez son menos los estados que aplican la pena de muerte, aunque continúe vigente en su legislación. Se estima que en los próximos años la práctica de este castigo tenderá a reducirse todavía más, como consecuencia de la presión ejercida por parte de la jurisprudencia.
2. En segundo lugar, se ha comprobado que las organizaciones a nivel internacional y mundial han añadido en su normativa las condiciones que todo corredor debería cumplir de cara a la no violación de los derechos humanos de los reclusos. También se han mostrado los principios básicos de humanidad, resocialización y prohibición de la tortura y tratos degradantes, dirigidos específicamente al corredor de la muerte en tanto a la violación de estos principios dentro de la prisión.
3. Acerca de las características y condiciones del corredor de la muerte, quisiera apuntar las siguientes conclusiones:
 - a) Respecto a la extrema rigurosidad del aislamiento solitario, especialmente en el corredor de la muerte de Texas, podemos concluir que la retención de una persona en dichas condiciones es completamente innecesaria si lo que se desea es garantizar la seguridad dentro de la prisión. Muchos estudios han determinado que encarcelar a los reclusos en confinamiento solitario no aumenta la seguridad, ya que la mayoría de ellos no adopta un comportamiento violento en el corredor. En el trabajo se ha demostrado que el confinamiento solitario a largo plazo constituye un castigo cruel y equivalente a la tortura física y/o mental de una persona. Los corredores de la muerte de Estados Unidos deberían cumplir

con la normativa internacional de retener en aislamiento solitario por un periodo máximo de 15 días seguidos, y cuando los presos muestren una alta peligrosidad que pueda afectar a la seguridad de la prisión.

- b) En relación con el tiempo de espera tan prolongado, se ha visto que la responsabilidad por los retrasos prolongados no debe atribuirse de manera íntegra ni al preso condenado ni a la Justicia americana. Tras lo analizado en los apartados relativos a esta cuestión, considero dos cosas:
- Por una parte, que todo ser humano tiene un instinto de supervivencia, en mayor o menor medida, por querer sobrevivir y no ser ejecutado. Las personas no tienden a aceptar la muerte, sino a soportar todo tipo de dificultades y condiciones inhumanas con tal de que no se lleve a cabo su ejecución. Eso hace que se muestren a favor de apelar hasta el último momento.
 - Por otra parte, los retrasos tampoco son completamente atribuibles al sistema de Justicia porque, aunque mantengan aplicable la pena más cruel que ha existido nunca, tienen una mínima consideración de revisar cuidadosamente cada caso concreto y no vulnerar las garantías judiciales del preso. Es normal que exista un debate continuo sobre la tardanza de las revisiones y la posibilidad de que existan ejecuciones rápidas, ya que son dos cuestiones que chocan entre sí y que, por ahora, no se prevé que puedan equilibrarse fácilmente. Lo que queda claro es que el tiempo de espera en el corredor sigue constituyendo un incumplimiento de la Octava Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, demandado por la reclamación de Lackey a la que he hecho alusión en el trabajo.
- c) En cuanto a las condiciones del corredor de la muerte, tras el estudio que he realizado, se concluye que prácticamente todos los aspectos del lugar conllevan a que el recluso desarrolle un daño psicológico difícilmente reparable mientras permanece a la espera de la ejecución. Las características inhumanas forman parte del fenómeno del corredor de la muerte que, a su vez, trae consigo el desarrollo del síndrome del corredor de la muerte. Bien es cierto que se ha observado que el confinamiento solitario es uno de los factores predominantes que afectan directamente en la salud del condenado.

No obstante, no se debe olvidar la falta de contacto físico y/o humano que sufren durante décadas y que es gravemente perjudicial para la salud de los presos, principalmente en el corredor de la muerte de Texas, donde he mostrado las enormes restricciones que mantienen.

- d) Conforme a los trastornos psicológicos entre los condenados a muerte, se concluye también que la atención médica en los corredores es insuficiente y más aún cuando son presos que, a diferencia de la población reclusa común, sufren a diario un síndrome que causa, entre otros síntomas, intentos de suicidio. Me resulta especialmente preocupante la cantidad de reclusos que hayan desarrollado trastornos psicopatológicos que incluso les impidan recordar por qué están a la espera de la muerte y no recuerden el crimen que cometieron hace décadas.
4. De la inyección letal podemos concluir que no es el método menos doloroso y más humano para ejecutar a los presos en Estados Unidos. Las historias agónicas de ejecuciones fallidas son solo uno de los aspectos que confirman esta afirmación. Numerosos estados han tratado de ocultar información esencial sobre sus ejecuciones y acciones ilegales como la procedencia de las dosis letales.
5. En cuanto a las conclusiones que he podido extraer a través del trabajo de campo realizado:
- Con el caso concreto de Pablo Ibar, he tenido la posibilidad de visibilizar en la vida real las condiciones analizadas en la base teórica. Así, se ha podido concluir que las características que disponen los corredores de la muerte, concretamente el del Estado de Florida, no son en absoluto humanas, pero en comparación con Texas, se acercan más al cumplimiento de la normativa internacional.
 - Tanto Andrés Krakenberger como Luis Arroyo Zapatero revelaron que uno de los motivos principales por los que aún no se ha producido la abolición total de la pena de muerte en el país, es debido a la resistencia al cambio y a la

legitimidad de la tenencia de armas, que implica que, a su vez, las penas sean más duras y radicales. Igualmente, Arroyo destacó mucho la influencia de la doctrina católica en tanto a la eliminación de esta pena. Sin duda, es un factor que deberemos tener en cuenta al analizar las razones de una posible futura abolición total en Estados Unidos.

- En cuanto a la dureza de la Fiscalía, A. Krakenberger denunció las arbitrariedades que aún persisten, como el caso de la manipulación de testigos; mientras que L. Arroyo señaló que la Fiscalía incita gravemente al punitivismo, aunque ahora el sistema sea más igualitario y disponga de muchas garantías para proteger los derechos de los condenados.

- Por último, ambos se mostraron dubitativos en cuanto a una estimación sobre el tiempo que queda para la posible abolición de la pena capital en Estados Unidos, pero confirman que el sistema de Justicia no retrocede al pasado, sino que poco a poco avanza hacia adelante y con cambios positivos.

VI. Discusión final

En marzo de 2019, el gobernador de California, Gavin Newsom, anunció una moratoria sobre la pena de muerte y dar clemencia a cada uno de los 737 condenados del corredor de la muerte de San Quintín. Anteriormente, los gobernadores que tomaban este tipo de decisiones corrían el riesgo de no volver a la política, pero la decisión de Newsom refleja la realidad de la opinión pública sobre la pena capital en la actualidad. Esta decisión demuestra lo que constituye en sí mismo el corredor de la muerte: una costosa empresa multimillonaria del gobierno que ha fracasado. Como consecuencia, el número total de condenados en el corredor se reducirá a 2.000 personas, la cifra más baja desde el año 1987 (Garrett, 2019).

Pero no solo se está demostrando la inutilidad del corredor de la muerte como castigo, sino que las propias sentencias a muerte están en declive en todo el país, disminuyendo conforme pasan los años. Sin embargo, el Estado de Texas continúa despuntando con las condiciones de vida que mantiene en el corredor de la muerte, lo que no implica que en base al declive de sentencias y la moratoria de California dejemos de preocuparnos por el estado de la pena capital en Estados Unidos. Al contrario, es tiempo de luchar más que nunca por los derechos humanos de las personas.

Llegará un momento en que la pena de muerte dejará de imponerse por parte de los tribunales y, aunque permanezca dentro en la ley, se entenderá que nunca ha sido un castigo útil. Si las leyes penales se centraran en la rehabilitación y en el tratamiento psicológico de los presos, podría dejarse a un lado la ya obsoleta ley del talión que promueven y reactivar la justicia penal.

No puedo soportar escuchar a personas que se posicionan a favor de la pena de muerte para los delitos más graves, e incluso para los no tan graves, dentro de una sociedad que está destinada a generar el cambio. ¿Cómo es posible que un ser humano pueda estar a favor de que el gobierno ejecute a miles de personas? Cuando el gobierno mata a un condenado, lo que hacen es moverse al bando contrario que está lleno de maldad y venganza. Si un gobierno en sus leyes prohíbe estrictamente que una persona pueda matar a otra, cuando este lo hace, viola su propia normativa y comete el mismo error

que cometió aquel preso hace décadas. Independientemente del país en el que nos encontremos, es inaceptable que el gobierno ejerza ese abuso de poder sobre los ciudadanos. A cambio, con los millones de dólares que ahorrarían aboliendo la pena capital en todo Estados Unidos, podrían mejorar la educación pública de las personas, poner más seguridad policial en las calles y, de esa forma, disminuiría aún más la tasa de homicidios general. Pero por ahora ellos prefieren seguir matando a seres humanos que padecen un grave daño psicológico generado tras las inhumanas condiciones del corredor de la muerte.

¿Qué tipo de personas son las que piden matar a todos los presos que hayan cometido crímenes delictivos? Una pequeña parte de ese grupo poblacional son aquellos familiares de víctimas que fueron asesinadas, de quienes se puede comprender dicha postura porque sufren mucho dolor tras su pérdida. Pero la mayoría de ese grupo son ciudadanos de a pie que lo defienden sin considerar las condiciones tan crueles e inhumanas que impone el gobierno de un país como Estados Unidos. Joaquín José Martínez era partidario de la pena capital, hasta que lo encarcelaron injustamente y tuvo que pasar años en el corredor de la muerte. Tras ser absuelto, se dio cuenta de la gravedad de esta cuestión y ahora dedica su vida a trasladarse de un lado a otro luchando por la abolición de la pena de muerte. “*Mi mayor alegría sería ver a Pablo Ibar salir de prisión*” fueron sus palabras hacia el recluso que permanece injustamente encarcelado por culpa de quienes no permiten acabar con semejante castigo cruel, inhumano y degradante.

La idea de que el Estado pueda justificar un castigo tan cruel entra en conflicto con la propia concepción de los derechos humanos de todo ser humano (Amnistía Internacional, 2007, 6). Y mientras la pena capital continúe estando vigente, no se debe permitir que los estados alberguen a los condenados en el corredor de la muerte por la simple ineficacia del sistema de Justicia americano.

En conclusión, uno puede escoger entre dos opciones: vivir en un mundo donde al Estado se le otorgue el poder de matar a personas como castigo; o vivir en un lugar donde se respete la vida y los derechos humanos inherentes a todos nosotros. Tú eliges.

VII. Referencias bibliográficas

- Alarcón, A. L. (2007). Remedies for California's Death Row Deadlock. *Southern California Law Review*, (80), 697-752.
- American Civil Liberties Union. (2013). *A Death Before Dying: Solitary confinement on death row*. 1-12.
- Amnesty International. (2018). *Condenas a muerte y ejecuciones 2017* (50/7955/2018).
- Amnistía Internacional. (2018). *Países abolicionistas y retencionistas a julio de 2018* (50/6665/2017).
- Arroyo Zapatero, L., & Hood, R. (2013). Pena de Muerte: Abolición. *Revista de Occidente*, (385), 5-26.
- Arroyo Zapatero, L., Schabas, W., Nieto, A., & Yagüe, C.R. (2014). *Pena de muerte y Derechos Humanos, hacia la abolición universal*. Ciudad Real, España: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Asociación Contra la Pena de Muerte Pablo Ibar. (2016). *Estudio sobre cómo mejorar la atención a ciudadanos españoles condenados a muerte en el extranjero 2009*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/PabloIbarAsoc/asociacin-pablo-ibar-estudio-sobre-como-mejorar-la-atencion-a-ciudadanos-espanoles-condenados-a-muerte-en-el-extranjero-2009>
- Asociación Contra la Pena de Muerte Pablo Ibar (2019). *La repetición del juicio de Pablo Ibar. Un veredicto incomprensible*.
- Beristáin, A. (2003). Axiomas fundamentales de la Criminología ante la globalización y la multiculturalidad. *Eguzkilore*, (17), 89-97.
- Carretero, N. (2018). *En el corredor de la muerte* (2ª ed.). Barcelona, España: Espasa.

- Christopher, R. L. (2016). Absurdity and excessively delayed executions. *U.C. Davis Law Review*, (49), 843–898.
- Cunningham, M. D., & Vigen, M. P. (2002). Death row inmate characteristics, adjustment, and confinement: A critical review of the literature. *Behavioral sciences & the law*, 20(1-2), 191-210.
- de la Cuesta Arzamendi, J. L. (2013). Pena de muerte: hacia su abolición global. *Nuevo Foro Penal*, (80), 82-93.
- de la Cuesta Arzamendi, J. L. (2013). El principio de humanidad en Derecho penal. *Revista Penal México*, (4), 9-20.
- DPIC. (2018). *Behind the Curtain: Secrecy and the Death Penalty in the United States*. Recuperado de <https://deathpenaltyinfo.org/secrecy>
- Flynn, K. M. (1997). The Agony of Suspense: How Protracted Death Row Confinement Gives Rise to an Eighth Amendment Claim of Cruel and Unusual Punishment. *Washington and Lee Law Review*, (54), 291-333.
- Giovine, M. P. (2014). El protocolo de la muerte. *Proceso.com.mx, Edición México (Internacional)*.
- Harrison, K., & Tamony, A. (2010). Death row phenomenon, death row syndrome and their affect on capital cases in the US. *Internet Journal of Criminology*, 1. 1-16.
- Hudson, P. (2000). Does the death row phenomenon violate a prisoner's human rights under international law? *European Journal of International Law*, 11(4), 833-856.
- Human Rights Clinic, The University of Texas School of Law. (2017). *Designed to break you: Human rights violations on Texas' death row*. Recuperado de <https://law.utexas.edu/wp-content/uploads/sites/11/2017/04/2017-HRC-DesignedToBreakYou-Report.pdf>

- Mateo Donet, M. A. (2014). *Summa supplicia. Escenarios, formas y acciones de la muerte en los martirios cristianos (I- IV. d. C)* (Tesis doctoral).
- McLeod, M. S. (2016). Does the death penalty require death row? The harm of legislative silence. *Ohio State Law Journal*, 79, 525–592.
- Naciones Unidas. (2006). *Los principales tratados internacionales de derechos humanos*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf>
- Robles, G. (2017). *Condemned to death—and solitary confinement*. Recuperado de <https://www.themarshallproject.org/2017/07/23/condemned-to-death-and-solitary-confinement>
- RTVE. (2018). *Dorothy, el ángel del corredor de la muerte* [RTVE.es]. Recuperado de <http://www.rtve.es/alacarta/videos/en-portada/dorothy-angel/4617620/>
- Santos, M. G., (2015). *La Ley del Tali3n. Una aproximaci3n*. Vigo: Trabajo de Derecho B3sico, Universidad de Vigo.
- Sarisky, K. (2015). *History and Controversies of Capital Punishment*. Recuperado de <https://www.csustan.edu/sites/default/files/honors/documents/KSarisky.pdf>
- Schuck, A. R., & Ward, J. (2008). Dealing with the inevitable: strategies of self-presentation and meaning construction in the final statements of inmates on Texas death row. *Discourse & society*, 19(1), 43-62.
- Sharkey, K. (2013). Delay in considering the constitutionality of inordinate delay: The death row phenomenon and the eighth amendment. *University of Pennsylvania Law Review*, 161, 861–896.^[1]_{SEP}
- Smith, A. (2008). Not waiving but drowning: The anatomy of death row syndrome and volunteering for execution. *BU Public Interest Law Journal*, 17, 237-254.
- United Nations. (2011). *Torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment*, 1-27.

Westervelt, S. D., & Cook, K. J. (2008). Coping with innocence after death row. *Contexts*, 7(4), 32-37.

Webgrafía

ABC. (2018). *Estos son los países donde se ejecuta a más personas, con China al frente*. Recuperado de https://www.abc.es/internacional/abci-disminuyen-condenas-pena-muerte-y-ejecuciones-2017-segun-amnistia-internacional-201804120243_noticia.html

Amnesty International. (s.f.). *Pena de muerte*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>

Amnistía Internacional. (s.f.). *La pena de muerte*. Respuestas a tus preguntas. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/death-penalty-your-questions-answered/>

Amnistía Internacional. (2013). *Cinco “delitos” por los que te pueden matar*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2013/04/five-crimes-can-get-you-killed/>

Amnistía Internacional España. (s.f.). *La pena de muerte en el mundo*. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/pena-de-muerte/>

Coalición Mundial contra la Pena de Muerte. (2018). *16º Día mundial contra la pena de muerte: Condiciones de vida en el corredor de la muerte*. Recuperado de <http://www.worldcoalition.org/es/worldday.html>

DPIC | Death Penalty Information Center. Recuperado de <https://deathpenaltyinfo.org>

Garrett, B. (2019). *The End of the Rope for the American Death Penalty*. Recuperado de <https://dirittopenaleuomo.org/segnalazioni/the-end-of-the-rope-for-the-american-death-penalty/>

- Gobierno de España. (s.f.). *Consejo de Europa*. Recuperado de <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/ConsejoDeEuropa/Paginas/Inicio.aspx>
- Guías Jurídicas. (2019). *Pena de muerte*. Recuperado de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAEAMtMSbFljTAAAUNjU1NjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAW_UWfjUAAAA=WKE
- Internacional, A. (2018). *El secreto que rodea la pena de muerte en Bielorrusia* [Blog]. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/el-secreto-que-rodea-la-pena-de-muerte-en-bielorrusia/>
- McCullough, J., & Hasson, B. (2019). *Faces of Death Row*. Recuperado de <https://apps.texastribune.org/death-row/>
- McDonald, C. (2015). Estados Unidos: los reos en el corredor de la muerte que no son ejecutados. *BBC*. Recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150523_internacional_aplicacion_sentencias_muerte_hr
- Naranjo, J. (2018). África lidera los avances contra la pena de muerte en el mundo. *EL PAÍS*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2018/04/12/actualidad/1523515225_800427.html
- Noticias Jurídicas. (2019). *Pena de muerte*. Recuperado de <http://noticias.juridicas.com>
- Sawyer & Wagner. (2019). *Mass Incarceration: The Whole Pie 2019*. Recuperado de <https://prisonpolicy.org/reports/pie2019.html>

- Septién, J. (2019). *Disminuyen las penas de muerte en Estados Unidos*. Recuperado de <https://es.aleteia.org/2019/01/03/disminuyen-las-penas-de-muerte-en-estados-unidos/>
- TDCJ | Texas Department of Criminal Justice. Recuperado de <https://www.tdcj.texas.gov>
- Treglia, C. M., & Corvalan, A. G. (s.f.). *PENA DE MUERTE – Monografias.com*. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos11/penmu/penmu.shtml>
- Univision. (2018). *California tiene más presos en el corredor de la muerte: 10 cosas que debes saber sobre las ejecuciones y la pena capital en EE. UU.* Recuperado de <https://www.univision.com/local/los-angeles-kmex/california-tiene-mas-presos-en-el-corredor-de-la-muerte-10-cosas-que-debes-saber-sobre-las-ejecuciones-y-la-pena-capital-en-eeuu>
- Voz Libre. (2018). *Los 58 países que aplican la pena de muerte, “inadmisible” para el Papa Francisco*. Recuperado de <https://vozlibre.com/sociedad/los-58-paises-aplican-la-pena-muerte-inadmisible-papa-francisco-17966/>
- World Prison Brief. (2018). *Highest to Lowest – Prison Population Total*. Recuperado de http://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison-population-total?field_region_taxonomy_tid=All#tabletop

Documentos legislativos

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (15 de diciembre de 1989). *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.*
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).*
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (13 de marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.*
- Consejo de Europa. (4 de noviembre de 1950) *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Fundamentales y de las Libertades Fundamentales.*
- Consejo de Europa. (28 de abril de 1983) *Protocolo N°6 de la Convención para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte.*
- Consejo de Europa. (3 de mayo de 2002) *Protocolo N°13 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias.*
- Constitución Española* (BOE núm. 311, 29 de diciembre de 1978).
- Florida Department of Corrections. (27 de febrero de 2019). *Execution by Lethal Injection Procedures.*
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (30 de abril de 1948). *Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre.*
- Texas Department of Criminal Justice. (2008). *Execution Procedure.*

VIII. Anexos



Imagen de Pablo Ibar en el corredor de la muerte del Estado de Florida.



Video por el que Pablo Ibar fue condenado a la pena de muerte en el año 2000.



Pablo Ibar y su mujer Tanya durante una visita en el corredor.

Anexo I. Biografía de Pablo Ibar

Pablo Ibar nació en Florida en 1972. Es hijo Cristina y Cándido, madre cubana fallecida y padre vasco. Tiene un hermano pequeño que se llama Michael, nacido en 1976, con quien tiene una relación muy estrecha. Durante su niñez vivió en Dania, una pequeña localidad de Florida. Fue a partir de los diecisiete años cuando la vida de Pablo Ibar comenzó a estropearse. Por aquel entonces, Pablo abandonó sus estudios en el *Instituto South Broward High* y comenzó a juntarse con bandas pandilleras de Dania. Las malas compañías hicieron que también se familiarizase con la droga que abundaba en Florida. No obstante, su padre lo apartó cuando se vieron obligados a mudarse a Connecticut de forma temporal por motivos económicos y laborales. Allí tuvo entrenamientos constantes para formarse como pelotari¹⁰².

Al cabo de dos años, Pablo decidió regresar de nuevo a Dania tras la dura noticia que recibió su madre Cristina: le habían detectado un cáncer incurable en aquella época¹⁰³. Pablo abandonó su carrera como pelotari no solo por querer cuidar de su madre, sino también a raíz de un pelotazo que sufrió en la ceja mientras jugaba. “*Hubiera llegado lejos, porque casi todos los chavales que entrenan con él llegaron. Sin duda hubiera sido profesional*” fueron las palabras de su padre Cándido años después de que condenasen a su hijo¹⁰⁴. Cabe señalar que dicho golpe, más adelante, sería cuestión de vida o muerte para Pablo.

De nuevo en Dania, comenzó a rodearse con la banda de los zulús, un grupo que trapicheaba con droga. Entre ellos, estaba el integrante Seth Peñalver, un hombre que todavía hoy, tras haber transcurrido más de dos décadas, sigue siendo fundamental en la historia de Pablo Ibar. Más adelante, en noviembre de 1993, cuando Pablo tenía 21 años conoció a Tanya de diecisiete, su actual pareja. El fin de semana del 26 de junio de

¹⁰² Pablo Ibar proviene de una familia de pelotaris y boxeadores por el lado paterna. Su padre Cándido fue pelotari profesional, mientras que su tío José Manuel Urtain fue un boxeador español y campeón de Europa de los pesos pesados.

¹⁰³ La madre de Pablo Ibar fallece posteriormente en 1997, cuando su hijo ya estaba en prisión y antes de que lo condenaran a muerte.

¹⁰⁴ Entrevista que Cándido Ibar concedió al periódico Marca en 2018, disponible en: <https://www.marca.com/primer-plana/2018/09/30/5ba9273022601d50118b4678.html>

1994, ella decidió montar una fiesta en su casa mientras sus padres estaban fuera. Aquella madrugada, Pablo se coló en la habitación de Tanya, ya que ni la hermana ni la prima de ella permitían que durmiese con él. Sin embargo, estas los sorprendieron y llamaron por teléfono a los padres para comunicarles lo que Tanya había planeado. Una llamada telefónica que más adelante constituiría un hecho vital para demostrar dónde se encontraba Pablo aquella mañana. Así, Tanya y Pablo fueron muy felices en sus primeros meses como pareja, pero aquel 26 de junio de 1994 todo cambió (Carretero, 2018, 25-36).

Anexo II. Cronología de fechas importantes del caso Pablo Ibar¹⁰⁵

26 de junio 1994	Asesinato de Casimir Sucharski, Marie Rogers y Sharon Anderson en Miramar, Florida. La cámara de seguridad del salón muestra un video, en blanco y negro y de muy baja resolución, en el que dos atacantes matan a las tres víctimas.
14 de julio 1994	Pablo Ibar acude con su compañero Álex Hernández a casa de unos traficantes colombianos cuando alguien llama a la policía y es trasladado a comisaría. Una vez aquí, lo retienen por encontrar un parecido entre él y uno de los atacantes del crimen de Miramar.
8 de agosto 1994	Pablo Ibar y Seth Peñalver son acusados por el triple asesinato. Se enfrentan a la pena de muerte.
23 de marzo 1995	Kayo Morgan es el primer abogado que defenderá a Pablo Ibar de su inocencia.
5 de mayo de 1997	Comienza el juicio de ambos acusados en Fort Lauderdale por el triple asesinato.

¹⁰⁵ Esta tabla se ha creado a partir del dossier de Pablo Ibar facilitado directamente por Andrés Krakenberger, portavoz de la Asociación Contra la Pena de Muerte Pablo Ibar.

25 de enero 1998	Declarado juicio nulo al no haber unanimidad del jurado popular.
26 de enero 1999	El abogado de Pablo, Kayo Morgan, es detenido por agredir a una mujer embarazada. Se le retira de la defensa.
17 de abril 2000	Comienza el segundo juicio de Pablo Ibar, esta vez separado de Seth Peñalver.
14 de junio 2000	Pablo Ibar es declarado culpable por el triple asesinato en Miramar. Seth Peñalver también es hallado culpable. Ambos son condenados a muerte e ingresan en el corredor de la muerte del Estado de Florida.
9 de marzo 2006	Se mantiene la sentencia de muerte de Pablo Ibar tras el recurso de apelación al Tribunal Supremo de Florida.
19 de febrero 2008	Pablo Ibar presenta una moción de revisión postcondenatoria que solicita la anulación de su sentencia de muerte y repetición del juicio, alegando haber tenido una defensa insuficiente a raíz de los acontecimientos de Kayo Morgan.
13 febrero 2012	Se rechaza el recurso de solicitud para la repetición del juicio por carecer de una defensa eficaz. Pablo Ibar presenta un recurso de apelación tras esta denegación.
22 de diciembre 2012	Seth Peñalver es declarado inocente del triple asesinato y queda en libertad.
4 de febrero 2016	Pablo Ibar logra que se repita el juicio por el que fue condenado a muerte. El Tribunal Supremo de Florida anula la condena y ordena la celebración de un

	nuevo juicio. Hasta entonces, es trasladado a la prisión general de Broward (Florida).
26 de noviembre 2018	Arranca el nuevo juicio para Pablo Ibar.
19 de enero 2019	Pablo Ibar vuelve a ser condenado culpable del triple asesinato en Miramar.
15 de mayo 2019	El jurado decidirá si se le impone a Pablo Ibar la pena de muerte o cadena perpetua.

Anexo III. Un veredicto incomprensible: los motivos de la decisión

El presente apartado recoge todos los motivos por los que resulta extremadamente difícil comprender la decisión que tomó el jurado el pasado 19 de enero de 2019. Tres años después de la anulación de la condena a muerte de Pablo Ibar, la repetición del juicio que comenzó el 26 de noviembre de 2018 terminó de la peor manera: Pablo volvió a ser declarado culpable. La Asociación Contra la Pena de Muerte Pablo Ibar (2019) ha clasificado las razones de esta decisión en dos bloques. Por una parte, a lo largo del juicio se tomaron una serie de decisiones por parte del juez Dennis Bailey que fueron determinantes para el veredicto del jurado. Por otra parte, se considera que el jurado no tuvo en cuenta o estimó irrelevantes ciertos testimonios y pruebas que a continuación detallaremos.

Adicionalmente, cabe señalar que tras la decisión de culpabilidad del jurado el pasado 19 de enero, dos de los integrantes revelaron problemas que ponían en duda la unanimidad de la decisión grupal para condenar a Pablo Ibar. Y es que, primeramente, el juez tuvo que suspender la participación de un integrante por haber recibido información adicional del caso fuera de la sala judicial. Pero la gravedad tuvo lugar el 22 de enero de 2019, cuando tres días después la decisión, un miembro del jurado se retractó del veredicto. El miembro en cuestión, Kurt Collins, afirmó haber sufrido *bullying* y fuertes presiones a la hora de deliberar su decisión (p. 5). Joe Nacimiento,

uno de los abogados defensores de Pablo Ibar dijo después de la audiencia que “*Es una interminable apuesta por matar a Pablo*” (Diario Vasco, 2019)¹⁰⁶.

- ***Decisiones del juez Dennis Bailey***

Como he señalado, las decisiones del juez tuvieron un gran impacto en el veredicto del jurado. Desde un primer momento, se comenzó a dudar de la imparcialidad del juez Bailey al haber sido fiscal en la misma fiscalía en la que trabajó Chuck Morton, el fiscal que ha llevado la causa de Pablo Ibar desde la primera vez que lo condenaron. También se debe señalar que el juez Bailey estuvo casado con la fiscal que llevó el caso de Pablo en la apelación después de su condena.

Comenzando con la fase de selección del jurado, previamente he señalado que las partes (defensa y acusación) tienen derecho a descartar a un número limitado de los miembros que lo componen. Si bien esta posibilidad se llevó a cabo para la formación del jurado de Pablo Ibar, el juez tomó una serie de decisiones que, además de arbitrarias, pusieron de nuevo en duda su posicionamiento a favor de la Fiscalía. Y es que Dennis Bailey repescó a varias personas que habían sido eliminadas por parte de la defensa de Pablo por revelar sesgos ante el condenado (Asociación Pablo Ibar, 2019, 12).

En segundo lugar, durante las sesiones que transcurrieron desde noviembre de 2018 hasta enero de 2019, el juez no permitió en ninguna ocasión que la defensa mencionase a Seth Peñalver y su exoneración el 22 de diciembre de 2012. La defensa consideró que tomarlo como referencia era ventajoso a la hora de cuestionar la culpabilidad de Pablo y que aquel día estuviese en el lugar del crimen, pero el juez entendía que los casos no eran equiparables (Asociación Pablo Ibar, 2019, 13).

En tercer lugar, el juez prohibió que los miembros del jurado escucharan y/o tomaran nota de la mala praxis que hubo en varias ocasiones en los laboratorios Bode Cellmark. Anteriormente, se habían dado múltiples casos de fallos y deficiencias en la cadena de custodia de pruebas, lo que había dado lugar a las exoneraciones de varios reclusos. Sin embargo, el juez Bailey estimó que esta información no debía tenerse en cuenta a la

¹⁰⁶ <https://www.diariovasco.com/sociedad/miembro-jurado-pablo-ibar-juicio-florida-20190130210217-nt.html>

hora de determinar si la camiseta que cubría el rostro del atacante pertenecía o no a Pablo Ibar (Asociación Pablo Ibar, 2019, 6).

En cuarto lugar, el juez prohibió que el perito de la defensa Gary Wells comentara sobre las condiciones en las que Gary Foy (el conductor situado delante del coche donde iban los atacantes tras el crimen) observó el coche que tenía detrás, concretamente, que el perito hablase sobre el poco tiempo que dispuso y de la dificultad para distinguirlos a través de los cristales tintados del vehículo. No hubo justificación que alegara las razones por las que el perito no podía referirse a ello (Asociación Pablo Ibar, 2019, 14).

En quinto lugar, el juez descartó que el jurado tuviese en cuenta la eliminación de determinadas grabaciones que situaban a dos individuos ajenos a Seth Peñalver y Pablo Ibar en el *Casey's Nickerldeon*, amenazando a la víctima Sucharski un día antes del crimen. Una vez más existían deficiencias en cuanto a la labor policial, ya que durante el juicio de Seth Peñalver se descubrió que dichas grabaciones, junto con su cadena de custodia, fueron eliminadas intencionadamente mientras estaban bajo custodia policial. El abogado defensor Joe Nascimiento afirmó que, si en aquellas grabaciones hubiese estado Pablo presente, la policía las hubiese utilizado como prueba incriminatoria (Asociación Pablo Ibar, 2019, 15).

Por último, el juez Bailey no cuestionó la extrema dureza del alegato final de la Fiscalía contra Pablo Ibar. El fiscal Chuck Morton pidió a los miembros del jurado que no se dejaran influenciar por la cantidad de medios de comunicación españoles presentes en la sala, que no se dejaran impresionar por las declaraciones de los peritos extranjeros que *“iban ahí a dar lecciones”*, y que no debían dejar escapar *“a este asesino”* señalando a Pablo Ibar. Dichas declaraciones se extralimitaron de sus funciones de cargo como fiscal y la defensa protestó en múltiples ocasiones, pero el juez se negó a declarar juicio nulo. Tampoco accedió a la petición de la defensa para que el jurado no tuviese en cuenta tales afirmaciones (Asociación Pablo Ibar, 2019, 18).

- ***Testimonios y pruebas dirigidas al jurado***

Más allá de las decisiones tomadas por parte del juez Bailey, también deben destacarse las múltiples pruebas que el jurado conoció durante las sesiones del juicio contra Pablo Ibar, a fin de justificar la incompreensión del veredicto final.

En cuanto a la cadena de custodia de la camiseta, el jurado presenció los testimonios de dos trabajadoras del laboratorio Bode Cellmark que afirmaron que cuando recibieron la camiseta para practicar la prueba de ADN, esta se encontraba dentro de una bolsa parcialmente abierta y deteriorada, una grave deficiencia que da lugar a la contaminación de pruebas (Asociación Pablo Ibar, 2019, 14). Durante el juicio, la Fiscalía llamó a declarar a ambas trabajadoras, Huma Nasir y Christina Nash, quienes realizaron la mayor parte de las pruebas genéticas. En su declaración, Huma Nasir, afirmó que tomó cinco recortes de la camiseta de los cuales todos excluían a Pablo Ibar. La trabajadora también confirmó que, si bien existía una muestra minúscula del ADN de Pablo Ibar en un trozo de la camiseta, esto se debía a causa de la posible contaminación de esta cuando el precinto de la bolsa donde se portaba estaba parcialmente abierto. Por último, informó que dicho ADN solo podía coincidir con uno de cada 11 millones de caucásicos estadounidenses y con uno de cada 35 millones de hispanoamericanos¹⁰⁷.

Como es sabido, la Fiscalía se sustenta principalmente en el video de la cámara de seguridad. A este respecto cabe señalar que, durante una sesión del juicio, la Fiscalía llamó a declarar al perito del FBI George Skaluba, que había logrado congelar la imagen del rostro y mejorarla. Incluso durante este testimonio que debía beneficiar a la parte acusadora, el propio perito afirmó que no se podía concluir que el rostro fuera el de Pablo Ibar, ya que las condiciones de la grabación no permitían identificarlo como era debido. Estas afirmaciones fueron escuchadas por el jurado (Asociación Pablo Ibar, 2019, 7). Del mismo modo, el 15 de enero de 2019, el perito de la defensa Raymond

¹⁰⁷ <https://www.diariovasco.com/gipuzkoa/analista-dice-camiseta-20181220003210-ntvo.html>

Evans¹⁰⁸ experto en reconocimiento facial, testificó que la persona de la imagen no era Pablo Ibar. “*Son varias las diferencias entre Ibar y el perpetrador*” dijo. Concretamente, hizo referencia a la ceja de Pablo y a su cicatriz inigualable tras el pelotazo que sufrió de joven, a la barbilla que no encajaba, a la forma de la mandíbula y a la anchura de la boca (Carretero, 2018, 114). Después, aseguró que “*esas diferencias impedirían claramente que nadie llegara a la conclusión de que son la misma persona*” (Marín, 2019)¹⁰⁹. Además del testimonio de Raymond Evans, el jurado también tuvo conocimiento de que la defensa presentó una moción requiriendo los videos desaparecidos de la cámara de vigilancia del pub *Casey’s Nickelodeon* donde se observaban a dos individuos amenazando a la víctima Sucharski.

En tercer lugar, los miembros del jurado pudieron escuchar a varios peritos de la defensa confirmando que los detectives policiales manipularon las ruedas de reconocimiento fotográfica y personal, a fin de que los testigos señalaran a Pablo Ibar entre las personas que se les mostraban. Pero la verdadera arbitrariedad vino cuando en el juicio se descubrió que hubo testigos pagados y/o recompensados por prestar testimonios incriminatorios que favorecieran la culpabilidad de Pablo Ibar. Incluso, un testigo fue amenazado por negarse a mentir en su testimonio (Asociación Pablo Ibar, 2019, 7). Finalmente, el 10 de diciembre de 2019, el detective Scarlett admitió que en la rueda de identificación física pusieron a Pablo Ibar con otros cinco hombres que no eran ni los de las fotos del previo reconocimiento fotográfico, ni personas que tuviesen parecido similar con Pablo (Asociación Pablo Ibar, 2019, 24). Asimismo, admitió que durante el reconocimiento no procedió a la grabación del testimonio de Gary Foy hasta el final de la identificación, una vez señaló finalmente a Pablo. Estas declaraciones también fueron escuchadas por el jurado.

En cuarto lugar, en relación al testigo ocular Gary Foy, cabe señalar que, aunque el juez Bailey prohibiera al perito de la defensa Gary Wells testificar sobre las dificultades para reconocer aquel día a Pablo Ibar, el abogado de la defensa Benjamin Waxman sí tuvo la oportunidad de dirigirse a los miembros del jurado enumerando las razones por las que

¹⁰⁸ Raymond Evans (Reino Unido) es reconocido como un experto en el ámbito de la comparación facial fotográfica. Es llamado frecuentemente a aportar peritajes en tribunales de todo el mundo. Por otra parte, ha aportado sus conocimientos en casos de alto perfil para Estados Unidos.

¹⁰⁹ <https://www.diariovasco.com/sociedad/ibar-juicio-20190110002519-ntvo.html>

dicho testigo no era fiable. Así, Waxman afirmó que Gary Foy no solo cobró una recompensa por su testimonio incriminatorio, sino que además, ambos vehículos llevaban los cristales tintados y apenas dispuso de 17 segundos (lo que duró el semáforo) para mirar por el retrovisor. Igualmente, el propio Gary Foy reconoció que no recuerda nada del día que participó en la rueda de reconocimiento porque en aquel momento era drogadicto (Asociación Pablo Ibar, 2019, 22).

Por último, el 30 de noviembre de 2018, Mark Suchomel perito de la Fiscalía, admitió también que entre las más de 100 huellas dactilares que extrajeron del lugar del crimen, ninguna coincidió con la de Pablo Ibar (Asociación Pablo Ibar, 2019, 26).

En definitiva, durante el juicio que duró aproximadamente dos meses, se escucharon pruebas, testimonios y peritajes que hacen que el veredicto del jurado sea incomprensible. Recordemos que en el presente trabajo no se trata de convencer al lector sobre la inocencia de Pablo Ibar, sino de analizar y dar a conocer los detalles del caso.

Anexo IV. Consentimiento informado de los entrevistados



Facultad de Derecho UPV/EHU

Grado en Criminología

Trabajo Fin de Grado

Consentimiento informado

El siguiente documento tiene como objetivo presentar el consentimiento informado de aquellos entrevistados para el Trabajo de Fin de Grado de Sara Poch Montoya, dirigido por Jose Luis de la Cuesta Arzamendi. La entrevista consta de una serie de preguntas en relación a la pena de muerte y el corredor de la muerte en Estados Unidos. Toda la información que se extraiga de la entrevista personal será utilizada para enriquecer la base teórica del trabajo.

La participación en la entrevista es estrictamente voluntaria. Si usted accede a participar en este trabajo, se le pedirá que responda algunas preguntas. Si usted firma este consentimiento, permitirá el uso de sus respuestas para un análisis entorno al ámbito del trabajo. Bajo ninguna circunstancia se manipularán las palabras del entrevistado. Una vez transcrita la entrevista, la grabación se eliminará por completo.

Tiene derecho a no responder a cualquier pregunta que le resulte incómoda o fuera de lugar. Su participación en este trabajo no conlleva ningún riesgo. Cualquier duda que tenga al respecto será resuelta en cualquier momento durante su participación en la entrevista personal.

Yo, Luis Arroyo Zapatero, acepto participar voluntariamente en la entrevista personal conducida por Sara Poch Montoya, estudiante de la Universidad del País Vasco.

Gracias por su colaboración en el trabajo.

Firma del entrevistado:

En prueba de conformidad se firma el presente compromiso en Ciudad Real a 30 de abril de 2019.

Consentimiento informado

El siguiente documento tiene como objeto presentar el consentimiento informado de aquellos entrevistados para el Trabajo de Fin de Grado de Sara Poch Montoya, dirigido por Jose Luis de la Cuesta Arzamendi. La entrevista consta de una serie de preguntas en relación a la pena de muerte y el corredor de la muerte en Estados Unidos. Toda la información que se extraiga de la entrevista personal será utilizada para enriquecer la base teórica del trabajo.

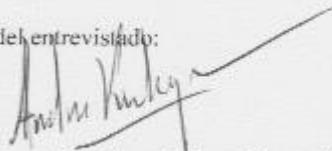
La participación en la entrevista es estrictamente voluntaria. Si usted accede a participar en este trabajo, se le pedirá que responda algunas preguntas. Si usted firma este consentimiento, permitirá el uso de sus respuestas para un análisis entorno al ámbito del trabajo. Bajo ninguna circunstancia se manipularán las palabras del entrevistado. Una vez transcrita la entrevista, la grabación se eliminará por completo.

Tiene derecho a no responder a cualquier pregunta que le resulte incómoda o fuera de lugar. Su participación en este trabajo no conlleva ningún riesgo. Cualquier duda que tenga al respecto será resuelta en cualquier momento durante su participación en la entrevista personal.

Yo, Anders KRÅKENBERGER LARSSON acepto participar voluntariamente en la entrevista personal conducida por Sara Poch Montoya, estudiante de la Universidad del País Vasco.

Gracias por su colaboración en el trabajo.

Firma del entrevistado:



En prueba de conformidad se firma el presente compromiso en Vitoria-Gasteiz a

15 de abril de 2019.

Anexo V. Entrevista completa con Andrés Krakenberger

Sobre la pena de muerte en general:

- **¿Qué es lo más injusto que has visto o vivido en relación con la pena de muerte a lo largo de tu carrera profesional?**

A. Krakenberger: *“Pues probablemente el caso de Ibar sea de lo más injusto que he visto, pero eso puede deberse a que es el caso con el que más involucrado estoy. Es una afirmación un tanto arriesgada. También es arriesgada desde el punto de vista de qué es injusto y qué no, cómo pones grados a la justicia. Ahora, dentro de ese contexto, el caso de Ibar es un prototipo de injusticia”.*

- **En tu opinión, ¿qué es lo que ocurre para que Estados Unidos siga manteniendo la pena de muerte? ¿Crees que Estados Unidos no ha abolido la pena de muerte por la presión de la ciudadanía que está a favor de ella?**

A. Krakenberger: *“Yo creo que se juntan muchos factores. Ninguno de ellos es rígido o permanente. Prueba de ello es que hay estados que están aboliendo la pena de muerte dentro de Estados Unidos. Amnistía sacó un informe de datos y cifras hace días y ahí hablaban de que acababa de abolir otro. Sin duda, la abolición de la pena de muerte va por estados. Pero a parte son muchos factores. El primero de ellos el histórico, es decir, yo creo que es un país y una cultura completamente diferente a la de Europa. Es una cultura que originalmente se independiza de la europea, y por tanto hay ciertas ganas de diferenciarse de los europeos, no solo en pena de muerte sino en muchas otras cosas. Creo que la presión de la ciudadanía influye menos, es decir, todos los sesgos que estamos criticando ahora cada vez más en Europa del devenir del día a día de la política en general, es decir, que cada vez se habla menos de fondo y más de formas en la política, eso es algo que en Estados Unidos llevan ya muchísimo tiempo con eso. Yo diría que casi todo el siglo anterior, o por lo menos después de la Segunda Guerra Mundial. Hasta convertirse en lo que es ahora, un Trump puede convertirse en presidente de Estados Unidos en base a argumentaciones totalmente espurias. Es decir, se discute más de formas que de fondos.*

Entonces, en EE. UU. ese discutir más de formas que de fondos produce, en general, un sesgo muy conservador. Por conservador me refiero a no querer cambiar cosas, y dentro de eso está la pena de muerte. Hay una resistencia al cambio en general y la resistencia al cambio en pena de muerte es parte de eso”.

- **¿Cuál crees que sería la clave o lo que le falta a Estados Unidos para abolir la pena de muerte?**

A. Krakenberger: “Esto entra dentro de lo que te acabo de decir. Es un país en donde se pierden en discusiones totalmente espurias sobre formas y no sobre fondos de cosas. Eso hace que en muchos de los estados que se ha abolido la pena de muerte, se ha abolido por los motivos “equivocados”: que es muy cara. Ese es un argumento que les mueve bastante más que el argumento de que es una pena inhumana, cruel y degradante y que no está demostrado que sirva más que una pena prolongada en prisión. Todo eso produce ese clima que, en aquellos estados que se ha abolido, se ha hecho también por motivos desde mi punto de vista bastante espurios. No vayas a EE. UU. a argumentar contra la pena de muerte diciendo que es una pena inhumana, cruel y degradante, porque te miran como las vacas al tren. Por donde les pillas es dentro de esa cultura con resistencia, si les vas con argumentos convincentes aquí, lo más probable es que allí no te comas un rosco”.

Sobre los Tribunales, la Fiscalía y la defensa de EE. UU. y Pablo Ibar:

- **¿Crees que la Fiscalía tiene exceso de maldad a la hora de querer condenar a una persona?**

A. Krakenberger: “Creo que estás cometiendo de nuevo el error de mirar allí con los valores de aquí. En la pregunta usas la palabra “maldad”. La maldad no entra en sus cálculos. Ese sistema que se resiste a cualquier cosa, que ellos entiendan que viene de fuera (particularmente de Europa), a los europeos nos ven como snobs. Te voy a responder basándome en el ambiente de allí y luego si acaso hacemos valoraciones desde aquí. Allí, insisto hay esta resistencia a todo lo “no americano”. De ahí que por ejemplo algo que a nosotros nos parece de sentido común, como podía ser una seguridad social con cobertura universal, allí tienen unas resistencias brutales. Obama

con su Obamacare, poner algo tan fundamental para evitar algo tan simple como que la gente no se te muera en la calle, sino que tenga una mínima cobertura, con eso le han tachado de marxista. Obama de marxista tiene poco o nada. Entonces dentro de ese ambiente, también el concepto que tenemos aquí de Fiscalía, se supone que la Fiscalía es la representación del Estado dentro de la Justicia y que su misión, no es necesariamente solo acusar, sino buscar la verdad. Allí no buscan la verdad, sino que es mera acusación, pura y dura. Ese es su papel y su misión”.

- **¿Crees que la Fiscalía no quiere reconocer cuando una persona es completamente inocente y solo le interesa continuar con el caso?**

S. Poch: “Esto también aludiendo a la acusación contra Pablo Ibar. Es decir, llega un momento en el que después de tantos juicios, quitando el primer abogado Kayo Morgan que fue un desastre, a partir de ahí a pesar de todas las pruebas, a ellos no les cabe ni la más mínima duda de no ceder”.

A. Krakenberger: “En efecto es exactamente así, no es que no les quepa ni la mayor mínima duda sobre la verdad. La verdad les da exactamente lo mismo. Su papel es acusar y no se salen de ahí. Es más, piensa también otra diferencia fundamental y es dónde ponemos nuestro umbral político aquí en Europa y dónde se pone allí. Aquí el Juez, el Fiscal y el Jefe de Policía son funcionarios, no los elegimos nosotros. Allí en cambio son electos. Entonces, al ser electos, y al tener además el único concepto de acusar, en sus campañas electorales su misión es demostrar que son buenos acusadores, tan buenos acusadores que han conseguido X número de condenas. Vamos, que son los campeones contra el crimen, eso quieren demostrar”.

S. Poch: “Sí, porque además cuando se absuelve a alguien ya dicen, que es como un golpe brutal para la Justicia estadounidense”.

A. Krakenberger: “Efectivamente, así es. Entonces es todo un sistema que no tiene nada que ver con el europeo en casi ningún aspecto. Muy en la superficie son parecidos: hay un juez, un jurado, una defensa... pero a nada que escarbes un poco más, ya nada se parece”.

S. Poch: *“En el caso de Pablo Ibar también hablo sobre la diferencia que hay entre un jurado popular aquí frente uno allí. Ya no solo desde la selección de la primera fase, sino que al final son ellos los que deciden el tipo de pena que se le impone”.*

A. Krakenberger: *“Que es fundamental. Ahora, dentro de esa historia que arrastran de haberse independizado de Europa y de todo el que ha ido allí se ha ido escapando de Europa (por motivos políticos o económicos), entonces también su sistema político está basado en una democracia electoral, y el umbral de esas elecciones es más bajo que aquí. Aquí además nos informan bastante mal del sistema electoral allí, nos informan que en noviembre del año que viene son las elecciones, pero no nos dicen que en esa misma elección aprovechan para elegir otros tantos cargos, entre ellos, juez, fiscal, jefe de policía... y todo es una elección. Entonces le dan mucha importancia a eso y muy poquita a la pericia, a ser buenos profesionales, a buscar la verdad, en definitiva. Esa democracia electoral, a su vez, es una democracia de corte ultraliberal en lo económico, lo que a su vez también se refleja en el sistema judicial porque, aunque aquí un abogado de oficio esté en peores condiciones para defenderte frente a un abogado privado (por tener más carga de casos, por ejemplo), allí la diferencia es mucho mayor y más en pena de muerte.*

Los abogados de Pablo me han dicho en reiteradas ocasiones que el turno de oficio allí ha mejorado considerablemente. Eso dicen, yo no lo sé a ciencia cierta. Lo que sí sé son dos cosas: el abogado de oficio que contribuyó a que a Pablo se le condenara a muerte era de oficio y además un inútil, y el abogado que consiguió que Seth Peñalver fuera exonerado fue inicialmente de oficio. Lo que pasa es que, al parecer, según me han explicado estos abogados, en determinadas circunstancias que se debieron dar en el caso de Peñalver, se puede pasar de ser un mero abogado de oficio, a ser una especie de abogado de oficio, pero con una paga más importante por parte del Estado y centrarte en ese único caso que estés llevando o en muchos menos. Eso es lo que le pasó al abogado de Peñalver. No sé exactamente cómo funciona, pero al parecer debió pasar algo así con el caso. Es algo que hemos estado mirando de cara a la siguiente fase de Pablo, dependiendo también si se le condena a la perpetua, ya que nos quedamos un poco indefensos aquí de cara a la recaudación de fondos para un abogado”.

- **¿Crees que a la Justicia estadounidense le queda mucho trabajo para lograr la imparcialidad y que todo se enjuicie como es debido?**

A. Krakenberger: *“Yo creo que es algo en donde de un recorrido del 0 al 10, siguen en el 0. Básicamente porque no les interesa e insisto, al ser un sistema completamente distinto al nuestro y que por motivos que he descrito y que son muy difíciles de cambiar, se mantienen así. Tú conseguirás algún cambio allí legislativo, incluso abolir la pena de muerte, pero no vas a pasar de escarbar la superficie un poco. El mal está en el diseño de origen”.*

- **En mi trabajo hago referencia al hecho de que, en Estados Unidos, la policía tiene permitido engañar a las personas que interrogan. De este modo, el trabajo de los agentes, en ocasiones, no es tanto llegar a la verdad sino más bien obtener una confesión. Para ello, se les permite ser confusos o mentir. ¿Qué opinas sobre esta concesión? ¿Hasta qué punto crees que ha afectado en el veredicto contra Pablo?**

A. Krakenberger: *“En el caso de Pablo eso ha sido constante. Sin duda, ha sido un hecho muy importante durante su trayectoria. Gary Foy es un ejemplo de ello. Aquel detective debía ser tan impresentable que ya no es ni detective, sino patrullero”.*

S. Poch: *“Sí, en el documento del “veredicto incomprensible” que me facilitaste pude ver que finalmente admitió que habían hecho una manipulación en la rueda de reconocimiento. Lo que llama la atención es que el juez se lo tomó como algo “normal” dejándolo a un lado”.*

A. Krakenberger: *“Y además les parece muy bien. La cuestión está en que también Manzella afirma que la madre de Pablo al enseñarle la foto debió de decir que se parecía a Pablo, lo que no está recogido en ninguna de las actas. En fin, son tantas cosas de este estilo que, bueno, lo que produce al final es algo que tú apuntabas antes: el sistema norteamericano necesita un condenado para un crimen. El hecho de que ese condenado sea o no sea el que cometió el crimen pasa a un segundo plano en la práctica”.*

Sobre el corredor de la muerte:

- **El núcleo principal de mi trabajo es el corredor de la muerte y un análisis exhaustivo de todas las características y duras condiciones que engloba. Me gustaría saber tu opinión sobre el corredor de la muerte y el hecho de que un preso esté tantos años a la espera de su ejecución. Por otra parte, ¿cuál es, en tu opinión, la peor condición del corredor de la muerte?**

A. Krakenberger: *“No sé muy bien qué decirte con franqueza. Posiblemente lo único que la Justicia norteamericana alardea de ser superior a la europea es en ser garantista, otro tema es que lo sea o no lo sea, pero que alardea de ello sí. Entonces, esto tiene una consecuencia, que siendo la pena de muerte un castigo definitivo en donde no puedes corregir errores ni compensarlos, sí que procuran, en un principio, ser “hiper cuidadosos” a la hora de ejecutarla, que no aplicarla. Esto hace que los plazos de apelación sean muy largos y en el caso de Pablo lo eran todavía más. Creo que en la apelación que viene ahora será algo más corta”.*

S. Poch: *“Pone mínimo 5 años”.*

A. Krakenberger: *“Probablemente sí. Por una razón, porque Pablo tuvo que batallar una defensa letrada ineficaz, algo que es todavía más complicado allí. De hecho, no solo más complicado sino más difícil de conseguir una decisión positiva como la del Tribunal Supremo de Florida. En la transcripción de la apelación ves como un panel de 7 jueces en donde hay jueces progresistas, carcas, medio pensionistas... dos de ellos les dice a la Fiscalía “oiga, eso que han hecho ustedes es una chapuza”. Y aun así, la decisión fue de 4 contra 3, fue por los pelos. Entonces, eso hace que esto haya sido mucho más largo. Los estudiantes de Derecho de Estados Unidos estudiarán esta apelación, ya que para Estados Unidos fue como romper con lo habitual: demostrar que efectivamente hubo una defensa ineficaz. Ahora, no vamos a batallar eso, ya que esta vez ha tenido una defensa letrada eficaz. El tema es que un jurado ante pruebas, periciales que claman al cielo, han pasado en moto. No solo eso, sino que nada más emitirse el veredicto, uno de los miembros de ese jurado denuncia presiones y bullying dentro del jurado, y el juez pasa en moto también. En fin, yo creo que ahí hay*

armamento apelatorio más que sobrado. Eso en principio no es tan largo como batallar por una defensa letrada ineficaz”.

- **¿Qué beneficios crees que tiene el corredor de la muerte para los estadounidenses? Para la sociedad y la Justicia.**

A. Krakenberger: *“Otra diferencia enorme con el sistema que tenemos aquí es que, salvo lo que rodea al propio tribunal, el resto del sistema es privatizado. La cárcel es una empresa privada, excepto las de máxima de seguridad y federales. Por tanto, es todo un enorme negocio, en el corredor de la muerte a Pablo se le permitía tener una especie de cuenta corriente”.*

S. Poch: *“Sí, tengo recogido que tenía televisión y radio”.*

A. Krakenberger: *“Eso es. Pero claro, es una cuenta corriente donde él solo puede comprar cosas en el economato de la cárcel. Es un negocio redondo, en fin. Es puro negocio”.*

- **¿Crees que el corredor de la muerte hace que el preso cambie de manera positiva o que, si se le liberase, volvería a matar?**

A. Krakenberger: *“El abogado que ha llevado toda la apelación de Pablo, Benjamin Waxman, tiene otros clientes también en el corredor. En bastantes ocasiones me ha comentado que Pablo es el único que se ha mantenido bastante cuerdo, los demás acaban desquiciados. Pablo se mantiene cuerdo yo creo que por varios factores: mantiene el apoyo familiar, mantiene el apoyo de la sociedad y se cartea y escribe con todos, cosa que no puede hacer ahora; y sobre todo, otro factor importante a favor de Pablo a la hora de mantenerse cuerdo es que su padre (Cándido) es deportista pelotari y él iba a serlo. Entonces él siempre ha cuidado su forma física”.*

S. Poch: *“Sí, tengo recogido en el apartado de “la vida en el corredor de la muerte de Pablo Ibar” los testimonios que él cuenta sobre su día a día en el corredor. Concretamente, pone que hace deporte no solo para cuidar su salud física sino también mental”.*

A. Krakenberger: *“Ahora deporte... hace todo el deporte que puede en su celda y en el patio que le sacan no sé si una vez a la semana”*.

S. Poch: *“Pone que dos días a la semana, pero que podría cancelarse debido a un recuento o por lluvias”*.

A. Krakenberger: *“Exacto, por cualquier motivo básicamente o porque no le apetezca al guardia”*.

S. Poch: *“¿Y el resto tú crees que hay otros presos en el corredor de la muerte que podrían cambiar su forma de ser, aunque no reciban un tratamiento penitenciario o resocialización? ¿O crees que una vez que entran ya no hay mejora?”*.

A. Krakenberger: *“Es que lo de reinserción allí no cabe, son conceptos que ni existen allí, no se los plantean. Una vez que estás condenado, sea a la pena que sea, es un castigo y la idea es que lo pases de la peor manera posible”*.

Sobre el caso Pablo Ibar en concreto:

- **Cuando comenzaste a involucrarte en el caso, ¿alguna vez dudaste de la inocencia de Pablo? O si en algún momento has intentado desistir o te ha salido voluntariamente pensar en abandonar el caso.**

A. Krakenberger: *“Bueno, yo estoy aquí como activista de derechos humanos. Mi enfoque por tanto es distinto al de un abogado o un criminólogo”*.

S. Poch: *“Al final para ti supongo que es difícil desistir hacia un caso que está vulnerando los derechos humanos de una persona”*.

A. Krakenberger: *“Yo vengo de una cultura que es la de Amnistía internacional, ahí es donde me formé como activista en derecho humanos. Amnistía Internacional lucha por la abolición de la pena de muerte, emite acciones urgentes para impedir ejecuciones al final del todo, pero no recauda dinero para ninguna defensa letrada eficaz. No lo hace por un motivo, con el que yo estoy al mil por ciento de acuerdo, y es que al hacerlo*

estas financiando un sistema totalmente perverso. Entonces, qué pasa, yo la contradicción que llevo es que habiendo sido Presidente de Amnistía Internacional en España y estando y sigo estando al mil por ciento de acuerdo con esa filosofía, me he visto obligado a recaudar fondos para que Pablo tenga una defensa letrada eficaz. Me siento un poco como aquel que tiene que buscar fondos para pagar un rescate en un secuestro más o menos, pero es que si no lo hago me lo ejecutan”.

S. Poch: *“¿Crees que España hubiera dejado que lo ejecutasen? He leído en algunos sitios que es como que el gobierno de España y Europa no hubiesen dejado que lo ejecutasen, porque a lo mejor, de algún modo, ejercen presión frente a Estados Unidos para que no lo hagan”.*

A. Krakenberger: *“Hay europeos ejecutados en Estados Unidos, bastantes, incluso de países que tienen más capacidad de presión sobre EE. UU. como lo es Alemania. Que yo sepa, Alemania ha tenido dos condenados a muerte y los dos fueron ejecutados allí. Yo tengo esa contradicción, que la asumo, porque si no lo hago me lo matan. Pero a su vez, insisto, soy activista en derechos humanos, y esto hace que mi curva de aprendizaje lo hago a la vez que trabajo en el caso. Entonces para responder a tu pregunta sobre posibles dudas de inocencia de Pablo, hubo un momento donde se descubre esta mínima traza de ADN de la camiseta y claro, como yo y creo que el 99% de la población, el ADN se considera la prueba fundamental. Ahí he aprendido que no es necesariamente el caso. Cuando los abogados me mandan el resultado de la prueba, se la enseñó aquí a la directora del banco de ADN de la UPV en Vitoria y ella me comenta que eso tiene toda la pinta del mundo de ser una contaminación. Si yo te toco con el dedo, te podré pasar ADN o no pasártelo, dependiendo de muchas circunstancias. El ADN de origen líquido (sangre, sudor, lágrimas) ese en cambio parece ser que se pasa con mucha facilidad, incluso sin tener contacto. Pero siempre en cantidades insignificantes. ¿qué hace la Fiscalía para rebatir eso que reconoce la ciencia alrededor de todo el mundo? Pues trajo al charlatán de feria que se ha inventado un programa que ni siquiera hace análisis químico, sino estadístico, y dice que no, que eso era ADN de Pablo. Se trata de una camiseta que reconoce todo el mundo que está plagada de ADN de cinco personas (tres víctimas y dos masculinos no identificados), y luego nos vienen con esta tontería, que la ciencia tiene comprobado que no es determinante”.*

- **En el trabajo también menciono las consecuencias devastadoras que genera el síndrome del corredor de la muerte, entre otras, el suicidio. Las tasas de suicidio (y de intentos) son especialmente altas en el corredor, ¿crees que Pablo alguna vez llegó a planteárselo?**

A. Krakenberger: *“No tengo constancia directa de que él se haya planteado suicidarse en ningún momento. Lo que sí ocurrió fue que, en 2009, en la apelación ante el Tribunal de Broward, cuando se resolvió en contra de Pablo afirmando que efectivamente tuvo una defensa letrada eficaz y buena, ahí Pablo a su mujer le debió de decir “mira déjalo, divórciate, haz tu vida y déjame porque no puedo yo cargar con el peso de que tú estés ahí apoyándome para nada”. Eso sí me consta que ha ocurrido entonces. No ha ocurrido ahora, curiosamente (refiriéndose a enero de 2019). Entonces insisto que no me consta que se haya planteado el suicidio, pero sí me consta que, como todo el mundo, tiene sus momentos mejores y peores”.*

- **He recogido a través de varios documentos las enormes dificultades que Pablo ha sufrido a partir de 2016 cuando lo trasladaron del corredor de la muerte a la prisión de Broward, principalmente por el régimen de visitas. Mi pregunta es: ¿Dirías que el corredor tenía mejores condiciones para Pablo en vez de la prisión de reclusos general en la que se encuentra ahora? Y en cuanto a ello, ¿cómo es el día a día de Pablo Ibar ahora tras el corredor? ¿Ha sufrido algún cambio más además de la prohibición de visitas?**

A. Krakenberger: *“Sin duda. Mejor régimen de visitas y capacidad de poderse cartear sin límites con toda la gente, cosa que ahora no puede. A Pablo ahora le dan un sello de correos por semana que da para una carta dentro de Estados Unidos y nada más”.*

S. Poch: *“¿Tampoco puede recibir?”.*

A. Krakenberger: *“Recibir sí, pero tarde, mal y a veces nunca. Puede que se esté tres semanas sin recibir nada y de repente le dan 400 cartas”.*

A. Krakenberger: *“También el hecho de que en el corredor está en aislamiento y en su celda sin nadie más. Allí en la prisión de Broward comparte celda con más reclusos que no les da tiempo ni siquiera a familiarizarse unos con otros, porque cada semana les cambian de módulo unos a otros, con lo cual cada semana tiene compañeros nuevos. La única mejora que tiene con respecto al corredor es que él puede llamar por teléfono a su familia, cosa que en el corredor no podía. Puede llamar sin restricción más allá de la condición económica, es decir, llama a cobro revertido. Y la otra restricción que tiene es la meramente física, ya que en cada módulo no sé si hay unos cinco teléfonos y hay muchos presos en cola”.*

- **¿Cómo has visto desde tu perspectiva a la familia de Pablo durante todos estos años?**

A. Krakenberger: *“Pues unos resistentes brutales, porque no tienen otra y porque posiblemente el motivo principal por el que no tienen otra es porque saben positivamente que Pablo es inocente. Tanya lo sabe positivamente”.*

- **¿Cómo ves el futuro del caso de Pablo?**

A. Krakenberger: *“En el futuro inmediato la apelación a una condena de muerte o una perpetua”.*

S. Poch: *“¿Qué crees que podría salir?”.*

A. Krakenberger: *“El Fiscal va a por la pena de muerte. Hay familiares de víctimas que quieren la perpetua, no por una mínima humanidad y demás, sino porque son conscientes de que aquí tiene el apoyo que tiene por estar condenado a muerte. Con familiares de víctimas no digo que sean todas, pero es que algunos lo han dicho expresamente”.*

- **¿Cómo crees que va a sobrellevar una posible cadena perpetua? ¿Su fuerza se perderá o se mantendrá en positivo?**

A. Krakenberger: *“Visto todo lo que ha resistido, en principio, podríamos decir que ya tiene experiencia en esto. Pero también, por otro lado, siempre te preguntas si la resistencia no se terminará acabando también. No sé”.*

- **¿Qué te gustaría decirle ahora mismo a Pablo Ibar?**

A. Krakenberger: *“Que aquí seguimos trabajando y que aquí no se rinde nadie. El 15 de mayo, si no vuelve a haber ningún aplazamiento, empieza la segunda fase del juicio que comenzó en noviembre, en donde viene a ser como un segundo juicio con el mismo jurado (menos los dos que han echado). Va a haber argumentos a favor y en contra, se retira el jurado a deliberar y ya estará la decisión al cabo de una semana. No va a ser tan largo como otras veces, yo creo que seguramente dure 5-7 días hábiles y luego lo que tarde el jurado en deliberar, que también será poco. No solo eso, sino que ahí ya el juez puede cambiar algo. Es decir, si el jurado dice pena de muerte, el juez puede rebajarlo a cadena perpetua, no al revés. Si el jurado dice cadena perpetua, el juez no puede decir pena de muerte. No tenemos ninguna esperanza de que haga eso, pero en lo legal es lo previsto. ¿Qué hará el jurado ahí? Vete a saber. No tenemos información de lo que ha pasado en las deliberaciones del jurado, cómo han sido esas presiones y ese bullying, si ha habido la típica negociación en los jurados al tener que ser unánimes por el caso de un asesinato... No tenemos realmente información directa y fiable de qué pasó ahí, porque se supone que son deliberaciones secretas”.*

Anexo VI. Entrevista a Luis Arroyo Zapatero

Sobre la pena de muerte en EE. UU.:

- **En tu opinión, ¿qué es lo que ocurre para que Estados Unidos siga manteniendo la pena de muerte?**

L. Arroyo Zapatero: *“Un gran criminólogo que se llama David Garland escribió un libro sobre la pena de muerte, a cuyo título le puso un subtítulo con las palabras “una*

institución peculiar”. Hace una explicación sociológica, cultural, antropológica de la pena de muerte en las Naciones Unidas, que a los que no somos de allí nos sorprende porque parte de varias ideas que para nosotros no son familiares. La primera es que Estados Unidos es un país que tiene 50 estados y que cada uno es de su padre y de su madre, sobre todo hay varios que son de su padre y varios que son de su madre. En Estados Unidos hay un paso cultural y político que tiene que ver también con su historia. El americano está criado en una cultura que defiende tanto la titularidad y la legitimidad de la disposición de armas, como la legítima defensa frente a quien sea y los ataques que sean; todo ello sin los requisitos que nosotros tenemos de exigir proporcionalidad en los ataques. ¿Por qué? Porque Estados Unidos tiene una cultura de frontera, de estar solo frente al peligro. Por eso es más radical en la legítima defensa y en las penas. Esto es un motivo político-cultural.

Luego está el asunto religioso. En Estados Unidos, desde el punto de vista religioso pesa mucho el pensamiento protestante que, comparado con el católico, carece de piedad. Es decir, trata a los seres humanos como si fueran libres e iguales, mientras que los católicos que somos sobre todo correccionalistas, somos más compasivos (lo señala como palabra clave) y, por lo tanto, no exigimos la muerte y la aplicación de la ley del talión. No nos es indiferente el destino del condenado a muerte ni de los presos. Esto es una diferencia religioso-cultural. Que los católicos son más partidarios a la abolición es cierto.

Luego hay un fenómeno competencial. Existe un derecho penal federal que hace que las penas de muerte que se aplican sean a través de tribunales federales, pero la mayoría de los delitos son comunes del Estado. Entonces no hay forma de tener una línea político-criminal homogénea impuesta desde un centro de progreso, como ocurre en los demás países. Solo cabe la acción del Tribunal Supremo americano. Pero este Tribunal es muy respetuoso con las competencias de los estados, aunque yo estoy convencido de que el Tribunal Supremo llegará a determinar que la pena de muerte es una pena cruel e inusual. Es la cláusula constitucional que hace referencia a penas muy crueles que había al tiempo de la Declaración de Derechos de Filadelfia”.

- **¿Cuál crees que sería la clave para abolir la pena de muerte en Estados Unidos?**

L. Arroyo Zapatero: *“La única cosa buena que tiene para el tema penal es el fenómeno de los medios de comunicación modernos que nos muestran la crueldad de todos los crímenes sucesivos, donde los telediarios se convierten en telediarios de crímenes horribles. Hoy en día la ejecución de la pena de muerte es muy transparente (antes no se sabía porque había unos testigos que lo veían y los demás no se enteraban) y todo se retransmite. Cuando a un sujeto como Clayton Lockett le hacen catorce pinchazos para meterle el veneno mortal y no consiguen matarlo, aquello se convierte en un espantoso comportamiento cruel, y la gente termina rechazando no solo los crímenes que cometen los delincuentes sino también la crueldad de la pena de muerte como tal. Porque no hay medio humano.*

Durante mucho tiempo se pensó que la inyección letal era el remedio más humano para producir la muerte, pero hoy sabemos que es tan inhumano como la silla eléctrica”.

- **¿Cuál dirías que es el Estado que más dureza muestra en todo Estados Unidos respecto a la pena de muerte en general?**

L. Arroyo Zapatero: *“Texas y Alabama. Texas por ser el Estado del sur, por ser un Estado de frontera y el más violento. Alabama por ser el Estado del sur profundo donde todavía el racismo impera de un modo espectacular”.*

Sobre la Justicia estadounidense, la Fiscalía y los Tribunales:

L. Arroyo Zapatero: *“Los estados que ejecutan más, son aquellos donde los fiscales son de elección popular. Eso no nos damos cuenta de lo que significa. Imagínate que a la vez que las elecciones de abril, se eligiera al fiscal general, y los candidatos tuvieran su programa. ¿Qué programa tiene un fiscal para que lo voten? Matar más que nadie. El sistema de Justicia americano es un sistema criminal, porque incita al punitivismo”.*

- **¿Crees que la Fiscalía no quiere reconocer cuando una persona es completamente inocente y solo le interesa continuar con el caso?**

L. Arroyo Zapatero: *“Claro, a ellos les da igual. Ellos lo que quieren es ganar el caso. Un estudio reciente sobre el destino político de los fiscales ha llegado a la conclusión de que el 30% de los cargos públicos en Estados Unidos han sido fiscales. Han basado su éxito en la dureza, en el maltrato, en el número de condenas a muerte”.*

- **¿Crees que a la Justicia estadounidense le queda mucho trabajo para lograr la imparcialidad y que todo se enjuicie como es debido?**

L. Arroyo Zapatero: *“No. En eso es lo que más ha cambiado en los últimos 25 años. Está cambiando positivamente poco a poco, porque hoy uno de los aspectos más sorprendentes del sistema penal norteamericano es el sistema de selección de jurados. Eso de que antes valía cualquiera de los que le tocaban y la mayoría eran racistas, ahora participa la defensa y les preguntan cosas sobre la pena de muerte. Pueden descartar a la gente y jugar con la proporción de negros y blancos. El sistema es más igualitario.*

Lo que más pesa en Estados Unidos, además de la crueldad de la pena capital, son los errores judiciales. Antes no se descubrían, pero ahora se han descubierto más de 300 personas que estaban en el corredor de la muerte y que las pruebas de ADN demostraban que no eran los autores. El Proyecto Inocente es lo que más impresiona en Estados Unidos, más que cualquier otra consideración política, jurídica o religiosa”.

- **En mi trabajo también menciono que las cárceles estadounidenses, tanto el corredor como las prisiones comunes, solamente buscan castigar al recluso y no consideran la resocialización en ninguno de los casos. ¿De qué manera crees que afecta esto en el preso? ¿Por qué crees que allí no cabe el tratamiento penitenciario del reo?**

L. Arroyo Zapatero: *“Porque, para empezar, ellos tienen una concepción del mundo en la que el destino de los presos les da igual. Lo importante es que han cometido un*

delito, vamos a imaginar que se les castiga con justicia. No tienen ninguna compasión, o como diría el Papa Francisco, no tienen misericordia alguna. Es cierto que hay muchos con los que no se puede tener misericordia porque son muy malos, pero es que en ese sistema de jaula, tienen 6 millones de personas enjauladas que no tienen derecho al voto. En ese sistema de encarcelamiento masivo, a ellos les ha dado igual hasta ahora. Pero ¿qué ha pasado ahora?

En el último periodo de Obama se produjo un movimiento. Él se despide con un discurso y un artículo sobre el sistema penal y la pena de muerte. Ahí explica todo lo que ha hecho para intentar reducir el encarcelamiento masivo, la injusticia y la pena de muerte. De hecho, es el primer presidente americano que entra en una cárcel a verla. Así, una de las cosas que él consigue es crear un grupo de opinión que allí llaman “bipartidado” (de los dos partidos) que lo preside y financia una familia de multimillonarios republicanos (Koch). Estos se dieron cuenta de que era una barbaridad tener a millones de personas en la cárcel absurdamente, y empezaron un proceso de reforma para reducir las penas, para no hacer obligatorio eso de que con tres delitos menores se vaya a prisión perpetua. Ese es un camino discusión interna norteamericana que también va a tener mucha importancia, a pesar de tener un loco en la presidencia (refiriéndose a Donald Trump)”.

Sobre el corredor de la muerte en general:

- **¿Qué beneficios crees que tiene el corredor de la muerte para los estadounidenses? Cambiar lo de los beneficios.**

L. Arroyo Zapatero: *“El problema que plantea el corredor de la muerte es que es un lugar donde se está mucho tiempo. El corredor de la muerte es el producto de la reacción contra la pena de muerte, que lo generó un sistema después de la sentencia del Tribunal Supremo americano sobre que la pena capital no era inconstitucional. Dijeron que tenían que establecerse muchísimas seguridades jurídicas, y entonces entre la condena a muerte y la ejecución pueden pasar años. Para ellos no es un beneficio, es una maldición, porque tienen que tener en el corredor de la muerte a un montón de personas que tienen que alimentar, vigilar y además, al final nunca se sabe si los van a ejecutar.*

No solo la diferencia de dinero en el caso de los que están en el corredor de la muerte, sino que es un sistema de proceso debido extremado con recursos sucesivos sobre numerosos aspectos en los que se puede volver casi siempre a un Tribunal hasta el indulto final, eso es lo que es caro. Tener un perro alimentado no es caro, lo que es caro es todo el gasto del sistema de Justicia para proteger los derechos de los condenados a muerte. Lo malo es que, al ser el corredor de la muerte un destino tan terrible, sorprendentemente, mientras están en el corredor son los presos peor tratados del mundo americano. Los partidarios a la pena de muerte piden ejecutarlos nada más se dicte la sentencia, pero eso no es posible. El gran éxito de los liberales americanos no ha sido la abolición de la pena de muerte, pero sí el rodearla de tal cantidad de garantías antes de la ejecución, que en defecto tiene la consecuencia de que se convierten en larguísimos años de espera hasta concluir el procedimiento”.

Sobre las características específicas del corredor de la muerte:

- **He recogido varios estudios en los que se confirma que tras eliminar el confinamiento solitario en dos prisiones, ha aumentado la seguridad dentro del lugar. Por lo tanto, ¿cuál crees que es el motivo/los motivos por los que Estados Unidos sigue justificando que un preso debe vivir en una celda de dos por tres metros?**

L. Arroyo Zapatero: *“La pregunta previa es ¿quiénes son los que están en confinamiento solitario? ¿Son todos delincuentes violentos de homicidios y asesinatos? No. Hay muchísima gente que está en el confinamiento solitario, por lo que el que dejen de estarlo no conllevaría ningún problema de seguridad. El confinamiento solitario solamente se puede pensar en su imposición cuando hay un problema de inseguridad para otros presos, que a veces lo hay sin duda alguna. Yo no descarto que haya ocasiones en las que el confinamiento solitario sea una medida de seguridad, pero no puede ser una medida permanente. Eso es un gravísimo defecto. Ellos no se someten al Derecho internacional, aunque lo firmen, rechazan por completo que alguien pueda alegar el derecho internacional en sus tribunales”.*

- **En mi trabajo hablo sobre la inhumanidad del desarraigo familiar en el corredor de la muerte y en cómo afecta al recluso. ¿Qué opinas sobre el hecho de que en muchos corredores, como el de Texas, esté prohibido el contacto físico del preso con cualquier persona?**

L. Arroyo Zapatero: *“El confinamiento solitario permanente es una crueldad, solo es necesario en muy pocos casos. Donde no es necesario es cuando están condenados a muerte. Hay muy diversas tipologías. No hay ninguna necesidad objetiva, pueden estar en un espacio reservado para los condenados a muerte, pero no tienen por qué estar en un sitio encadenados como sabemos que están. Eso es un exceso y, por lo tanto, una crueldad. La crueldad es el exceso. El contacto físico con los familiares es otra crueldad. Es la falta de compasión y misericordia del sistema”.*

- **¿Crees que cuando al recluso se le prohíbe el contacto físico con sus seres queridos, también se están vulnerando los derechos de esa familia?**

L. Arroyo Zapatero: *“El contacto físico con la familia en ningún país civilizado debería estar prohibido salvo por razones de seguridad extremas. Hay una lectura que a mí siempre me gusta decir: si tratas a las personas como animales, se comportan como animales. Eso es tratar a las personas como animales, por lo que al final se animalizan. En cambio, fijate cómo vemos de bien cuando un niño tiene problemas de desarrollo intelectual y relaciones con el mundo exterior, lo que les ponen es un perro al que tocar y un caballo al que acariciar, eso los humaniza. Con los presos ocurre lo mismo”.*

- **¿Hasta qué punto consideras que la Justicia estadounidense se preocupa por el bienestar y el sufrimiento de la familia del recluso en el corredor?**

L. Arroyo Zapatero: *“Nada. Son como los japoneses, que cuando hay alguien de la familia que ha sido detenido y metido en la cárcel, ya lo consideran culpables, aunque sea inocente. Son cosas culturales que no dejan estupefactos”.*

- **Las Reglas Nelson Mandela establecen que todo preso tiene derecho a un trabajo o a pasar tiempo al aire libre cuando las condiciones lo permitan. Sin embargo, en algunos corredores como el de Florida, en ocasiones, se suelen cancelar los dos días de tiempo al aire al libre por un tiempo de apenas 2 horas a la semana. Me gustaría saber cuál es tu opinión al respecto**

y si crees que esto se debería mejorar para los condenados que viven en el corredor.

L. Arroyo Zapatero: *“Los funcionarios de prisiones en Estados Unidos posiblemente sean más arbitrarios que los funcionarios de fronteras que tienen fama de ser los más arbitrarios del mundo. Por supuesto que las condiciones de actividades y tiempo libre deberían mejorar. Eso ya no entra dentro del tratamiento, sino que forma parte del trato humano adecuado o la exclusión del mismo”.*

- **¿Cuál es, en tu opinión, el corredor de la muerte con más rigidez en Estados Unidos?**

L. Arroyo Zapatero: *“Texas, donde además es probable que haya más de un corredor de la muerte, al haber varios condados dentro de ese Estado”.*

- **¿Cuál es para ti la característica o condición más angustiosa para los reclusos dentro del corredor de la muerte?**

L. Arroyo Zapatero: *“El corredor de la muerte no es que tenga una cosa mala y otra peor. Todo el conjunto es la antesala del infierno. Si hubiera que describir o inventar cuál es la antesala del infierno, sería la situación del corredor de la muerte”.*

Sobre el tiempo en el corredor de la muerte:

- **¿Cuál crees que es el motivo principal por el que suceden los retrasos prolongados en el corredor de la muerte? ¿Crees que es porque la Justicia se despreocupa por el sufrimiento del recluso en el corredor, o que simplemente todo se debe a causa de los retrasos en las apelaciones?**

L. Arroyo Zapatero: *“Es que no son retrasos, es un sistema de protección de derechos en el proceso penal. No son retrasos, es así. El motivo principal es consecuencia de la protección de los derechos frente a la arbitrariedad de la ejecución inmediata que antes existía. Es el resultado de rechazar la crueldad y la falta de derechos que había antes”.*

- **¿Crees que el preso que recibe repetidas llamadas a su ejecución sufre más que aquel que vive casi dos décadas con la incertidumbre al no recibir ningún aviso?**

L. Arroyo Zapatero: *“Ahí te falta una cosa, y es que el preso puede recibir las llamadas que sea, pero lo que no sabemos es cuántas veces sueña con que va a ser llamado. Eso forma parte del sufrimiento humano”.*

- **¿Cuál crees que sería una posible solución para reducir el tiempo de espera en el corredor?**

L. Arroyo Zapatero: *“La abolición de la pena de muerte”.*

S. Poch: *“Y en caso de que eso no fuese a suceder, ¿cuál crees que sería la solución para no estar tanto tiempo a la espera?”.*

L. Arroyo Zapatero: *“En Estados Unidos la alternativa es poco afable, porque la alternativa a la pena de muerte de estas personas condenadas y supuestamente culpables es el confinamiento solitario. Es mal asunto. Entre la prohibición de la inyección letal y volver a la silla eléctrica, la solución no es volver a la silla, sino abolir la pena de muerte. Luego dirán, ¿pero entonces qué pasa con la pena de muerte? Pues ya nos ocuparemos de eso cuando lleguen”.*

Sobre el día de la ejecución:

- **Algunos condenados a muerte han solicitado que se les ejecute mediante la silla eléctrica en vez de la inyección letal. Dentro de la “constitucionalidad” que defienden en Estados Unidos sobre la inyección letal, mi pregunta es: ¿crees en la inyección letal como la forma menos inhumana de morir y que hace que el preso no sufra?**

L. Arroyo Zapatero: *“Lo cierto y verdad es que el camino por el que se llegó a ese modo de ejecutar la pena de muerte mediante inyección letal es porque se advirtió de la terrible crueldad de los mecanismos anteriores (la cámara de gas que producía muertes muy largas). Hay una tendencia a entender como humano aquella muerte que se produce sin dolor y rápidamente. Entonces resultó que la cámara de gas era horrorosa.”*

La silla eléctrica que es un gran invento de la tecnología de la gestión de la electricidad, se la ofrecen al gobierno americano las dos grandes empresas de tecnología (una de ellas Edison), al final se enteró todo el mundo de que había gente a la que se le prendía fuego en la cabeza y aparecían muriendo como peor que quemados por la inquisición, porque eran quemaduras horribles en medio de dolores sobreañadidos. Entonces se llegó a la idea de la inyección letal, pero también nos hemos enterado de sus supuestos en los que la inyección letal no garantiza una muerte rápida indolora. Cuando se comienza a discutir y a fracasar la inyección letal, que entre otras cosas comienza a producirse porque hay una operación de las organizaciones científicas y de los derechos humanos para denunciar con los males del infierno a las empresas farmacéuticas que producen y venden sustancias que sirven precisamente para la ejecución de la pena de muerte, comienzan a buscar remedios alternativos. Pero como todo eso está sometido ya a unas reglas de transparencia algunos dijeron “pues volvamos a la silla eléctrica”, concretamente en Kentucky, y el fiscal general de Kentucky tuvo que decir que eso no se podía porque la única silla eléctrica que quedaba se encontraba en un museo.

Lo cierto y verdad es que en Estados Unidos la reducción del número de ejecuciones es espectacular cada año. Estamos con un número de ejecuciones en torno a 25 y 30 ejecuciones en los últimos años. Eso comparado con los años gruesos pues es seguramente diez veces menos. Quiero decir que muchos estados dejan de ejecutar, adoptan moratorias y entonces se va convirtiendo en una cosa aislada de unos estados que tienen aspectos muy singulares. Sobre todo el de Texas, que es el más singular de todos porque es un Estado que se organiza en un territorio de frontera muy duro, donde precisamente la guerra con los mexicanos es permanente. Llegará un momento en el que la pena de muerte y su ejecución se rodeará y terminará no yendo hacia la silla eléctrica, sino hacia la abolición.

**Sobre la doctrina católica y su cambio en el mes de agosto: Allí los políticos siempre tienden a hablar de principios religiosos, cosa que aquí no se hace. Lo que ocurre es que los católicos se encuentran con que ahora ya no hay excepciones, porque el catecismo ha abolido por completo la pena capital y las excepciones. Entonces, para ser coherentes tendrán que ser contrarios a la pena de muerte. Eso va a empujar mucho*

a que el Tribunal Supremo ya no tenga ningún motivo por el que mantener la pena de muerte en Estados Unidos.

Sin duda, un factor para la abolición de la pena de muerte en Estados Unidos va a ser la religión católica. Primero porque lo ha sido ya, es decir, cuando todavía existía la excepción ya desde hace 20 años (la conferencia de Piscopal católica americana ya se manifestó en contra de la pena de muerte). La posición del Papa afecta también a los otros cristianos, a los no católicos, aunque son menos piadosos y compasivos como he dicho”.

- **En un último apartado sobre “el día de la ejecución” de los condenados, tengo recogidos casos en los que las ejecuciones de algunos reclusos han fallado, generalmente por errores en la inyección letal y que generan una muerte lenta y angustiosa en el recluso. ¿Dirías que cada vez que la ejecución de un preso falla, la Justicia estadounidense se plantea una mínima posibilidad de eliminar este método de aplicación?**

L. Arroyo Zapatero: *“Ellos utilizan una palabra que tiene traducción al español: botched execution (ejecución chapuza). La chapuza para ellos es un fracaso moral. La plataforma de Death Penalty Information Center tiene mucha información sobre el fracaso de algunas ejecuciones”.*

- **¿Dirías que el hecho de que algunos presos se presenten voluntarios para la ejecución constituye una prueba clara e irrefutable de que el corredor de la muerte es cruel, inhumano y degradante?**

L. Arroyo Zapatero: *“No, yo creo que a eso hay que decir que no, porque hay gente que prefiere matarse a estar con la pena de prisión para siempre”.*

Para terminar...

- **¿Cuáles son los signos de que se está ganando la batalla para abolir la pena de muerte en Estados Unidos?**

L. Arroyo Zapatero: *“Varias cosas: la reducción del número de ejecutados, la reducción del número de condenas a muerte, y que en los últimos 10 años ocho estados*

han abandonado la pena de muerte como castigo. De hecho, siguen produciéndose constantemente debates políticos y de opinión pública al respecto”.

- **¿Desde ahora, cuánto tiempo crees que le queda a Estados Unidos para abolir la pena de muerte? ¿Cómo son tus expectativas ante esta posibilidad?**

L. Arroyo Zapatero: “No se puede hacer una previsión de tiempo. Yo creo que Estados Unidos es una sociedad en evolución que quiere cambiar el sistema penitenciario y que quiere evitar ese fenómeno del encarcelamiento masivo y que va a introducir elementos de compasión que no tienen, y entre ello va a llevar consigo el rechazo de la pena de muerte, su ejecución cruel y por lo tanto va a haber novedades”.

Anexo VII. Tipo de información ocultada a los testigos de ejecuciones entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2018

WITNESS LIMITATIONS FOR EXECUTIONS BETWEEN JANUARY 1, 2011 AND AUGUST 31, 2018			
State	Did not guarantee that witnesses could view prisoner during entire execution process	Did not guarantee that witnesses could hear what was happening in execution chamber	Did not guarantee that witnesses could know when a drug was administered
ALABAMA	♦	♦	♦
ARIZONA ⁶⁰	♦	♦	♦
ARKANSAS	♦	♦	♦
DELAWARE	♦	♦	♦
FLORIDA	♦	♦	♦
GEORGIA		♦	♦
IDAHO ⁶¹	♦	♦	♦
MISSISSIPPI	♦		♦
MISSOURI	♦	♦	♦
NEBRASKA	♦	♦	♦
OHIO		♦	♦
OKLAHOMA	♦	♦	♦
SOUTH CAROLINA	♦	♦	♦
SOUTH DAKOTA	♦	♦	♦
TENNESSEE			♦
TEXAS	♦	♦	♦
VIRGINIA	♦	♦	♦

Aclaraciones de traducción:

- La primera columna muestra los estados que no garantizaron que los testigos pudieran ver al condenado a muerte durante todo el proceso de ejecución.
- La segunda columna muestra los estados que no garantizaron que los testigos pudieran escuchar lo que estaba sucediendo en la sala de ejecuciones.
- La tercera columna muestra los estados que no garantizaron que los testigos pudieran saber cuándo se le estaba administrando un medicamento al condenado.